



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en materia de explotación de bancos de materiales.	2151
Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.	2165
Resolución que decreta la extinción de la concesión 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.	2187
Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas establece las disposiciones relativas al otorgamiento, refrendo, canje o reposición y baja de placas metálicas de circulación con características especiales.	2194
Convenio específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud "FOROSS", para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.	2204
Convenio específico de coordinación en materia de transferencia de recursos financieros del Programa Comunidades Saludables, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.	2219

PODER JUDICIAL

Criterios electorales sustentados por el Tribunal Superior de Justicia, correspondientes al periodo 2004-2011.	2236
--	-------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de Industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **2268**

Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Cuarto Trimestre 2011. **2276**

Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Tequisquiapan, Qro. Cuarto Trimestre 2011. **2281**

Acuerdo que autoriza la solicitud del C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", consistente en el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro. **2289**

Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso industrial para una fracción con superficie de 10-45-63 ha, del predio identificado como Fracción "C" de la antigua Hacienda de Montenegro; así como para la Fracción "A" de la antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha; el Lote G de la fracción noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha; y el predio rústico ubicado en el Poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha; y Fracción del Lote G de la Fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada Lote 4 con superficie de 2-26-50 has, todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **2303**

Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **2309**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 Hab./Ha (H1) a zona habitacional hasta 100 Hab./Ha con servicios (H1S), para la fracción de 323.96 m², del predio ubicado en el kilómetro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuerrillas, Delegación de Villa de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **2316**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**2322**

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y Cuarto Transitorio de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para regular y autorizar el aprovechamiento, explotación, y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas, mediante trabajos a cielo abierto.

2. Que debido al crecimiento económico y demográfico que el Estado ha sufrido en los últimos años, la demanda de materiales sobre todo para la industria de la construcción ha tenido un aumento considerable, resultando de trascendental relevancia la regulación, prevención y control de la explotación de los bancos de materiales.

3. Que la riqueza natural del estado de Querétaro, es de las más diversas a nivel nacional, por lo cual resulta de vital importancia su preservación, con la finalidad de salvaguardar la vida, la salud y la integridad de los habitantes de nuestra entidad y en general evitar provocar daños al medio ambiente, siendo necesario, en concordancia con la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, actualizar las sanciones por violaciones a los preceptos que se establecen en la misma.

4. Que en la práctica, el plazo para integrar, revisar y analizar las solicitudes de autorización para la explotación de bancos de materiales ha resultado insuficiente, por lo que es necesario ampliar el mismo con la finalidad de contar con tiempo adecuado para estar en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente en tiempo y forma.

5. Que para facilitar la aplicación de las disposiciones del presente reglamento en beneficio de sus destinatarios, se hace necesario simplificar los requisitos que se establecen en Capítulo II para la obtención de la licencia de explotación de bancos de materiales.

6. Consecuentemente es necesario que el Estado cuente con un marco reglamentario para la consecución de los objetivos de su política ambiental, acorde a la actualidad y realidad, los cuales están orientados fundamentalmente a la promoción y fomento del desarrollo sustentable de la entidad, de modo que el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales satisfaga las necesidades básicas de la población.

7. De manera específica, a través del presente documento, se reglamentan las actividades de explotación de bancos de materiales en el Estado, así como su restauración a través de los bancos de tiro controlado, buscando con ello tener un marco jurídico claro, preciso y actualizado.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en materia de explotación de bancos de materiales.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la que se faculta para imponer las sanciones previstas, tanto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, como en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia y en los términos de las normas jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se atenderá a las definiciones contenidas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y a las siguientes:

I.- Altura máxima del frente o del escalón: Distancia vertical entre el pie del talud y su cresta;

II.- Banco de materiales para la construcción: El manto, yacimiento o depósito natural terroso y pétreo que contenga grava, piedra, tezontle, tepetate, arena, arenilla, tepecil, o cualquier material no metálico derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo que sean susceptibles de utilizarse como material de construcción, como agregado de estos o como elementos de ornamentación;

III.- Explotación: Conjunto de actividades que se realizan con el propósito de retirar de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de un depósito o yacimiento, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los que se realice esta acción;

IV.- Franja de protección: Área perimetral del banco de materiales en la cual se conservarán intactas la flora, fauna y suelo;

V.- Frente: Zona de trabajo de dimensiones variables que se desarrolla en dirección del material pétreo, para su extracción;

VI.- Ley: La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

VII.- Licencia de explotación: Documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual autoriza la ejecución de actividades de explotación de bancos de materiales por un tiempo o volumen determinado;

VIII.- Licencia de banco de tiro controlado: Documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante el cual autoriza la rehabilitación de un banco de materiales;

IX.- Medidas de prevención, mitigación y compensación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;

X.- Partículas: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en estado sólido o líquido, que constituyen por sí mismas o en composición con otras sustancias contaminantes a la atmósfera;

XI.- Perito responsable: Es la persona física, autorizada como tal por la Secretaría, con preparación profesional y técnica, competente para explotar bancos de materiales, que junto con el Titular de la licencia de explotación, acepta la responsabilidad de dirigir y supervisar todos los trabajos de explotación, restauración y obras auxiliares del banco que emanen de la Ley, este Reglamento y de la Licencia que le fuere otorgada;

XII.- Rehabilitación: Actividades tendientes a recuperar un área utilizando especies de diferentes ecosistemas;

XIII.- Restauración: Acciones que favorecen la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, hacia un estado de compensación similar a como se encontraba el ecosistema antes del aprovechamiento;

XIV.- Ruido: Todo sonido que rebase los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto emitan las autoridades competentes;

XV.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XVI.- VSMVZ: Veces el salario mínimo vigente en la zona;

XVII.- Talud: Ángulo medido en grados, entre la horizontal y una línea imaginaria que une el pie y la cresta del banco de materiales o frente;

XVIII.- Titular de la licencia de explotación: Propietario o poseedor del terreno en donde se ubica el banco de materiales que se pretende explotar, y

XIX.- Vibraciones: Movimiento o desplazamiento en forma de vaivén de un sistema alrededor de su posición de equilibrio, cuyos límites máximos rebasen los señalados en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto emitan las autoridades competentes.

Artículo 4. En los términos del presente reglamento compete a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría del Medio Ambiente:

I.- Formular los criterios ecológicos de carácter particular que deberán observarse en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera provocada por la explotación de bancos de materiales, así como acciones de restauración, sin perjuicio de los criterios generales que establezca la Federación;

II.- Elaborar, integrar y actualizar un inventario estatal de bancos de materiales, con la finalidad de que refleje la situación física, jurídica, tecnológica y ambiental de cada banco;

III.- Administrar un registro estatal de peritos responsables de la explotación de bancos de materiales;

IV.- Establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar y controlar las contingencias ambientales por la contaminación de la atmósfera y demás elementos del ambiente, en la explotación de bancos de materiales;

V.- Elaborar y expedir la guía a la que deberá sujetarse la presentación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la adecuada observancia del presente reglamento;

VI.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este reglamento, emitir las resoluciones y dictámenes previstos en el mismo, ordenar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones de este reglamento, e

VII.- Imponer sanciones y ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con arreglo a la Ley y a las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Licencia de Explotación de Bancos de Materiales

Artículo 5. Para explotar bancos de materiales en el Estado, se requiere de una licencia de explotación, misma que será expedida por la Secretaría.

Artículo 6. Para el otorgamiento de la licencia de explotación, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Entregar a la Secretaría un informe preventivo de impacto ambiental, con base en la guía proporcionada por la Secretaría;

II.- Presentar una solicitud de licencia signada por el interesado; y

III.- Hacer el pago de derechos correspondiente.

En el caso de que se solicite la licencia para explotar un terreno de aptitud forestal o preferentemente forestal, se anexará al informe preventivo de impacto ambiental, así como los respectivos dictámenes de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 7. Anexo a su solicitud el interesado deberá entregar en los términos que establezca la Secretaría, los siguientes documentos:

I.- Documento en que se acredite tener facultades suficientes para utilizar el predio;

II.- A criterio de la Secretaría, plano topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel a cada metro de acuerdo a la superficie del banco de materiales, señalando una franja de protección no menor a veinte metros de ancho en todo lo que establece el perímetro de las colindancias del predio. En la determinación de los puntos correspondientes a los vértices del área comprendida en la solicitud de licencia de explotación, deberá utilizarse el sistema de coordenadas geográficas y para la designación de los rumbos, será obligatorio referirse al norte verdadero.

Si la Secretaría lo considera conveniente, se hará referencia también a objetos fijos, identificables y permanentes, indicando su dirección y distancia con relación a alguno de los vértices del terreno y las coordenadas geográficas de al menos dos de los puntos que forman la poligonal del predio que será utilizado como banco de materiales;

III.- Programa de trabajo en que se compromete a realizar los trabajos de restauración conforme el avance en la explotación del banco de materiales, así como el uso posterior del sitio. Este programa deberá estar enfocado a facilitar y acelerar los procesos naturales de restauración de los ecosistemas;

IV.- Autorización, cuando corresponda de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sobre afectación de cuerpos de agua de propiedad nacional;

V.- En caso de emplear explosivos, permiso general para su uso, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y

VI.- Documento legal que acredite el otorgamiento de facultades al perito responsable de la explotación del banco de materiales, para que lo represente ante la Secretaría en todo lo relacionado con la explotación del banco de materiales.

Artículo 8. En un plazo hasta de 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos citados en el artículo anterior, la Secretaría emitirá un dictamen en el que manifestará si es viable o no la explotación del banco de materiales solicitada.

Artículo 9. Para el caso de predios ubicados en zonas de preservación ecológica o de áreas naturales protegidas, que hubieran estado destinados a la explotación de bancos de materiales con anterioridad a la creación de dichas zonas o áreas, el interesado además de cumplir con lo que se establece en el artículo anterior y el artículo 101, fracción I de la Ley, deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la limitación de uso del suelo como área verde o espacios abiertos, a fin de destinar el predio a ese uso, una vez concluida la explotación.

Artículo 10. Una vez que la Secretaría cuente con toda la documentación e información requerida relacionada con la solicitud de licencia para la explotación de banco de materiales, realizará el análisis respectivo y emitirá en un plazo no mayor a 30 días naturales, el dictamen correspondiente en el que se señalará si procede o no la expedición de la licencia solicitada.

Artículo 11. Las licencias de explotación que se otorguen conforme a este reglamento, tendrán vigencia variable a criterio de la Secretaría, siendo el plazo máximo veinticuatro meses y la renovación de las mismas deberá solicitarse al menos 30 días naturales antes de su vencimiento.

Artículo 12. Será necesario para la renovación de la licencia de explotación:

- I. Cumplir con lo que establecen las fracciones II, III, V y VI del artículo 8 de este reglamento;
- II. Presentar el formato de solicitud de renovación debidamente requisitado, y
- III. Presentar un informe que contenga el resumen de las memorias registradas en la bitácora de obra empleada en el período transcurrido desde el otorgamiento de la licencia de explotación o la última renovación.

La Secretaría dará contestación a la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 13. Las licencias de explotación que expida la Secretaría contendrán:

I.- Ubicación y vigencia, aprobados para la explotación del banco de materiales;

II.- Señalamiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás ordenamientos aplicables, a las que deberán de sujetarse las actividades principales y complementarias de la explotación del banco de materiales;

III.- Determinación de las medidas de seguridad ambiental y los procedimientos para su aplicación, así como los requisitos que establece la legislación aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y

IV.- Establecimiento de los programas de conservación, mejoramiento ambiental y restauración, así como de acciones de reforestación y revegetación de los terrenos que queden libres de los trabajos de explotación, a fin de que sean utilizados en obras de restauración ecológica o en otros usos de interés social que no contravengan las disposiciones de los planes de desarrollo urbano vigentes.

Artículo 14. La documentación obtenida con motivo de la explotación de bancos de materiales será resguardada por la Secretaría hasta el término de la restauración o rehabilitación del banco de materiales correspondiente.

Capítulo III De los Titulares de la Licencia de Explotación

Artículo 15. Las licencias de explotación sólo se concederán a personas físicas o morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas y que su objeto social esté relacionado con la explotación de bancos de materiales.

Artículo 16. El titular de la licencia de explotación está obligado a:

I.- Ejecutar conforme lo autorizado en la licencia de explotación y lo establecido en el presente reglamento, los trabajos de explotación del banco de materiales;

II.- Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene, el predio donde se realicen los trabajos de explotación, así como firmes y bien conservados los linderos que definan el banco de materiales;

III.- Realizar todas las obras de restauración o rehabilitación que les sean indicadas al inicio, durante y al término de la explotación conforme los programas presentados, que deberán observar lo que establece el presente reglamento para la rehabilitación y funcionamiento de bancos de tiro controlado;

IV.- Dar aviso a la Secretaría, en caso de que la terminación de los trabajos de explotación ocurra antes del término de vigencia de la licencia de explotación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de terminación;

V.- Proporcionar información a la Secretaría con la periodicidad que para cada caso se señale, sobre el desarrollo de los trabajos de explotación, volúmenes de material extraído y de material desechado;

VI.- Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional autorización para uso de explosivos en la explotación, o bien, contratar los servicios profesionales de una persona física o moral que cuente con un permiso para dichos efectos;

VII.- Planificar y ejecutar programas de información, capacitación y concienciación ambiental permanentes para todo su personal, en temas referentes a la gestión ambiental de la explotación de bancos de materiales, con el propósito de minimizar el deterioro ambiental, así como comunicarlos anualmente a la Secretaría;

VIII.- Responsabilizarse por cualquier violación a las disposiciones de la licencia de explotación del banco de que se trate, del presente reglamento o de otros ordenamientos aplicables, y

IX.- Cumplir con las demás condiciones que les imponga la licencia de explotación, este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo IV De los Peritos Responsables de la Explotación de Bancos de Materiales

Artículo 17. Para ser perito responsable de la explotación de uno o más bancos de materiales, se requiere:

I.- Contar con cédula profesional para ejercer alguna de las profesiones siguientes: Ingeniero Civil, Minero, Geólogo, Geógrafo, Constructor Militar u otra profesión análoga a estas, o en su caso, acreditar experiencia suficiente en el manejo de bancos de material;

II.- Estar inscrito en el registro de la Secretaría, de peritos responsables de la explotación de bancos de materiales, y

III.- No haber sido suspendido o sancionado por incumplimiento profesional o sufrido por ese motivo, pena privativa de la libertad.

Artículo 18. Son obligaciones del perito responsable de la explotación de bancos de materiales, las siguientes:

I.- Suscribir los dictámenes o informes técnicos sobre la estabilidad, seguridad de cortes, terraplenes, obras e instalaciones de explotación, o cualquier otro que le requiera la Secretaría, respecto del o los bancos de materiales que estén bajo su responsabilidad;

II.- Supervisar el proceso de explotación, restauración o rehabilitación en forma constante y permanente;

III.- Hacer cumplir las especificaciones del proyecto en las obras que se ejecuten y las medidas de seguridad ordenadas en la licencia de explotación;

IV.- Llevar una bitácora de obra, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

V.- Elaborar y presentar semestralmente a la Secretaría, el informe de avance de explotación en el caso de que se trate del supuesto a que se refiere la fracción I del artículo 29 del presente reglamento, el que deberá especificar el volumen extraído en metros cúbicos, el porcentaje que representa el volumen extraído respecto del total de material a explotar y profundidad del banco de materiales.

VI.- Avisar por escrito a la Secretaría sobre la terminación de los trabajos de explotación del banco de materiales;

VII.- Notificar por escrito a la Secretaría, con 5 días hábiles de anticipación, la fecha en que retira su responsiva del banco de materiales, explicando los motivos;

VIII.- Informar anualmente a la Secretaría, a partir del año siguiente a la fecha de expedición de la licencia de explotación, el volumen extraído, así como los avances de sus programas de restauración o rehabilitación, y

IX.- Solicitar el refrendo anual de su registro de perito responsable;

Artículo 19. El perito responsable de la explotación del banco de materiales, llevará una bitácora de obra, desde el inicio de los trabajos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I.- Llevarse a cabo en forma de un libro foliado y encuadernado que deberá mantener en el lugar de explotación y a disposición de los inspectores de la Secretaría;

II.- Asentará en la primera hoja:

- a) Nombre y ubicación precisa del banco de materiales;
- b) Nombre, domicilio y teléfono del titular de la licencia de explotación;
- c) Nombre, domicilio y teléfono del perito responsable;
- d) Número, fecha de expedición y vencimiento de la licencia de explotación; y
- e) Fecha de iniciación de los trabajos de explotación, y

III.- Anotará en las hojas subsecuentes y de forma cronológica todas las observaciones en relación con el proceso de explotación, conteniendo:

- a) Medidas de seguridad empleadas;
- b) Incidentes de trabajo, relacionados con posibles fuentes de contaminación, así como las causas y soluciones empleadas;
- c) En caso de ocurrir éstos, anotará las observaciones realizadas por los inspectores de la Secretaría;
- d) Cambios de frente de explotación autorizados, y
- e) En general, toda la información técnica suficiente y que se haga necesaria para escribir la memoria de explotación;

Artículo 20. Cuando el perito responsable solicite retirar su responsiva, la Secretaría, con el objeto de atender la solicitud y liberar al perito, de dicha responsiva:

I.- Ordenará la suspensión de los trabajos de explotación en condiciones de aseguramiento;

II.- Designará un supervisor a fin de verificar el cumplimiento de las medidas señaladas en la licencia de explotación;

III.- Recibirá las actas suscritas por el perito que entrega y el que recibe, así como por el supervisor designado;

IV.- Otorgará la liberación de la responsabilidad del perito saliente, y

V.- Emitirá un documento que contenga la autorización de continuación de los trabajos de explotación del banco de materiales.

Artículo 21. La Secretaría hará constar en un acta, la sustitución del perito responsable, en la que intervendrán el perito responsable que entrega y el que recibe, así como el titular de la licencia de explotación y el inspector que designe la Secretaría.

El cese de las funciones de perito responsable, no lo exime ante la Secretaría de las responsabilidades administrativas contraídas durante el tiempo que duró su intervención en la explotación del banco de materiales, por el término de un año, contando a partir de la fecha de su retiro oficial.

Artículo 22. La Secretaría cancelará el registro de perito responsable de la explotación de bancos de materiales cuando éste incumpla en las obligaciones que establecen el presente reglamento o la licencia de explotación.

Artículo 23. La cancelación del registro de perito responsable se le notificará por escrito tanto al perito responsable como al titular de la licencia de explotación.

El titular de la licencia de explotación dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación, deberá designar un perito responsable sustituto; lo anterior sin perjuicio de que el perito responsable saliente subsane las irregularidades cometidas durante su desempeño en la explotación del banco de materiales o de que sean aplicables las sanciones a que se hubiese hecho acreedor.

Capítulo V

De la Explotación y Restauración o Rehabilitación de Bancos de Materiales

Artículo 24. En la explotación de bancos de materiales se deberá tomar en cuenta lo establecido en los programas de desarrollo urbano, programas de manejo de áreas naturales protegidas y otras disposiciones análogas.

Artículo 25. El acceso a los bancos de materiales deberá realizarse partiendo de un camino debidamente construido para evitar la producción y emisiones de polvo a la atmósfera por el tránsito de vehículos.

Artículo 26. El titular de la licencia de explotación estará obligado a que las instalaciones cuenten con la estructura hidráulica adecuada para el desvío de aguas pluviales y evitar que ingresen al banco de materiales. En el diseño del proyecto, los procedimientos y parámetros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Norma Técnica Ambiental y otros ordenamientos legales ambientales en la materia.

Artículo 27. Las actividades de explotación de bancos de materiales deberán realizarse empleando métodos y tecnologías que minimicen o eliminen los daños a los diferentes elementos del ambiente, así como al ser humano y a las actividades productivas que se desarrollen en predios colindantes.

Además, será necesario conservar la capa de suelo fértil que se retire durante la preparación de las áreas de explotación, a fin de ser utilizado para las actividades de restauración o rehabilitación y mejoramiento ambiental del sitio, al término de cada etapa de la explotación que se fije en el programa respectivo.

Artículo 28. La explotación de bancos de materiales no será autorizada a menos de 500 metros de zonas urbanas o centros de población.

Artículo 29. En los trabajos de explotación de bancos de materiales, sin perjuicio de lo que establezcan las Normas Técnicas Ambientales, se cumplirán las siguientes especificaciones:

I.- Para materiales como arena, tepetate, arcilla, tezontle y similares, en cuya explotación no se requiera uso de explosivos, se estará a lo siguiente:

- a) Las excavaciones deberán realizarse a cielo abierto o en ladera. La altura máxima del frente o del escalón será de 10 metros y el ancho mínimo de 5 metros;
- b) En los casos en que debido a las condiciones topográficas, la altura de frente fuese superior a 10 metros, la Secretaría aprobará los procedimientos de explotación propuestos por el perito responsable, o en su caso, fijará estos, atendiendo a las Normas Técnicas Ambientales correspondientes; Los cortes al terreno se realizarán siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración o rehabilitación del sitio y su integración al entorno;

- c) El talud del corte, deberá tener un valor máximo de tres, que equivalen a una inclinación de tres horizontales por uno vertical. El talud en terraplenes corresponderá con el ángulo de reposo del material que lo forma;
- d) La extracción de materiales deberá ser uniforme, sin dejar obstáculos ni montículos en el interior del banco de materiales que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración o rehabilitación del sitio;
- e) Las actividades de extracción de materiales deberán realizarse aplicando los equipos adecuados para el control de contaminantes y las medidas de mitigación especificadas en el estudio de impacto ambiental correspondiente, para evitar que polvos, humo, ruido, vibraciones y demás impactos potenciales se conviertan en problemas que afecten al ambiente o la salud de los seres humanos;
- f) Los materiales extraídos de los bancos de materiales, deberán ser transportados en vehículos cerrados o debidamente cubiertos con lonas perfectamente sujetas y amarradas, para evitar la dispersión de polvos y partículas en el trayecto que recorran. De igual forma, deberán humedecer y barrer el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos y partículas, durante el recorrido de regreso;
- g) Deberá dejarse una franja de protección de 20 metros de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación del banco de materiales. El ancho de esa franja de protección se medirá a partir de las colindancias del predio o caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones hasta la intersección del terreno natural con la superior del talud resultante;

Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado y contar con obras de desvío de escurrimientos pluviales. La Secretaría determinará cuando esta franja deba ser ampliada de acuerdo con las condiciones de estabilidad observadas en el terreno o los taludes.

Esta zona constituirá, asimismo una zona de protección ecológica para los colindantes, por lo tanto, la Secretaría fijará el tipo de acciones de mejoramiento ambiental que requiera esta zona, así como el plazo máximo para realizar estas acciones, las cuales serán con cargo al titular de la licencia explotación. El incumplimiento de la observancia de esta protección ocasionará la cancelación inmediata de la licencia de explotación.

- h) Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, deberán ser especificadas en el proyecto aprobado por la Secretaría con una tolerancia máxima de 0.50 metros;
- i) A criterio de la Secretaría, se podrán otorgar autorizaciones en las que se indique que no deberá trabajarse más de un frente de explotación a la vez en el mismo predio;
- j) Deberán efectuarse los trabajos necesarios, para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos; trabajos que quedarán sujetos a la aprobación previa de la Secretaría, y
- k) Se deberá restaurar o rehabilitar el terreno explotado sin riesgo de derrumbes o daños a terceros, conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente reglamento.

II.- Para materiales en masas rocosas como basaltos, granitos, andesitas, sedimentarios y otros similares, en cuya explotación se requiera el uso de explosivos, además de los aspectos considerados en los incisos b), d) e), f), g), h) i) y k) de la fracción I de este artículo se estará a lo siguiente:

- a) Las excavaciones deberán ser a cielo abierto. La altura máxima del frente deberá corresponder al espesor de la masa rocosa, pero nunca será mayor de 20 metros;
- b) El talud del corte en este tipo de material podrá ser vertical, pero nunca a contratalud;
- c) Para la explotación de roca basáltica, con el fin de provocar el volteo por el propio peso del material, las excavaciones en el material subyacente podrán ser hasta de 5 metros de ancho por 1 metro de altura, separados de la siguiente excavación, por una franja en estado natural de 3 metros de ancho, las cuales deberán permanecer apuntaladas hasta que el personal y equipo se encuentren en zonas de seguridad;

- d) En las explotaciones de materiales de roca basáltica, la franja de protección deberá ser similar a la que se especifica del inciso g) de la fracción I de éste artículo, y
- e) Los pisos en que se terminen de hacer terrazas, deberán cubrirse con la capa de suelo fértil que se retiró durante la preparación de las áreas de explotación, con un espesor de 20 centímetros, sembrándose especies nativas del área, de preferencia que sean pioneros sobre roca.

Artículo 30. Se deberán observar las siguientes medidas de prevención de accidentes en las explotaciones de bancos de materiales:

I.- Las rampas de acceso en la explotación, para movimientos del equipo en los frentes de explotación tendrán una pendiente cuyo ángulo no sea mayor de 13 grados; y

II.- El almacenaje de combustible y lubricante, será en un depósito cubierto y localizado a una distancia de más de 30 metros de cualquier acceso o lugar de reunión del personal del banco de materiales, y estará controlado por alguna persona, adoptando las medidas de seguridad e higiene que marquen las normas en la materia.

Artículo 31. El uso de explosivos en la explotación de bancos de materiales deberá:

I.- Ser autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en su reglamento;

II.- Emplearse únicamente en la excavación de material muy consistente, como la roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz;

III.- En toda excavación con uso de explosivos, deberá retirarse a todo el personal tanto del frente del banco de materiales como en la parte superior de éste, y

IV.- Realizarse estrictamente bajo la supervisión de la autoridad competente y responsabilidad del titular de la licencia de explotación.

Artículo 32. Cuando el perito responsable comunique a la Secretaría la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire la vigencia de la licencia de explotación, los trabajos deberán ser suspendidos, procediendo la Secretaría a inspeccionar el banco de materiales, con el objeto de dictaminar sobre los trabajos de restauración o rehabilitación necesarios, que aseguren la utilidad racional del terreno, conforme a las especificaciones anotadas en la licencia de explotación y en las Normas Técnicas Ambientales aplicables.

La ejecución de los trabajos de restauración o rehabilitación, es obligatoria y deberá llevarse a cabo en los términos previstos para la rehabilitación de bancos de materiales a través de bancos de tiro controlado. En caso de incumplir, se podrá solicitar el cumplimiento forzoso de los mismos, así como aplicar la sanción que corresponda. En su caso, la Secretaría dictará los lineamientos técnicos particulares a cada banco de materiales, con base en los proyectos de restauración o rehabilitación presentados.

Artículo 33. Para la restauración o rehabilitación y mejoramiento ambiental, el titular de la licencia de explotación además de los aspectos que establezcan las Normas Técnicas Ambientales, deberá:

I.- Procurar que el material que no reúna las características de calidad para su comercialización, se utilice en las actividades de restauración o rehabilitación; para ello, deberá depositarse en sitios específicos dentro del banco de materiales, sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación;

II.- Realizar la restauración o rehabilitación en forma simultánea con el avance del frente de explotación y con un desfase máximo de 6 meses entre la fecha de terminación de los trabajos de explotación a que se refiere el artículo 32 de este reglamento y el inicio de las actividades de restauración o rehabilitación;

III.- Restringir el paso de personal no autorizado a las áreas del banco de materiales ya explotadas que todavía no hayan sido restauradas o rehabilitadas;

IV.- Reforestar con especies de flora nativas por sus características y estado físico, que aseguren la supervivencia;

V.- Utilizar barreras visuales naturales, para efectos de proteger al paisaje, y

VI.- Restituir al suelo, la capa vegetal que se retiró originalmente del sitio, cubriendo el piso del banco de materiales en su totalidad, con una capa de suelo fértil de un espesor igual al que originalmente tenía.

Capítulo VI

De la Licencia de Bancos de Tiro Controlado

Artículo 34. Los Bancos de materiales agotados o que hayan concluido su explotación, deberán ser rehabilitados en términos del presente reglamento, siempre que se cuente con la licencia expedida por la Secretaría, a la que se denominará licencia de banco de tiro controlado.

Artículo 35. Dentro del banco de materiales con licencia de banco de tiro controlado, sólo se autorizará el depósito o disposición final de los siguientes materiales:

- I. Escombro, libre de plásticos, vidrio, aceros y/o envases de aerosol;
- II. Material de despalme, libre de basura, y
- III. Podas.

El depósito de cualquier material no enlistado en el presente artículo, quedará sujeto a la autorización que para el efecto emita la Secretaría, previa solicitud presentada por escrito.

Artículo 36. Para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud de licencia de banco de tiro controlado, suscrita por el interesado;
- II. Entregar a la Secretaría un programa de trabajo que se pretenda realizar en el banco de tiro controlado tendientes a la restauración del sitio que con anterioridad fuera banco de materiales. Este programa deberá estar en todo momento enfocado a facilitar y acelerar los procesos naturales de restauración de los ecosistemas;
- III. Documento en que se acredite tener facultades suficientes para utilizar el predio;
- IV. Autorización, cuando corresponda de la Comisión Nacional del Agua (CNA) sobre uso de cuerpos de agua de propiedad nacional; y
- V. Pago de los derechos correspondientes

Artículo 37. Dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos citados en el artículo anterior, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente a la solicitud del interesado, otorgando en su caso la licencia correspondiente.

Artículo 38. Las licencias de banco de tiro controlado que se otorguen conforme este reglamento, tendrán vigencia de 5 años y la renovación de las mismas deberá solicitarse al menos 30 días naturales antes de su vencimiento.

Artículo 39. Será necesario para la renovación de la licencia de bancos de tiro controlado:

- I. Cumplir con lo que establecen los artículos referentes al otorgamiento de la licencia de bancos de tiro controlado de este reglamento;
- II. Presentar el formato de solicitud de renovación debidamente requisitado, y

- III. Presentar un informe que contenga el resumen de las memorias registradas en la bitácora de obra empleada en el período transcurrido desde el otorgamiento de la licencia de explotación o la última renovación.

Artículo 40. Las licencias de banco de tiro controlado que expida la Secretaría contendrán:

I.- Ubicación y vigencia, aprobados para la habilitación del banco de tiro controlado;

II.- Señalamiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás ordenamientos aplicables, a las que deberán de sujetarse las actividades principales y complementarias para el funcionamiento del banco de tiro controlado, y

III.- Determinación de las medidas de seguridad ambiental y los procedimientos para su aplicación, así como los requisitos que establece la legislación aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

Artículo 41. La documentación obtenida con motivo de la habilitación de bancos de tiro controlado, será resguardada por la Secretaría hasta el término de la restauración o rehabilitación del banco correspondiente.

Capítulo VII De los Titulares de la Licencia de Bancos de Tiro Controlado

Artículo 42. Las licencias de banco de tiro controlado sólo se concederán a personas físicas o morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas y que su objeto social esté relacionado con la explotación de bancos de materiales y/o su rehabilitación.

Artículo 43. El titular de la licencia de banco de tiro controlado está obligado a:

I.- Ejecutar conforme lo autorizado en la licencia de banco de tiro controlado, y a lo establecido en el presente reglamento, los trabajos de rehabilitación o de restauración del banco de tiro controlado;

II.- Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene, el predio donde se realicen los trabajos de funcionamiento del banco de tiro controlado, así como firmes y bien conservados los linderos que definan el banco;

III.- Realizar todas las obras de restauración o rehabilitación de conformidad con el programa presentado;

IV.- Supervisar en forma constante y permanente, el proceso de funcionamiento del banco de tiro controlado, tendiente a la restauración o rehabilitación de lo que fuera un banco de explotación;

V.- Proporcionar información a la Secretaría con la periodicidad que para cada caso se señale, sobre el desarrollo de los trabajos de funcionamiento del banco de tiro controlado y volúmenes de material depositado;

VI.- Informar anualmente a la Secretaría, a partir del año siguiente a la fecha de expedición de la licencia de bancos de tiro controlado, los volúmenes depositados y su naturaleza, así como los avances de sus programas de restauración o rehabilitación;

VII.- Planificar y ejecutar programas de información, capacitación y concienciación ambiental permanentes para todo su personal, en temas referentes a la gestión ambiental de la habilitación de bancos de tiro controlado, con el propósito de que con su funcionamiento no se cause deterioro ambiental, así como comunicarlos anualmente a la Secretaría;

VIII.- Llevar una bitácora de obra, de acuerdo a lo que establezca este reglamento;

IX.- Responsabilizarse por cualquier violación que realice a las disposiciones de la licencia de banco de tiro controlado, del presente reglamento o de otros ordenamientos aplicables;

X.- Avisar por escrito a la Secretaría sobre la terminación de los trabajos en el banco de tiro controlado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra;

XI.- Dar aviso a la Secretaría, en caso de que la terminación de los trabajos de restauración ocurra antes del término de vigencia de la licencia de banco de tiro controlado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de terminación, y

XII.- Cumplir con las demás condiciones que les imponga la licencia de banco de tiro controlado, este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 44. El titular de la licencia de banco de tiro controlado, llevará una bitácora de obra, desde el inicio de los trabajos, de acuerdo a los siguientes lineamientos

I.- Llevarse a cabo en forma de un libro foliado y encuadernado que deberá mantener en el banco de tiro controlado y a disposición de los supervisores o inspectores de la Secretaría;

II.- Anotará en la primera hoja:

- a) Nombre y ubicación precisa del banco de tiro controlado;
- b) Nombre, domicilio y teléfono del titular de la licencia del banco de tiro controlado;
- c) Número, fecha de expedición y vencimiento de la licencia del banco de tiro controlado; y
- d) Fecha de iniciación de los trabajos de habilitación y funcionamiento, y

III.- Anotará en las hojas subsecuentes y de forma cronológica:

- a) Todas las observaciones en relación con el proceso de habilitación y funcionamiento del banco de tiro controlado;
- b) Los volúmenes de depósito de residuos de manejo especial cuya disposición haya sido autorizada por la Secretaría, mediante documento expreso a cualquier persona física o moral que los genere.

Capítulo VIII **De la Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones**

Artículo 45. La Secretaría podrá realizar los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificar la debida observancia del presente Reglamento. Para los efectos establecidos en este artículo, la Secretaría estará a lo que dispongan los ordenamientos contenidos en el Título Octavo de la Ley.

Artículo 46. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o exista riesgo de daños a la salud humana o a la integridad de los ecosistemas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la obra o actividad de que se trate e incluso el aseguramiento de materiales, equipos o sustancias contaminantes, como medida precautoria sin perjuicio de otras sanciones aplicables. Si la gravedad de la infracción lo amerita, la Secretaría o el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en el marco de sus respectivas competencias promoverán la suspensión, revocación o cancelación de la Licencia de explotación y en general de toda autorización otorgada para el desarrollo de las actividades de explotación.

Artículo 47. La Secretaría podrá imponer las sanciones siguientes:

I. Multa consistente en:

a) 300 a 1200 VSMVZ, por incumplir lo dispuesto en cualquiera de los siguientes artículos: 5, 16 fracciones I, II, III, VI u VIII, 31, 34, 43 fracciones II, III o IX;

b) 250 a 1000 VSMVZ, por incumplir lo dispuesto en cualquiera de los siguientes artículos: 18 fracciones II, III, IV, V o VI, 19 fracción III, 27, 29, 33 fracciones I, II, III, IV, V o VI;

c) 200 a 700 VSMVZ, por incumplir lo dispuesto en cualquiera de los siguientes artículos: 16 fracciones IV, V, VII o IX, 30, 43 fracciones IV, VII, VIII o XII;

d) 150 a 500 VSMVZ, por incumplir lo dispuesto en cualquiera de los siguientes artículos: 18 fracciones VII, VIII, IX o X, 43 fracciones V o VI, y

e) 100 a 300 VSMVZ, por incumplir lo dispuesto en el artículo 43 fracciones X u XI.

II. Clausura definitiva del banco de explotación cuando:

- a) Se continúe con la explotación del banco de materiales durante el tiempo en que se haya suspendido de manera temporal o definitiva, ya sea parcial o total, de acuerdo con el artículo 46 de este reglamento;
- b) Se incumpla lo dispuesto por el artículo 5 del presente reglamento y previamente se le haya impuesto cualquiera de las sanciones previstas, por infringir los artículos 16 fracciones I, II, III, VI u VIII, 18 fracciones I, II, III, IV, V o VI, 27, 29 del presente reglamento, y
- c) Se incumpla lo dispuesto por el artículo 34 del presente reglamento y previamente se le haya impuesto cualquiera de las sanciones previstas, por infringir el artículo 43 fracciones I, II, III o IX del presente reglamento.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Las licencias de explotación de bancos de materiales expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, subsistirán en todos sus términos, sin embargo su renovación se ajustará a las presentes disposiciones.

Tercero.- El horario para la explotación en aquellos bancos de materiales que, a la entrada en vigor del presente reglamento ya se encuentren funcionando a menos de un kilómetro de distancia de un núcleo de población, quedará comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Quinto.- La Secretaría expedirá los formatos, instructivos y manuales que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 12 días del mes de enero de dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y Cuarto Transitorio de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 31 de julio de 2009, en lo sucesivo la “Ley”, establece en su artículo 123 que para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se consideran como criterios obligados, que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todo el territorio del Estado, particularmente en los centros de población y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera en el Estado, ya sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser controladas y reducidas para asegurar el bienestar y la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas.

2.- Que para el efectivo control de la contaminación de la atmósfera es indispensable ejecutar programas preventivos que eviten y en su caso, reduzcan las emisiones de contaminantes, como es el caso del Programa Estatal de Verificación Vehicular, en lo sucesivo el “Programa”, que es de probada eficiencia y de resultados en el corto, mediano y largo plazo.

3.- Que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, así como el segundo lugar en emisiones de compuestos orgánicos volátiles en el aire, verbigracia, las partículas PM₁₀ las cuales son una amenaza para la salud e integridad de la población.

4.- Que diversos estudios arrojan como resultado que todo vehículo afinado regularmente, puede presentar una reducción mayor al cincuenta por ciento de las emisiones contaminantes, además de ahorrar un veinte por ciento de combustible, por lo que el control de las emisiones a través de la verificación vehicular es uno de los mecanismos para mejorar la calidad del aire en cuanto a la prevención y control de emisiones por fuentes móviles.

5.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I, II y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 124 de la Ley, es facultad del Poder Ejecutivo emitir las disposiciones para hacer efectiva la prohibición de emisión de contaminantes que rebasen los niveles permisibles en el Estado de Querétaro y sus municipios.

6.- Que es necesario imponer sanciones ejemplares a todas aquellas personas que realicen conductas que atenten contra la salud de la población, al circular contaminando de manera ostensible o que atenten contra la credibilidad del proceso de verificación, aprobando indebidamente las emisiones de un vehículo que no cumple con lo dispuesto en la normatividad, por lo cual, el presente reglamento pone énfasis sancionando dichas conductas, a través de un incremento al monto de las multas hasta el doble en comparación al reglamento que anteriormente se encontraba vigente.

7.- Que con la expedición del presente Reglamento, se ayuda a prevenir y controlar la contaminación del aire proveniente de los vehículos que circulan en el Estado, protegiendo la salud de la población contemplando que el Programa, además de inducir al mantenimiento mecánico de los vehículos automotores, sea un mecanismo adecuado para la aplicación de incentivos dirigidos a acelerar la renovación de la flota vehicular y el registro de automóviles en circulación dentro del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, expido el siguiente:

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley, en lo relativo a:

- I. La regulación del sistema de verificación vehicular obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular Estatal en el Estado de Querétaro;
- II. La regulación del sistema de verificación vehicular voluntaria de emisiones contaminantes de los vehículos automotores registrados en el Estado, que verifiquen bajo modalidades específicas, contempladas en otras entidades federativas y que por virtud de convenio, pueda contemplarse en el Programa;
- III. Los procedimientos para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la Ley, por parte de los particulares, en materia de verificación vehicular, así como imponer sanciones por parte de las autoridades correspondientes a que se refiere este Reglamento, en los ámbitos de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables; y,
- IV. El otorgamiento de autorizaciones para operar centros de verificación vehicular a particulares, así como su vigilancia y en su caso, aplicación de sanciones.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley y las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, para los efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes:

- I. Autorización de Verificación Vehicular: oficio mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, autoriza a los centros de verificación vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario;
- II. Centros de Verificación Vehicular: establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el presente Reglamento, con el objeto de cumplir con el Programa, y que podrá autorizarse en la modalidad de centro de verificación vehicular fijo y/o centro de verificación vehicular móvil;
- III. Centro de Verificación Vehicular Fijo: establecimiento fijo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado para medir y certificar en forma oficial las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores;
- IV. Centro de Verificación Vehicular Móvil: vehículo acondicionado con el equipo analizador de gases autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado para medir y certificar en forma oficial las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores;
- V. Certificado de Verificación Vehicular: documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, que registra la información general y el resultado de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, documento que se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el correspondiente Centro de Verificación Vehicular y que se entrega al propietario, poseedor o conductor del vehículo, cuando el resultado de la prueba es aprobatorio;
- VI. Combustible: fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores, materia de este Reglamento;

- VII. Certificado de Rechazo: documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, en el cual se asienta que el vehículo no obtuvo resultado favorable en la prueba de verificación vehicular;
- VIII. Constancia de Verificación: documento que expide la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se registrará por lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- IX. Contaminación Ostensible: se considera a la acción que realizan todos aquellos vehículos automotores que circulan en el Estado y que emitan por el escape humo negro o azul, producto de una combustión incompleta aun cuando porten los documentos de aprobación del Programa vigente;
- X. Emisión de gases: la descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;
- XI. Holograma: elemento generalmente metalizado que se desprende de un Certificado de Verificación Vehicular, con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo que su respectivo certificado y que el Centro de Verificación Vehicular autorizado adherirá al cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;
- XII. Humo: conjunto de productos gaseosos y partículas sólidas sumamente tenues, que se desprenden de los cuerpos de combustión;
- XIII. Infraestructura: las instalaciones físicas del Centro de Verificación Vehicular autorizado, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;
- XIV. Ley: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XV. Línea de Verificación: es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;
- XVI. Manual de Imagen: Documento elaborado por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado mediante el cual se regula y homologa la imagen interior y exterior de los Centros de Verificación Vehicular, mediante la utilización correcta del logotipo y colores institucionales, señalización e infraestructura mínima requerida por dicha Dirección de Control Ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVII. Manual de Procedimientos: Es el documento que presenta el procedimiento a seguir métodos y técnicas de trabajo, para orientar las funciones de la Dirección de Control Ambiental y que es regulado por la Dirección de Organización de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.
- XVIII. Periódico Oficial: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- XIX. Período Ordinario: plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores;
- XX. Período Extemporáneo: tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores, una vez cumplido lo previsto en el Capítulo II de este Reglamento;
- XXI. Programa: Programa Estatal de Verificación Vehicular incluidas sus modificaciones, en el que se establece el tipo de holograma y certificado que se puede obtener, período de verificación, la tarifa, los

requisitos para verificar, las sanciones, establecido por tipo de vehículo y terminación de sus placas, además de los derechos, obligaciones y sanciones de los Centros de Verificación Vehicular para prestar el servicio de verificación y sus proveedores, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial;

- XXII. Prórroga: documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del período correspondiente;
- XXIII. Prueba dinámica: consiste en el procedimiento de medición de gases (hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono, oxígeno y óxidos de nitrógeno) en el tubo de escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleración simulada con la aplicación externa de carga de motor;
- XXIV. Prueba estática: consiste en un procedimiento de medición de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono y oxígeno) en el tubo de escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos;
- XXV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXVI. Vehículos Automotores: medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas, de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;
- XXVII. Vehículos en Circulación: la acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia, y
- XXVIII. Verificación Vehicular: es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor, para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, llevada a cabo por los Centros de Verificación Vehicular.

Artículo 3. Todos los actos jurídicos de carácter administrativo o privado que se realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, estarán afectados de nulidad absoluta.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Artículo 5. Son facultades de la Secretaría:

- I. Aplicar la reglamentación de verificación vehicular en el Estado;
- II. Participar en el control y prevención de la contaminación generada por vehículos automotores que circulen en el Estado;
- III. Imponer las sanciones correspondientes a quienes no cumplan con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Promover conjuntamente con otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, la elaboración y ejecución del Programa;
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas para prevenir y controlar las contingencias y emergencias ambientales, en los supuestos que se establece y estén previstos en las normas técnicas aplicables, coordinándose para ello con las dependencias correspondientes;

- VI. Llevar a cabo a través del personal autorizado, la inspección y vigilancia para asegurar la observancia de las disposiciones legales del presente Reglamento y demás disposiciones;
- VII. Emitir y vigilar el cumplimiento de los manuales necesarios sobre la operación y correcto funcionamiento de Centros de Verificación Vehicular, así como, los oficios y circulares necesarios para su regulación;
- VIII. Revisar el funcionamiento de los centros de verificación vehicular conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, aplicando las medidas y sanciones administrativas correspondientes;
- IX. Autorizar los documentos y hologramas que son entregados a los Centros de Verificación Vehicular;
- X. Controlar la venta y entrega de los certificados y hologramas a los Centros de Verificación Vehicular del Programa, pudiendo celebrar convenios con los Municipios y otras Dependencias, respetando lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XI. Crear y mantener actualizado el registro de los Centros de Verificación Vehicular en el Estado;
- XII. Establecer los lineamientos de publicidad respecto del Programa en el Estado;
- XIII. Implementar un mecanismo de atención a las quejas, sugerencias y denuncias que resulten de la aplicación del Programa;
- XIV. Ordenar, en los casos en que así proceda, la suspensión de las actividades de los Centros de Verificación Vehicular, cuando contravengan las disposiciones legales señaladas en los capítulos IX y X del presente Reglamento;
- XV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, en la prevención y mitigación de los daños que puedan ocasionar las unidades vehiculares y que perturbe e impacte directa o indirectamente a la población, sus bienes o su entorno;
- XVI. Otorgar la autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, a los particulares que cumplan los requisitos de Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, los convenios que se celebren con otras entidades federativas en materia de verificación vehicular, y demás disposiciones aplicables; además de revocar dichas autorizaciones en caso de incumplimiento. Asimismo otorgar los refrendos previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- XVII. Sancionar a las personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado así como a los particulares que incumplan con la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, y
- XVIII. Las demás que conforme a la Ley, el Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 6. La Secretaría, fundando y motivando su proceder, podrá conceder a los propietarios, conductores o resguardantes de los vehículos automotores un plazo de hasta 29 días naturales para el cumplimiento de las disposiciones respectivas, y en su caso, en términos de lo señalado en el Manual de Procedimientos correspondiente, eximirles parcial o totalmente de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido en contravención a la Ley, al presente Reglamento y al Programa.

Artículo 7. Las emisiones de contaminantes al ambiente que se generen por un vehículo automotor, no deberán exceder los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales Estatales aplicables.

Artículo 8. El monitoreo, análisis, medición y verificación de emisiones de contaminantes producidos por vehículos automotores, así como los sistemas de información ambiental, se sujetarán a las Normas Oficiales

Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales Estatales aplicables, programas respectivos, convenios establecidos con otras autoridades ambientales y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado publicará oportunamente en el Periódico Oficial y cuando menos en un periódico de mayor circulación, las disposiciones que señalen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera en el Estado por los vehículos automotores, para lo cual, la Secretaría remitirá al Ejecutivo del Estado las especificaciones y características de las Normas Técnicas Ambientales Estatales que regularán las emisiones de contaminantes a la atmósfera por parte de las unidades vehiculares en el Estado. En tanto no se expidan Normas Técnicas Ambientales Estatales al efecto, se estará a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 10. La Secretaría formulará el Programa con la vigencia que en el mismo se señale, el cual además de los elementos contemplados en el presente Reglamento incluirá las especificaciones técnicas y materiales que sean necesarias, así como acciones de prevención y control de la calidad del aire estableciendo, en su caso, medidas inmediatas en aquellos supuestos en donde exista alguna contingencia ambiental atmosférica.

Una vez formulado el Programa, la Secretaría deberá remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación en el Periódico Oficial. Para cualquier modificación la Secretaría deberá observar y realizar el mismo trámite que para su formulación.

Artículo 11. La Secretaría podrá celebrar convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico con otras autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Públicos, Privados y Sociales, con la finalidad de mejorar la calidad del aire en el Estado mediante acciones relacionadas con la verificación vehicular, dando seguimiento a los mismos.

Artículo 12. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad en materia de verificación vehicular bajo los lineamientos, políticas, objetivos y metas señalados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 13. Los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que circulen en el Estado de Querétaro, deberán realizar el mantenimiento adecuado de sus unidades, con la finalidad de evitar y reducir la contaminación atmosférica, observando las disposiciones, medidas y restricciones para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales.

Artículo 14. Con la finalidad de atender situaciones de contingencia o emergencia ambiental, la Secretaría en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley, a fin de prevenir y reducir las emisiones contaminantes, publicará, e implementará programas que en forma específica restrinjan la circulación de vehículos automotores en el Estado, estableciendo las características, tipo de vehículos, horarios o días en que se limitará su circulación.

Artículo 15. Las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser recurridas por los afectados en los términos de lo establecido en el Título Octavo, Capítulo Tercero de la Ley, así como lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Capítulo II De la Verificación Vehicular

Artículo 16. Los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los automóviles de colección, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los demás que indique el Programa.

Los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán

sancionados en los términos del presente ordenamiento, del Programa correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo de acuerdo con el Programa, pudieran ubicarse en los supuestos contemplados en el mismo para obtener la Autorización de Verificación Vehicular en periodo extemporáneo, sin que les sean aplicadas en forma parcial o total las sanciones que el mismo Programa contempla, debiendo para ello ajustarse a los requisitos y disposiciones del Programa.

El propietario o poseedor de vehículos automotores que pretenda obtener un Certificado de Verificación Vehicular y el holograma correspondiente derivados de un convenio suscrito con autoridades de otras entidades federativas, deberán atender las disposiciones que prevén el presente Reglamento y el Programa.

Artículo 17. Los vehículos nuevos de agencia podrán ser verificados por las personas físicas o morales que los comercializan antes de ser entregados para circular. Para tal efecto, deberán presentarse a verificar al Centro de Verificación Vehicular según corresponda de conformidad con el Programa.

Esta verificación amparará el período señalado en el Programa según el uso a que se destinen los vehículos.

Artículo 18. La verificación vehicular realizada en otro Estado podrá ser reconocida como válida en la entidad, en caso de que exista Convenio celebrado entre ambos Estados.

Artículo 19. Los propietarios de vehículos registrados en otra entidad federativa o de procedencia extranjera que se encuentren circulando por el territorio del Estado podrán acudir voluntariamente a verificar apegándose a los lineamientos de verificación voluntaria establecidos en el Programa.

Artículo 20. El propietario, poseedor o conductor del vehículo deberá presentar al personal del Centro de Verificación Vehicular, la documentación y demás requisitos que se establezcan en el Programa, y cubrir la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos establecidos en el mismo, las cuales deben estar a la vista dentro del centro de verificación vehicular.

Artículo 21. Los resultados de la verificación cuando las emisiones no rebasen los límites máximos permisibles conforme a los lineamientos marcados por la Secretaría, se consignarán en el Certificado de Verificación, y contendrá la siguiente información:

- I. Modalidad en que verifica, pudiendo ser Estatal o la derivada de convenio suscrito con alguna otra Entidad Federativa;
- II. Fecha y lugar de expedición;
- III. Número del Centro de Verificación Vehicular;
- IV. Número del técnico verificador que efectuó la verificación;
- V. Nombre del propietario del vehículo;
- VI. Marca, submarca, modelo, número de placas de circulación, número de serie, tipo de combustible y tipo de servicio del vehículo;
- VII. Los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que establezcan las Normas correspondientes;
- VIII. Los valores resultantes de la verificación;
- IX. Número de folio del certificado y del holograma que se le asigne;

X. La vigencia del certificado, que estará determinada por el Programa;

XI. Hora de entrada y salida del Vehículo en la prueba de verificación;

XII. Motivo de la verificación, y

XIII. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 22. Se entregará al propietario, poseedor o conductor del vehículo aprobado un tanto original del Certificado de Verificación Vehicular, y el personal que labore en el Centro de Verificación Vehicular, adherirá el respectivo holograma al vehículo en lugar visible, quedando estrictamente prohibido entregar el holograma directamente al Propietario, así como retirarlo antes de concluido su período de vigencia.

Uno de los tantos restantes del certificado será remitido a la Secretaría en el plazo que ella señale y el otro tanto deberá quedar en poder del centro de verificación vehicular.

Artículo 23. Una vez verificadas sus unidades, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público deberán portar de manera visible el holograma proporcionado por el Centro de Verificación Vehicular, y llevar consigo el Certificado de Verificación correspondiente establecido en el Programa.

Artículo 24. Cuando de la verificación se observe que las emisiones del vehículo exceden los límites máximos permisibles, o presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones, el Centro de Verificación Vehicular extenderá un Certificado de Rechazo en el cual se precisarán los resultados de las mediciones practicadas y el motivo de rechazo.

Dentro del período ordinario, el vehículo podrá ser sometido a verificación tantas ocasiones como sean necesarias.

Cuando al vehículo le sea emitido un Certificado de Rechazo, dentro de su periodo ordinario, éste le ampara hasta por 29 días naturales para volver a verificar sin sanción.

Cuando al vehículo le sea emitido un Certificado de Rechazo en un periodo extraordinario, éste le ampara hasta por 29 días naturales para verificar con la sanción o Autorización de Verificación Vehicular con la que se presentó al momento que se le expidió.

Posterior a este período, aún con varios rechazos, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo del presente Reglamento.

Artículo 25. No se podrá realizar la verificación en caso de que exista algún período o pago pendiente de Programas anteriores, en cuyo caso los propietarios, poseedores o conductores se harán acreedores a las sanciones correspondientes que deberán cubrirse de la manera en que se especifique en el Programa respectivo, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. En caso de destrucción, extravío o robo del Certificado de Verificación, el interesado debe solicitar a la Secretaría la expedición de una Constancia de Verificación, quien verificará en sus registros que efectivamente haya sido cumplido el Programa por el vehículo en cuestión, se haya presentado el comprobante de pago de derechos correspondiente, así como la tarjeta de circulación vigente o acreditar la propiedad del vehículo.

Los requisitos para el trámite de la Constancia de Verificación Vehicular se señalaran en el Programa del año vigente.

Artículo 27. Tratándose de vehículos ostensiblemente contaminantes, los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos deberán de abstenerse de ponerlos en circulación. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y su Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría podrá generar Autorizaciones de Verificación Vehicular en las siguientes modalidades:

- a) Con descuento: a los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, reparación o alguna causa de fuerza mayor que esté justificada y probada documentalmente o bien por el simple hecho de manifestar su interés de regularizarse en materia de verificación vehicular, y expresen las razones por las cuales no pudieron cumplir con el Programa. El descuento a pagar a juicio de la Secretaría podrá ser total o parcial de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos, y
- b) Sin descuento: a los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos que no hayan sido verificados y que no se encuentren contemplados en el supuesto referido en el inciso anterior.

Por lo anterior, los usuarios al presentar sus unidades a verificar en los Centros de Verificación Vehicular deberán entregar al personal de dicho centro, como documento de respaldo, el oficio expedido por la Secretaría, así también únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en el oficio referido.

Los requisitos para el trámite de la Autorización de Verificación Vehicular se señalarán en el Programa del año vigente.

Artículo 29. A los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos que no pueden verificar sus unidades debido a robo, reparación o cualquier causa de fuerza mayor que impida cumplir en tiempo y forma con el Programa y pueda ser comprobada documentalmente, podrán solicitar a la Secretaría una prórroga de verificación que ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil, por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes.

Los requisitos para el trámite de la prórroga se señalarán en el Programa anual vigente.

Capítulo III De los Centros de Verificación Vehicular

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, atendiendo las necesidades de los servicios de verificación vehicular, conforme a los términos señalados en el artículo 20 de la Ley, podrá otorgar a los particulares autorizaciones para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular, con vigencia hasta por tres años calendario.

La Secretaría estará facultada para realizar periódicamente estudios técnicos y jurídicos que justifiquen la necesidad para determinar el tipo y zona recomendable de Centro de Verificación Vehicular que habrá de establecerse.

El inmueble donde pretenda establecerse el Centro de Verificación Vehicular, deberá ubicarse a una distancia mínima de 1 kilómetro a la redonda con relación a otros Centros de Verificación Vehicular.

La Secretaría no autorizará la operación de un Centro de Verificación Vehicular cuando se afecte el orden público, el interés social, así como los planes de desarrollo urbano del lugar en que se pretenda establecer.

Artículo 31. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá por convocatoria las bases de participación, en las que deberá señalarse lo siguiente:

- a) Tipo, número y modalidad de autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular que habrán de otorgarse;
- b) Número máximo de líneas de verificación por Centro de Verificación Vehicular;

- c) Vigencia de las autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular;
- d) Lugar en los que se pretenden establecer los Centros de Verificación Vehicular;
- e) Formato de solicitud que el interesado deberá requisitar;
- f) Los requisitos y elementos técnicos, materiales, humanos y demás condiciones que se deberán reunir los participantes para obtener la autorización;
- g) Los criterios de selección;
- h) Las disposiciones de Ley y del presente Reglamento que sean aplicables, las Normas Técnicas Ambientales Estatales y procedimientos de verificación establecidos en el Programa que se deberán observar;
- i) Cronograma del proceso para la recepción y la resolución de las solicitudes para operar Centros de Verificación Vehicular;
- j) Causas por las que se descalificarán las solicitudes para operar centros de verificación vehicular, y
- k) Cualquier otro requisito que al efecto prevean las bases.

Artículo 32. Los interesados en obtener la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular deberán presentar en tiempo y forma ante la Secretaría, el comprobante del pago de las bases de participación, el formato de solicitud contenido en éstas, acreditando que hayan cumplido con los requisitos que la Ley y el presente Reglamento establecen.

La Secretaría podrá revalidar las autorizaciones a los titulares que no hayan sido sancionados en términos de las disposiciones legales aplicables y que hayan cumplido con los requisitos que la Ley y el presente Reglamento establecen.

Artículo 33. Tratándose de la autorización de nuevos Centros de Verificación Vehicular:

I. En los formatos de solicitud se deberá especificar nombre y firma del representante legal y/o propietario, denominación o razón social, nacionalidad, y domicilio, anexando a dicho formato la siguiente documentación:

- a. Copia Certificada del acta de nacimiento o en su caso, acta constitutiva de la persona moral solicitante;
- b. En caso de personas morales, copia certificada de la escritura pública en la que haga constar su calidad de representante legal, la cual deberá encontrarse inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- c. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, copia del aviso de inscripción en dicho registro;
- d. Original o copia certificada del documento que acredite la relación jurídica que presenta el promovente respecto del inmueble donde pretenda operar el Centro de Verificación Vehicular;
- e. Carta compromiso en donde manifieste que realizará la construcción o la modificación del inmueble para instalar los equipos y brindar el servicio de verificación vehicular, acompañando plano de distribución de áreas y croquis de localización;
- f. Original o copia certificada del dictamen o informe de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y en el que se especifique la aprobación del uso de suelo o

prefactibilidad para la prestación del servicio de verificación vehicular, y

g. Manifestación en la que el solicitante declara que posee el equipo analizador de emisiones contaminantes u opacímetro; o bien, carta compromiso en la que se asiente que una vez obtenida la autorización solicitada, los adquirirá, ambos con homologación mexicana y con las características señaladas en las disposiciones aplicables.

II. En caso de resultar autorizado, anexar la siguiente documentación:

a. Copia del comprobante de pago de derechos por autorización para operar Centros de Verificación Vehicular señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y

b. Copia de la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y que especifique que la misma es para servicio de verificación vehicular.

Para aquellos particulares que deseen operar en modalidad de prueba dinámica y prueba estática deberán de cubrir con todo lo anterior para cada modalidad.

Artículo 34. Para revalidar el otorgamiento de autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Carta compromiso, en la cual se asiente el interés de seguir prestando el servicio de verificación vehicular, debiendo entregarla 30 días naturales antes del vencimiento de la autorización vigente;
- II. Copia del dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y en la que se especifique la aprobación del uso de suelo para el establecimiento de un Centro de Verificación Vehicular;
- III. Copia del comprobante de pago de derechos por autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los primeros 3 meses de cada año;
- IV. Demostrar que los técnicos verificadores del Centro de Verificación Vehicular cuentan con el registro correspondiente y la credencial vigente que lo acredita como tal;
- V. Copia de la licencia de funcionamiento vigente expedida por la autoridad municipal, por la que se autoriza brindar el servicio de verificación vehicular, y
- VI. Los demás requisitos que establezca el Programa ó que al efecto determine la Secretaría mediante oficio que resuelva casos no previstos en la Ley, el Reglamento y el Programa.

La Secretaría evaluará y resolverá por escrito sobre la procedencia de la solicitud, la cual podrá ser autorizada, parcialmente autorizada o negada.

Artículo 35. Cuando se solicite cambio de domicilio y/o razón social de los Centros de Verificación Vehicular, sus titulares deberán:

- a) Presentar por escrito las razones que justifiquen el cambio de domicilio y/o razón social;
- b) Cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 33, fracción I incisos a, b, c, d, e y f, y fracción II, y
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezca el Programa ó que al efecto determine la Secretaría mediante oficio que resuelva casos no previstos en la Ley, el presente Reglamento y el Programa.

Artículo 36. La Secretaría, dentro de los 45 días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes por parte de los interesados, notificará a éstos por escrito, la resolución en la que se otorgue o niegue la autorización. Si transcurrido este plazo la Secretaría no hubiese emitido su resolución, ésta se tendrá por negada.

Para el caso específico de solicitudes de cambio de domicilio y/o razón social, la Secretaría resolverá de forma procedente o no, previo análisis técnico, en un tiempo de 30 días naturales. Si transcurrido este plazo la Secretaría no hubiese emitido su resolución, ésta se tendrá por negada.

De ser procedente la solicitud, la Secretaría emitirá por escrito la autorización oficial correspondiente considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c), del artículo anterior.

Artículo 37. Será titular de una autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, la persona física o moral cuya solicitud haya sido aprobada por la Secretaría al reunir los requisitos exigidos en las bases de participación para el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 38. Otorgada la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular, el interesado contará con un plazo de 120 días naturales para iniciar la operación.

En caso de que no se haya iniciado la operación del Centro de Verificación Vehicular dentro del plazo señalado, se revocará la autorización, a menos que exista causa justificada a criterio de la Secretaría y que previamente se haya notificado por el interesado, solicitando por escrito una ampliación del plazo, la cual presente las causas del retraso y que estas no sean imputables al autorizado.

Artículo 39. Previamente al inicio de la operación y después del otorgamiento de la revalidación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la autorización, el interesado deberá entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la fianza a favor del Estado de Querétaro, por el monto que para tal efecto establezca la Secretaría en función de la capacidad instalada y de los requerimientos establecidos en el concurso para obtener la autorización, misma que será expedida por compañía autorizada según determinen las leyes aplicables.

Artículo 40. Las autorizaciones otorgadas serán intransferibles e inalienables, y para los efectos de la prestación del servicio, éste se llevará a cabo exclusivamente en los sitios, condiciones y modalidades autorizadas.

Los Centros de Verificación Vehicular no podrán contar con sucursales.

Artículo 41. Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular podrán obtener autorizaciones para operar más de éstos, únicamente si la suma de todos los centros pretendidos por un solo titular no excede el veinte por ciento de las autorizaciones totales en el municipio donde estos operarían.

Artículo 42. No pueden ser otorgadas autorizaciones de servicios de verificación vehicular a aquellas personas que se encuentren en los supuestos del artículo 18 de la Ley. La violación de este precepto será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, o en su caso, en las leyes respectivas.

Artículo 43. Para los servicios realizados por los Centros de Verificación Vehicular móvil, además de los requisitos señalados en el artículo 33, deberá contar con un vehículo tipo panel o equivalente que cumpla con los requisitos que la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado y la Secretaría establezcan, en su caso.

Artículo 44. La Secretaría podrá revalidar las autorizaciones otorgadas para operar los Centros de Verificación Vehicular conforme a este Reglamento, hasta por el mismo período por el que fueron expedidas, a quienes no hayan incurrido en alguna violación considerada como grave por la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables y que hayan cubierto los requisitos señalados en el artículo 34 del presente Reglamento.

Capítulo IV
De las Obligaciones de las Personas Autorizadas para prestar el Servicio
de Verificación Vehicular en el Estado

Artículo 45. Son obligaciones de los titulares de los Centros de Verificación Vehicular, las siguientes:

- I. Operar conforme a la Ley, el presente Reglamento, el Programa, el Manual de Imagen, licencias respectivas; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables u otras que las sustituyan o complementen;
- II. Tener el equipo e infraestructura necesaria para aplicar la prueba de verificación a través del procedimiento estático y/o dinámico establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en su caso, las Normas Técnicas Ambientales Estatales aplicables y mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación de sus servicios;
- III. Tener personal capacitado y acreditado ante la Secretaría para realizar las verificaciones vehiculares;
- IV. Realizar el mantenimiento necesario respecto de los equipos analizadores de gases, así como de las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular en términos de lo previsto en el Manual de Imagen y cumplir con los requisitos que fije la Secretaría, además de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- V. Destinar y delimitar físicamente las zonas exclusivas para la verificación de emisiones contaminantes en sus respectivos establecimientos, sin efectuar en éstas reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicio distinta a la verificación;
- VI. Efectuar las calibraciones en los períodos establecidos por el Programa y las Normas Oficiales correspondientes, las cuales deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados y avalados por la Secretaría;
- VII. Adherir el holograma a cualquier cristal del vehículo que haya acreditado la verificación vehicular, y en caso de no tener cristales, adherirlo al reverso del Certificado de Verificación Vehicular, inmediatamente después de que el vehículo apruebe, entregándolo al propietario o a quien haya presentado el vehículo;
- VIII. Conservar cuando menos 3 años, toda la documentación relacionada con el Centro de Verificación Vehicular, incluyendo entre otra, los oficios, circulares, fianzas, pago de derechos, copias de certificados de aprobación y no aprobación, archivos electrónicos de los folios y modalidades emitidos;
- IX. Entregar a la persona que presentó el vehículo, en caso de que éste no apruebe la verificación, el Certificado de Rechazo, sin que le sea solicitado el original del Certificado de Verificación Vehicular anterior; esto último procederá cuando el vehículo sea aprobado y sea intercambiado dicho certificado, por el original correspondiente;
- X. Otorgar facilidades cuando se realicen acciones de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría, en lo referente al acceso a las áreas y equipos destinados a los procesos de verificación, así como a mostrar la documentación que se le solicite;
- XI. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría en forma electrónica e impresa en los términos señalados en el Programa, los certificados correspondientes, acompañados de la documentación de soporte;

- XII. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones, hasta en tanto los mismos funcionen correctamente y la Secretaría lo autorice por escrito. La violación a lo establecido en la presente será causa de revocación de la autorización correspondiente;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la implementación de las medidas de seguridad y control en los Centros de Verificación Vehicular, que determine el Programa;
- XIV. Dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de robo, extravío o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación o no aprobación de la verificación;
- XV. Presentar la denuncia penal correspondiente en caso de robo o uso indebido de la documentación oficial que les haya sido entregada por la Secretaría;
- XVI. Tener a la vista del público los documentos que acreditan al Centro de Verificación Vehicular para prestar este servicio;
- XVII. Instruir a los técnicos verificadores, para que porten en lugar visible su acreditación ante la Secretaría, de manera permanente durante su horario laboral;
- XVIII. Utilizar el logotipo del Programa para identificar los Centros de Verificación Vehicular, no debiendo alterar el diseño y colores del mismo en los términos fijados por la Secretaría, dicho logotipo solo será de uso exclusivo para acciones relacionadas con la verificación vehicular;
- XIX. Cumplir con las tarifas y horarios mínimos señalados en el Programa;
- XX. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para operar Centros de Verificación Vehicular;
- XXI. Enviar a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de los Centros de Verificación Vehicular;
- XXII. Hacer coincidir los folios tanto del certificado, del holograma, así como la modalidad en que se emiten, en caso de no suceder así, se iniciarán los procedimientos a que haya lugar y de comprobarse dolo o negligencia, será motivo de sanción y/o cancelación de la autorización de acuerdo a lo establecido en los capítulos IX y X del presente Reglamento, y
- XXIII. Realizar las demás que se contemplen en la Ley, el presente Reglamento, el Programa y los oficios que emita la Secretaría para resolver casos no previstos en los anteriores.

Artículo 46. Los Centros de Verificación Vehicular podrán efectuar reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación vehicular, siempre y cuando no se realicen en el área destinada a la verificación y no interfieran con la misma, en cuyo caso, deberá colocar a la vista del cliente un letrero que especifique de manera clara y concluyente que no es obligatorio hacer la reparación en el establecimiento.

Quienes realicen preverificaciones y entreguen documentos que acrediten su aprobación, sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, serán sancionados en los términos de la Ley, del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. El personal que esté facultado y desempeñe las actividades de verificación vehicular dentro del centro, deberá estar destinado exclusivamente a este servicio y deberá identificarse y diferenciarse con respecto del que desarrolle otras actividades en la misma instalación.

Artículo 48. Queda prohibido a las personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado, así como a los técnicos verificadores:

- I. Adquirir o utilizar Certificados de Verificación Vehicular con calcomanía holográfica de otro Centro de Verificación Vehicular;
- II. Utilizar Certificados de Verificación Vehicular con hologramas que no correspondan al período que transcurre;
- III. Inducir al usuario a realizar cualquier reparación mecánica o uso de algún otro servicio en el área de verificación vehicular;
- IV. No colocar el holograma en lugar visible en los cristales del vehículo, quedando estrictamente prohibido entregar el holograma directamente al propietario, y
- V. Proporcionar certificados u hologramas que no correspondan a los solicitados por el particular, o no proporcionarlos.

Capítulo V Del Programa Estatal de Verificación Vehicular

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, emitirá el Programa, mismo que tiene por objeto determinar las circunstancias y características en las cuales deberá llevarse a cabo la verificación vehicular, y deberá publicarlo, así como sus reformas en el Periódico Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Artículo 50. El Programa es de orden público e interés social, obligatorio para todos los propietarios de los vehículos que estén registrados en el padrón vehicular estatal y deberá especificar cuando menos:

- I. El período de vigencia;
- II. El calendario de verificación para los vehículos, que podrá hacerse de acuerdo a la terminación de placas, color de engomado, servicio que realice, o a los criterios que determine la Secretaría;
- III. Obligaciones y requisitos que deberán cumplir los particulares para llevar a cabo la verificación vehicular;
- IV. Lineamientos que deben cubrir los propietarios de los Centros de Verificación Vehicular, y proveedores;
- V. Tipos de certificados y hologramas que se pueden obtener;
- VI. Tipos de pruebas de verificación de emisiones vehiculares;
- VII. Tarifas y vigencia del certificado y holograma correspondiente;
- VIII. La frecuencia con la que deberán ser verificados cada tipo de los vehículos automotores;
- IX. Las contingencias ambientales y las limitaciones a la circulación;
- X. El aseguramiento de la calidad en el servicio de la verificación;
- XI. El procedimiento para llevar a cabo la verificación vehicular;
- XII. Lugar para hacer llegar sugerencias o quejas con respecto al servicio;
- XIII. Lugares para recibir orientación;

- XIV. Directorio de Centros de Verificación Vehicular;
- XV. Casos de excepción para el otorgamiento de autorizaciones, y
- XVI. Las demás disposiciones y requisitos que establezca la Secretaría.

La Secretaría determinará llevar a cabo en forma individual o coordinada las actividades de difusión del Programa en la forma y términos que en él se contemplan. En casos en que se lleve en forma coordinada, la Secretaría convocará a reunión para plantear la aportación de cada Centro de Verificación Vehicular;

Artículo 51. El Certificado de Verificación Vehicular y el holograma correspondiente adherido al vehículo, expedidos por el Centro de Verificación Vehicular, o en su caso, Constancia de Verificación expedida por la Secretaría, serán los únicos documentos válidos para tener por cumplido el Programa por su periodo de vigencia.

Capítulo VI De la Inspección y Vigilancia

Artículo 52. La Secretaría es la dependencia competente para inspeccionar y comprobar el exacto cumplimiento en la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales Estatales, el Programa, manuales, autorizaciones correspondientes y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53. La Secretaría efectuará las visitas de inspección a los Centros de Verificación Vehicular ajustándose a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley y el presente Reglamento, aplicando en su caso, las medidas y/o sanciones que procedan.

Artículo 54. Las personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado, los responsables, encargados, técnicos u ocupantes de los Centros de Verificación Vehicular que sean objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes al personal autorizado por la Secretaría para el desarrollo de su labor.

Artículo 55. La Secretaría podrá emitir un Acuerdo dirigido a las personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado por el que se determine iniciar el correspondiente procedimiento administrativo y que podrá contener medidas de urgente e inmediata aplicación, atendiendo a la gravedad de las posibles contravenciones a la Ley, al presente Reglamento, y al Programa, según lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, otorgándoles 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga o aportar pruebas correspondientes en los siguientes casos:

- I. De oficio, como seguimiento a una visita de inspección, y
- II. Como seguimiento a una denuncia popular.

Capítulo VII De la Denuncia Popular

Artículo 56. Toda persona podrá denunciar por escrito vía oficio o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una contravención a lo establecido por la Ley en materia de verificación vehicular, el presente Reglamento y el Programa.

Artículo 57. La denuncia popular podrá formularse por cualquier persona, bastando para darle curso que contenga:

- I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, y

- II. Los datos de identificación del denunciante.

Artículo 58. De la denuncia recibida, la Secretaría podrá:

- I. Emitir una orden de inspección.
- II. Emitir un Acuerdo mediante el cual se le solicite al particular que aclare los actos, hechos u omisiones denunciados en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su emisión, y
- III. Proceder a su archivo, en caso de encontrarla notoriamente inverosímil o interpuesta con manifiesta mala fe.

Artículo 59. La Secretaría resolverá sobre la denuncia popular, en un plazo de 30 días hábiles.

Capítulo VIII

Infracciones de los Propietarios, Poseedores o Conductores de Vehículos Automotores

Artículo 60. Los particulares que no cumplan con las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, el Programa u otras disposiciones aplicables relativas a la verificación vehicular, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el presente.

Artículo 61. Son infracciones al presente Reglamento las siguientes conductas por parte de los particulares:

- I. No cumplir con el Programa correspondiente;
- II. Circular contaminando ostensiblemente;
- III. Obtener o intentar obtener de manera ilícita un holograma, Certificado de Verificación Vehicular o Constancia de Verificación del Programa ;
- IV. Presentar a la Secretaría información falsa, incorrecta o incompleta con el objeto de perjudicar a alguien u obtener algún beneficio indebido, y
- V. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX

Sanciones de los Propietarios, Poseedores o Conductores de Vehículos Automotores

Artículo 62. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría sancionará a los particulares que incurran en las conductas previstas en el artículo anterior, con una multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, dicha sanción se determinará atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, a la reincidencia o a la negativa a adoptar las medidas dictadas por la Secretaría para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, y el Programa.

Lo anterior, independientemente de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, caso en el cual se le dará vista al Ministerio Público, a efecto de que inicie las investigaciones correspondientes.

Artículo 63. La Secretaría será la encargada de determinar las sanciones correspondientes a los particulares que incumplan la Ley, el presente Reglamento y el Programa, pudiendo en caso justificado, condonar parcial o totalmente las mismas, conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos, responsable de la aplicación del Programa.

Capítulo X
Infracciones de las Personas Autorizadas para la Prestación del Servicio
de Verificación Vehicular en el Estado

Artículo 64. Son infracciones al presente Reglamento las siguientes conductas por parte de los propietarios de los Centros de Verificación Vehicular:

I. No tener a la vista de los usuarios la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular, así como, la tarifa por servicio de verificación autorizada por la Secretaría;

II. No contar con el logotipo del Programa que para tal efecto determine la Secretaría, alterar el diseño y colores del mismo o darle uso diferente a las acciones relacionadas con la verificación vehicular;

III. Hacer uso indebido del logotipo e imagen para fines diferentes al autorizado;

IV. No contar por parte de los técnicos verificadores, con el registro correspondiente o no portar la credencial que al efecto expida la Secretaría en las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular dentro de su jornada laboral;

V. Negar sin causa justificada a entregar el comprobante de pago o cualquier otro documento correspondiente al servicio de verificación realizado;

VI. No reportar a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación vehicular o los equipos analizadores de gases e instalaciones no funcionen debidamente;

VII. Entregar el holograma en mano del particular o de un tercero;

VIII. Alterar las tarifas por servicio de verificación autorizadas por la Secretaría;

IX. Impedir a la Secretaría el desahogo de visitas de inspección y el libre acceso a los equipos analizadores de gases, a efecto de constatar su adecuado funcionamiento;

X. Utilizar intencionalmente equipos analizadores de gases en mal estado o fuera de calibración por Laboratorio autorizado;

XI. Incumplir los requerimientos que le sean notificados al titular de la autorización por la Secretaría;

XII. Realizar verificaciones fuera del domicilio autorizado para el Centro de Verificación Vehicular o bien, no contar con el oficio de autorización por parte de la Secretaría, que le permita hacerlo;

XIII. No enviar a la Secretaría la información sobre los vehículos verificados en el reporte quincenal a que están obligados o bien en el momento o periodicidad que determine la Secretaría;

XIV. Inducir a los propietarios o poseedores de los vehículos a que se realicen las reparaciones mecánicas o eléctricas en el interior del Centro de Verificación Vehicular o en un taller de servicio determinado;

XV. Verificar vehículos que no cuenten con la documentación indicada en el Programa;

XVI. Instalar el Centro de Verificación Vehicular en un domicilio diferente al autorizado por la Secretaría;

XVII. Utilizar en el procedimiento de verificación, instrumentos ajenos al equipo analizador de gases u otros que no estén establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o aquellos que alteren la medición real;

XVIII. Realizar el deterioro intencional, falsificación, alteración y en general el mal uso de los documentos oficiales de cualquier índole, que sean utilizados para el funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular;

XIX. Alterar los equipos analizadores de gases, con el fin de expedir Certificados de Verificación Vehicular a vehículos cuyas emisiones superen los límites permisibles;

XX. Registrar en el Certificado de Verificación Vehicular que emita, información diferente a la que se establece en el artículo 21 del presente Reglamento, o bien llenar el mismo por otros medios que no sean aquellos con los que el equipo analizador de gases cuenta para ese fin;

XXI. Expedir Certificados de Verificación Vehicular y hologramas al verificar un vehículo diferente al que amparan los datos de dicho certificado;

XXII. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más Certificados de Verificación Vehicular y hologramas;

XXIII. Expedir folios diferentes del certificado y del holograma, así como la modalidad en que se emiten;

XXIV. Realizar verificaciones fuera de los días y horarios establecidos por la Secretaría u otra a quien compete regular su funcionamiento;

XXV. Modificar sin contar con autorización de la Secretaría, las condiciones originales bajo las cuales se le emitió la autorización para operar, como son principalmente la razón social o titular, el sitio autorizado, el tipo de certificados y hologramas que puede expedir, el tipo de combustible de vehículos a verificar, entre otros a juicio de la Secretaría;

XXVI. Intentar perjudicar a otros Centros de Verificación Vehicular presentando ante la Secretaría u otras autoridades, información falsa e infundada;

XXVII. Efectuar reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicio distinta a la verificación en zonas exclusivas para la verificación de emisiones contaminantes;

XXVIII. No efectuar las calibraciones en los períodos establecidos por el Programa y las Normas Oficiales correspondientes, las cuales deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados y avalados por la Secretaría;

XXIX. No conservar la documentación relacionada con el Centro de Verificación Vehicular señalada en el artículo 45 fracción VIII del presente ordenamiento, en caso de siniestro donde esté involucrada dicha documentación deberá notificarlo por escrito a la Secretaría;

XXX. No realizar la difusión del Programa conforme a lo señalado en el artículo 45 fracción XII de este Reglamento;

XXXI. No coadyuvar con la Secretaría a la implementación de las medidas de seguridad y control en los Centros de Verificación Vehicular, que determine el Programa;

XXXII. No dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de robo, extravío o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar el resultado de la verificación vehicular o en su caso no presentar la denuncia penal correspondiente;

XXXIII. No contar con la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, y

XXXIV. Las demás que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI
Sanciones a las Personas Autorizadas para la Prestación del Servicio
de Verificación Vehicular en el Estado

Artículo 65. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría sancionará a las personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado que incurran en las conductas previstas en el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, la reincidencia, dolo o mala fe del infractor, y la negativa a adoptar las medidas dictadas por la Secretaría para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento, en caso de incumplir lo previsto en las fracciones I, II, III, IV o XIII del artículo 64 del presente Reglamento;
- II. Multa de 100 a 600 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en caso de incumplir lo previsto en las fracciones V, VI, VII, IX, XI, XXVI, XXIX, XXX y XXXI del artículo 64 del presente Reglamento;
- III. Multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado, y suspensión de operaciones en forma total o parcial por línea de verificación dependiendo del caso de 15 hasta 45 días naturales, en caso de reincidir en el incumplimiento de las fracciones I y II del presente;
- IV. Multa de 400 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, y revocación de la autorización a los Centros de Verificación Vehicular, a quienes prestando el servicio de verificación a un vehículo, realicen conductas irregulares tendientes a aprobar indebidamente las emisiones del mismo, dicha sanción se impondrá considerando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes conductas:
 - a. Por haber alterado el equipo o la toma de la muestra;
 - b. Por haber aprobado la verificación de un vehículo que no haya sido sometido al procedimiento de verificación;
 - c. Por haber capturado la información de identidad de un vehículo que no corresponda al que realmente efectuó la prueba, y
 - d. Por haber usado cualquier dispositivo o sistema no autorizado.

Igual sanción se impondrá a quienes incumplan lo previsto en las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 64 del presente Reglamento.

- V. Multa de 400 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, y/o revocación de la autorización, en caso de incumplir lo previsto en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 64 del presente Reglamento;
- VI. Clausura temporal de las líneas de verificación por incumplir con lo dispuesto en las fracciones X, XVI, XVII, XXV Y XXVIII del artículo 64 del presente reglamento, independientemente de la sanción señalada en la fracción V del presente artículo, y
- VII. Revocación de la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular en caso de reincidir en el incumplimiento de la fracción IV.

No se autorizará la revalidación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular en caso de reincidencia en la comisión de infracciones con respecto a un centro de verificación vehicular.

Lo anterior, independientemente de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, caso en el cual se le dará vista al Ministerio Público, a efecto de que inicie las investigaciones correspondientes.

Artículo 66. Para fijar el monto de la sanción a que se refiere el artículo precedente, se tomará como base:

- I. La gravedad de la infracción, para cuya calificación se tomarán en cuenta las afectaciones que se causen a las personas y al medio ambiente;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y en su caso,
- V. El dolo o la mala fe del infractor.

Artículo 67. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, así como el incumplimiento de las obligaciones de los Centros de Verificación Vehicular previstas en el Capítulo IV del presente Reglamento, serán causa de revocación de la Autorización para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular.

Artículo 68. Hay reincidencia cuando el infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que implique infracciones a un mismo precepto de las leyes aplicables, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiera sido desvirtuada.

En este supuesto, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble máximo permitido y además se podrá clausurar definitivamente.

Artículo 69. Cuando con la comisión de una o más conductas sancionadas por este Reglamento, se contravengan diversas disposiciones del mismo, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 70. El importe producto del pago de las multas por parte de propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores, personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado, será cobrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Verificación Vehicular publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 9 de julio de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. Los particulares que ya realizan labores de verificación vehicular y los que deseen obtener una autorización para la operación de un Centro de Verificación Vehicular, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su promoción.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 trece días del mes de Enero de 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., 2 dos de febrero de 2012 dos mil doce.-----

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./86/2011**, que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro**, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el Procedimiento Administrativo de Extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- En fecha 18 dieciocho de abril del año 2007 dos mil siete, le fue otorgada a los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández, la concesión 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conturbadas.

TERCERO.- Por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente Procedimiento Administrativo de Extinción de la concesión 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevo a cabo el día 1 primero de diciembre del año 2011 dos mil once.

CUARTO.- Es así que mediante escrito de fecha 7 siete de diciembre del año 2011 dos mil once, los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, dieron contestación a los hechos que se les imputan y ofrecieron sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2011 dos mil once, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández. Por lo que la autoridad administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández, a fin de que expresaran sus alegatos, por lo que en fecha 13 de enero de 2012 dos mil doce, expresaron lo que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente procedimiento administrativo de extinción, Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra establece: *"El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliara de las Dependencias y Entidades que señala la Ley [...]";* así como los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro, auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, que a la

letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...], por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 de enero del año 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a favor del suscrito;] por tanto existe competencia para resolver el Procedimiento Administrativo de Extinción, respecto de la concesión número 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a los cotitulares de la citada concesión a los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández.**

SEGUNDO.- Problemática jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión número **4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./86/2011**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. Los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, en contestación a la radicación del Procedimiento Administrativo de Extinción, manifestaron esencialmente lo siguiente:

“Informamos que fue un error involuntario, ya que con fechas 8 de julio y 22 de julio de 2011, se efectuó alta de vehículo y baja de vehículo así como pago de tenencia del taxi. El 21 de febrero de 2011 se pago tarjeta de circulación documento que se presentó al hacer los trámites de alta y baja, tarjeta en la cual, en la parte inferior dice: pago de refrendo, por lo que la persona que reviso los documentos en control vehicular indicó que ya no había que hacer más pago. La Sra. Carolina Tovar Hernández fue la encargada de realizar los trámites, el Sr. Fernando Víctor Hidalgo Tovar se encontraba fuera de la ciudad y faltó comunicación y revisión de documentos. Por todo lo anterior se generó una terrible confusión en la cual no hubo dolo ni mala fe. Anexamos copia de todos los recibos mencionados.

Aceptamos nuestra responsabilidad en este error involuntario y pedimos su comprensión y ayuda y nos sea autorizado el pago de refrendo 2011 [...]”

En este contexto los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de factura número 7930 siete mil novecientos treinta, de fecha 13 trece de julio de 2011 dos mil once, mediante la cual se desprende la revisión por cuanto ve a la suspensión, frenos, alineación y balanceo respecto del vehículo marca Nissan, tipo tsuru modelo 2007, número de serie 3N1EB31S87K359734, número de motor GA16731461W, expedida por Servicio Melgoza. La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de Recibo de Ingresos número Q 0958323 de fecha 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, a nombre de Carolina Tovar Hernández, por concepto de pago de impuestos como régimen pequeño contribuyente correspondiente al bimestre de julio-agosto 2011 dos mil once, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de revisión vehicular con número de folio 16591, de fecha 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, respecto del vehículo marca Nissan, modelo 2007 dos mil siete, expedida por el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de acuse de recibo de declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago, documento de fecha 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once, a nombre de Fernando Víctor Hidalgo Tovar, por los conceptos a los periodos de los meses de abril, mayo y junio de 2011 dos mil once, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de pago de la Comisión Estatal de Aguas, número 20575295AC, de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, a nombre de Fernando Víctor Hidalgo Tovar. La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Rita Hidalgo Tovar. La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de pago de teléfono con número de folio MMQ387704886 a nombre de Pedro Hidalgo Pérez, expedido por Teléfonos de México. La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de tarjetón de identificación de operadores, con folio número Q126989-03, a nombre de Fernando Hidalgo Tovar, con fecha de vigencia 11 once de abril de 2013 dos mil trece, tipo de licencia chofer de taxi, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública; sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de factura GA01429 de fecha 30 treinta de junio del año 2007 dos mil siete, respecto de vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2007 dos mil siete, endosada a favor de Carolina Tovar Hernández y Fernando Víctor Hidalgo Tovar, en fecha 8 ocho de julio de 2011 dos mil once, expedida por automóviles de iguala, s.a. de c.v. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del control vehicular número 4242, respecto de la concesión 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, a nombre de Carolina Tovar Hernández y Fernando Víctor Hidalgo Tovar, relativo al trámite realizado cambio de vehículo expedido y placas, expedido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Formato de refrendo 2010 dos mil diez, de fecha 22 veintidós de julio del año 2010 dos mil diez, respecto de la concesión número 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, a nombre de Carolina Tovar Hernández y Fernando Víctor Hidalgo Tovar, expedido por el Departamento de Concesiones de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la póliza de seguro número 38021549 con fecha de cobertura de vigencia de 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once al 18 dieciocho de julio de 2012 dos mil doce, a nombre de Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández, relativo al vehiculo de transporte concesionado marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2007 dos mil siete, Número de Serie 3N1EB31S87K359734, número de motor GA16-731461W, expedido por la Latino Seguros, S.A. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de tarjeta de circulación con folio número K0221713 con fecha de expedición 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once, relativo al movimiento de pago de refrendo, respecto del vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2001 dos mil uno, número de motor GA16723613S y número de serie 3N1EB31S51K240577, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

14.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de los Recibos de Ingresos número Q0849230 y Q0849231 de fecha 8 ocho de julio de 2011 dos mil once, respecto del pago por concepto de alta de placa y pago de tenencia federal respecto de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 relativo al vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2007 dos mil siete, número de serie 3N1EB31S87K359734, Placas ULW4692, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

15.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Recibo de Ingresos número Q0849232 de fecha 8 ocho de julio de 2011 dos mil once, respecto del pago por concepto de alta de placas relativo al vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2007 dos mil siete, número de serie 3N1EB31S87K359734, Placas ULW4692, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

16.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Recibo de Ingresos número P0029469 de fecha 22 veintidós de julio de 2011 dos mil once, respecto del pago por concepto de baja de placas relativo al vehiculo marca Nissan,

tipo tsuru, modelo 2001 dos mil uno, número de serie 3N1EB31S51K240577, Placas 9912TGG, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

17.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Recibo de Ingresos número P0029470 de fecha 22 veintidós de julio de 2011 dos mil once, respecto del pago por concepto de alta de placas relativo al vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2007 dos mil siete, número de serie 3N1EB31S87K359734, Placas 6009TGG, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

18.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Recibo de Ingresos número Q0995312 de fecha 22 veintidós de julio de 2011 dos mil once, respecto del pago por concepto de baja de placas relativo al vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2007 dos mil siete, número de serie 3N1EB31S87K359734, Placas ULW4692, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

19.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Programa Estatal de Verificación folio número 0173611, con fecha de vigencia de mayo 2012 dos mil doce, respecto del vehiculo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 2007 dos mil siete, con placas de circulación número 6009TGG, número de serie 3N1EB31S387K359734 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

De lo anterior y respecto a los documentos públicos como pruebas exhibidas por los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández, se desprende que hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad, sin embargo tenemos que con ellos se contienen declaraciones o manifestaciones de hechos particulares, por lo que solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, **PERO NO PRUEBAN PLENAMENTE QUE LOS CC. FERNANDO VÍCTOR HIDALGO TOVAR Y CAROLINA TOVAR HERNÁNDEZ, HAYAN CUMPLIDO CON EL TRÁMITE DE REFRENDO 2011 DOS MIL ONCE.**

Ahora bien, por cuanto ve a las documentales privadas, no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copias simples fotostáticas. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época

Registro: 207058

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Febrero de 1991

Materia(s): Común

Tesis: 3a./J. 3/91

Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, y que los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández, confesaran de forma expresa en su escrito de fecha 7 siete de diciembre del año 2011 dos mil once, que textualmente dice: **“Informamos que fue un error involuntario, ya que con fechas 8 de julio y 22 de julio de 2011, se efectuó alta de vehículo y baja de vehículo así como pago de tenencia del taxi. El 21 de febrero de 2011 se pago tarjeta de circulación documento que se presentó al hacer los trámites de alta y baja, tarjeta en la cual, en la parte inferior dice: pago de refrendo, por lo que la persona que reviso los documentos en control vehicular indicó que ya no había que hacer más pago. La Sra. Carolina Tovar Hernández fue la encargada de realizar los trámites, el Sr. Fernando Víctor Hidalgo Tovar se encontraba fuera de la ciudad y falto comunicación y revisión de documentos. Por todo lo anterior se generó una terrible confusión en la cual no hubo dolo ni mala fe. Anexamos copia de todos los recibos mencionados. Aceptamos nuestra responsabilidad en este error involuntario y pedimos su comprensión y ayuda y nos sea autorizado el pago de refrendo 2011”**...confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.-La concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El Titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento legal y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los periodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones para la prestación del servicio;** bajo este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la finalidad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández, debieron constituirse en los módulos que le correspondían de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once, con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 3) Original de Identificación Oficial de cada concesionario; 4) Recibo de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días naturales; 7) Original y copia del Comprobante de Verificación Anticontaminantes del primer periodo del año 2011.**

Ahora bien además de los requisitos los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011; **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de Refrendo 2011 dos mil once, en las cajas de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 4) Presentarse en el modulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; y 5) Se concluye el trámite de refrendo.****

II.- Derivado de lo anterior se desprende que los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro**, haciéndose sabedores de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrente la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa

en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro, del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 de abril al 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenía que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de la siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, en el presente Procedimiento Administrativo de Extinción no acreditan de forma fehaciente que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos que esta Secretaría de Gobierno exigió para el tramite de refrendo, aunado al hecho, que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, verificará que continuará manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro, normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una situación dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Así las cosas y derivado de los considerandos que anteceden quedo debidamente acreditado en autos la omisión del tramite de refrendo correspondiente al periodo 2011 dos mil once, respecto de la concesión número **4934** cuatro mil novecientos treinta y cuatro, por parte de los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, situación de hecho y de derecho que se materializa en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, la cual establece la procedencia de extinguir la citada concesión por falta de refrendo, de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento para que la concesión que les fue otorgada exista como tal y así cumpla con todos los elementos que la conforman, por lo que al momento de faltarle un elemento a la misma dicha concesión se extingue, de lo anterior y de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la materia se ordena la baja administrativa y demás documentos que

amparan la citada concesión, dejando de tener validez para tales efectos de prestar el servicio de transporte concesionado, se ordena la baja de las placas número 6009TGG y demás elementos que sirvan para la identificación del vehículo, regresando a la esfera jurídica del Estado la multicitada concesión en virtud de lo expuesto. De lo anterior se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo Expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la baja de las placas número 6009TGG y demás elementos relativos a la concesión número **4934 cuatro mil novecientos treinta y cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **CC. Fernando Víctor Hidalgo Tovar y Carolina Tovar Hernández**, en base a los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución. De lo anterior se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Se ordena la Publicación del Presente acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los **CC. FERNANDO VÍCTOR HIDALGO TOVAR Y CAROLINA TOVAR HERNÁNDEZ**.

Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-**Conste.-----

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL OTORGAMIENTO, REFRENDO, CANJE O REPOSICIÓN Y BAJA DE PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 1, 3, 9, segundo párrafo, 22, primer párrafo y fracciones II, III y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, considerando:

1. El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, también conocido como "Plan Querétaro 2010-2015, "Soluciones Cercanas a la Gente", plantea como parte de las estrategias de la presente administración, el incremento de los ingresos mediante la instrumentación de mecanismos de eficiencia recaudatoria y la buena atención de los usuarios, a través de la simplificación de la normatividad fiscal y de los trámites relacionados con la misma, así como su difusión oportuna.
2. Que de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado;
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley orgánica referida, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitirán los acuerdos, circulares, manuales administrativos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, y
4. Que el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para establecer mediante acuerdo, los requisitos y procedimientos relativos a las placas metálicas de circulación de características especiales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL OTORGAMIENTO, REFRENDO, CANJE O REPOSICIÓN Y BAJA DE PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos que deberán cubrirse para efectos del otorgamiento, refrendo, canje, reposición y baja de placas de carácter especial a las que se refiere el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Placas metálicas con características especiales.

Se consideran placas metálicas de circulación con características especiales las siguientes:

- I. Para vehículos antiguos;
- II. Para personas con discapacidad, y

III. De demostración.

Artículo 3. Glosario

Para efectos de este acuerdo se entiende por:

- Año Modelo: El año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1° de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra;
- Dirección de Ingresos: La Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ejercicio fiscal: El comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda.
- Marca: Las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás;
- Modelo: Todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos;
- Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vehículos: Aquellos señalados en el Capítulo Segundo, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Para efectos de las placas a que se refiere el artículo 2, fracción I, de este acuerdo, por vehículos se entenderán únicamente los automóviles.

- Versión: Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo;
- Línea:
 - a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.
 - b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.
 - c) Automóviles con motor diesel.
 - d) Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.
 - e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
 - f) Autobuses integrales.
 - g) Automóviles eléctricos;
- Vehículo nuevo:
 - a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos;
 - b) El importado definitivamente al país, que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este apartado, al año modelo en que se efectúe la importación o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO PLACAS PARA VEHÍCULOS ANTIGUOS

Artículo 4. Requisitos para la obtención de placas para vehículos antiguos.

Quienes pretendan obtener placas para vehículos antiguos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar ante la Dirección de Ingresos que el vehículo para el cual se solicitan las placas mencionadas, cuenta con una antigüedad mínima de 30 años.
- II. Presentar ante la Dirección de Ingresos el documento expedido por el fabricante de la unidad, organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado, en el cual se certifique que las partes, componentes y la carrocería del vehículo, conservan sus características originales.

La Dirección de Ingresos podrá realizar la verificación física del vehículo, auxiliándose para ello, de los clubes o asociaciones de vehículos antiguos afiliados a la Federación Mexicana de Automóviles Antiguos y de Colección A.C.

- III. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y
- IV. Realizar el pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en los plazos y términos que la misma prevé.

Artículo 5. Refrendo de placas para vehículos antiguos

Las personas a favor de quienes se otorguen placas de vehículos antiguos deberán refrendarlas cada año, durante los primeros 3 meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Para el refrendo de las placas para vehículos antiguos se deberá:

- I. Presentar el documento a que se refiere la fracción II del artículo anterior, actualizado, y
- II. Realizar el pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en los plazos y términos que la misma prevé.

Artículo 6. Baja de placas para vehículos antiguos

La baja de placas para vehículos antiguos procederá en los siguientes supuestos:

- I. Robo, destrucción o pérdida total del vehículo;
- II. Robo, deterioro o extravío de las placas;
- III. Cuando se omita realizar el refrendo en los plazos establecidos en este acuerdo y en las demás disposiciones aplicables;
- IV. Cuando se pierdan las características que permitan calificar al vehículo como antiguo en términos de este acuerdo, y
- V. Por voluntad del titular de las mismas.

En los supuestos contenidos en las fracciones I y II de este artículo, el titular de las placas, deberá realizar la baja de las mismas dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en ocurra el robo, destrucción, pérdida total, deterioro o extravío, según sea el caso, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana respecto de las placas de que se trate;
- b) La(s) placa(s) y/o la tarjeta de circulación, en caso de que se cuente con ellas, y
- c) Los documentos con los que se acredite el pago del último refrendo al que se haya encontrado obligado respecto de las placas en cuestión.

Cuando el vehículo antiguo y/o sus placas hayan sido robados, además deberá presentarse la denuncia realizada ante el Ministerio Público.

De darse cualquiera de las hipótesis contenidas en las fracciones III, IV y V de este artículo, el titular de las placas deberá entregarlas a la Dirección de Ingresos, conjuntamente con la tarjeta de circulación correspondiente, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles a aquel en que haya ocurrido cualquiera de los supuestos mencionados, adjuntando los documentos descritos en los incisos a), b) y c) de este artículo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones en materia de placas para vehículos antiguos

Cuando las placas para vehículos antiguos no se refrenden en los términos de este acuerdo y demás normatividad aplicable, éstas deberán devolverse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento que para tales efectos emita la autoridad.

Cuando el infractor omita devolver las placas en los términos de este numeral, no se expedirán nuevas placas para vehículos antiguos en su favor.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PLACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8. Requisitos para la obtención de placas para personas con discapacidad.

Quienes pretendan obtener placas para personas con discapacidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar ante la Dirección de Ingresos, constancia de discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Presentar original y copia simple de la identificación oficial vigente de la persona con discapacidad;
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y
- IV. Realizar el pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en los plazos y términos que la misma prevé.

Si el propietario del vehículo para el cual se solicitan las placas de circulación es una persona distinta de aquella con discapacidad, éste deberá acreditar su calidad de cónyuge o el grado de parentesco, hasta el cuarto grado, con la persona discapacitada, a través de la copia certificada del acta de matrimonio, nacimiento o resolución judicial que corresponda.

Tratándose de personas morales o físicas cuya actividad consista en el transporte o atención de personas con discapacidad, éstas por sí, o a través de sus representantes o apoderados legales, deberán acreditar tal situación a través del acta constitutiva, cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro documento que la Dirección de Ingresos consideren pertinente para tales efectos.

La Dirección de Ingresos expedirá como máximo dos juegos de placas por cada persona con discapacidad que las solicite, pudiendo autorizar juegos adicionales a los antes mencionados, previo análisis de las circunstancias especiales del solicitante.

Artículo 9. Refrendo de placas para personas con discapacidad

Las placas para personas con discapacidad deberán refrendarse cada año, durante los primeros 3 meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Para el refrendo de las placas mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentarse la constancia descrita en la fracción I, del artículo 8, de este acuerdo, debidamente actualizada y realizar el pago de los derechos correspondientes en los términos que establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 10. Baja de placas para personas con discapacidad

La baja de placas para personas con discapacidad procederá en los siguientes supuestos:

- I. Robo, destrucción o pérdida total del vehículo;
- II. Robo, deterioro o extravío de las placas;
- III. Cuando se omita realizar el refrendo de las mismas en los plazos establecidos en este acuerdo y de las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Cuando la discapacidad desaparezca;
- V. Cuando el vehículo respecto del cual se hubieren otorgado las placas para personas con discapacidad, se enajene, y
- VI. Por voluntad del titular de las mismas.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, el titular de las placas deberá realizar la baja de las mismas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en ocurra el robo, destrucción, pérdida total, deterioro o extravío, según sea el caso, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana respecto de la placas de que se trate, y
- b) La(s) placa(s) y/o la tarjeta de circulación, en caso de que se cuente con ellas.
- c) Los documentos con los que se acredite el pago del último refrendo al que se haya encontrado obligado respecto de las placas en cuestión.

Cuando el vehículo y/o sus placas hayan sido robados, además deberá presentarse la denuncia realizada ante el Ministerio Público.

De darse cualquiera de las hipótesis contenidas en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, el titular de las placas deberá entregarlas a la Dirección de Ingresos, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles posteriores a aquel en que se presente cualquiera de los supuestos referidos, adjuntando los documentos descritos en los incisos a), b) y c) de este dispositivo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones en materia de placas para personas con discapacidad

Cuando las placas para personas con discapacidad sean utilizadas en un vehículo distinto a aquel para el cual fue autorizado su uso o en el caso de que ocurran los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo anterior y el titular de las mismas no realice su baja en los términos del presente acuerdo y de las disposiciones legales aplicables, las placas deberán devolverse dentro de los 5 días hábiles contados a partir de que se presente la hipótesis legal contenida en las fracciones antes citadas o bien, cuando surta efectos la notificación del requerimiento que para tales efectos emita la autoridad.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
PLACAS DE DEMOSTRACIÓN****Artículo 12. Personas que pueden solicitar placas de demostración.**

Podrán solicitar la expedición de placas de demostración, las personas morales con domicilio fiscal ubicado dentro del territorio del Estado de Querétaro, que tengan el carácter de fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos, así como aquellas que fabriquen transmisiones automotrices y que realicen pruebas de funcionamiento en los mencionados vehículos.

Artículo 13. Destino de las placas de demostración.

Las placas de demostración serán exclusivamente para vehículos nuevos destinados para su demostración, cuyo año modelo no sea mayor a un año contado a partir del ejercicio fiscal de que se trate, a excepción de aquellos vehículos en los que se realicen pruebas de funcionamiento de transmisiones automotrices, siempre y cuando los mismos sean propiedad de las personas a que se refiere el artículo anterior.

Las placas de demostración sólo podrán portarse en los vehículos autorizados por la Dirección de Ingresos para tales efectos, en los términos del presente acuerdo.

Artículo 14. Vigencia placas de demostración.

Las placas de demostración tendrán una vigencia de un año, contado a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 15. Requisitos para la obtención de placas de demostración.

Quienes pretendan obtener placas de demostración, deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección de Ingresos, indicando el número de juegos que se solicitan por cada versión, así como el año modelo, línea y número de serie de los vehículos que portarán las citadas placas.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- I. Tratándose de personas morales que realicen por primera vez su solicitud de dotación de placas en los términos de este artículo, deberán adjuntar a su petición copia certificada de su acta constitutiva;
- II. Original y copia certificada del instrumento en el que conste la designación de su representante o apoderado legal;
- III. Original y copia simple de la identificación oficial del representante o apoderado legal;
- IV. Original y copia simple de la factura de los vehículos para los cuales se solicitan las placas de demostración;

- V. Original y copia simple de la licencia municipal en la que se señale que el solicitante realiza las actividades descritas en el artículo 12 de este acuerdo;
- VI. Aquellos mediante los cuales se acredite que se encuentra al corriente de las contribuciones estatales y federales coordinadas a su cargo, y
- VII. Original y copia simple de la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señale que el solicitante realiza las actividades previstas en el artículo 12 de este acuerdo.

Artículo 16. Avisos en materia de placas de demostración.

Además de los contenidos en el presente acuerdo, las personas a favor de quienes se expidan placas de demostración, estarán obligadas a presentar los avisos a que se refiere la fracción III, del artículo 53, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 17. Procedimiento para la expedición de las placas de demostración.

En caso de que se determine la procedencia de la solicitud de dotación de placas de demostración, la persona moral solicitante deberá requisitar los formatos que al efecto se establezcan, a través de su representante o apoderado legal.

Asimismo, el solicitante deberá realizar el entero de los derechos correspondientes por la expedición de las placas que le hayan sido otorgadas, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

Se entregará un juego de placas de demostración por cada versión, de cada modelo de los vehículos de que se trate.

Artículo 18. Circulación de vehículos con placas de demostración.

Los vehículos para los que se hayan otorgado placas de demostración estarán autorizados para circular en todo el territorio del Estado.

Artículo 19. Refrendo de placas de demostración.

Las personas a favor de quienes se hubieren otorgado placas de demostración deberán refrendarlas cada año, durante los 3 primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, debiendo cumplirse con lo siguiente:

- I. Efectuar en ese mismo plazo, el pago de los derechos previstos por tal concepto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, correspondientes al ejercicio en que el mismo se realice, y
- II. Acreditar encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones locales o federales coordinadas a su cargo.

Artículo 20. Casos en los que no se realice el refrendo de las placas de demostración

Cuando no se lleve a cabo el refrendo de las placas de demostración en los términos establecidos en el presente acuerdo, se entenderá que las mismas no serán utilizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que deberán ser devueltas a la Dirección de Ingresos, a más tardar el 1° de abril de dicho ejercicio.

Artículo 21. Baja de las placas de demostración.

La baja de las placas de demostración procederá en los siguientes supuestos:

- I. Robo, destrucción o pérdida total del vehículo;

- II. Robo o deterioro de las placas;
- III. Cuando se omita realizar el refrendo de las mismas en los términos de este acuerdo y de las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Por voluntad del titular de la mismas;
- V. Por cambio de denominación o razón social de la persona moral titular de las placas, y
- VI. Cuando el titular de las placas cambie su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado de Querétaro.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, el titular de las placas, deberá realizar la baja de las mismas dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en ocurra el robo, destrucción, pérdida total, deterioro o extravío, según sea el caso, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana respecto de la placas de que se trate;
- b) La(s) placa(s) y/o la tarjeta de circulación, en caso de que se cuente con ellas, y
- c) Los documentos con los que se acredite el pago del último refrendo al que se haya encontrado obligado respecto de las placas en cuestión.

Cuando el vehículo y/o la(s) placa(s) de demostración hayan sido robados, además deberá presentarse la denuncia realizada ante el Ministerio Público.

Tratándose de los supuestos señalados en las fracciones IV, V y VI de este artículo, el titular de las placas de demostración deberá presentar un escrito libre en el que se señalen los motivos por los que se solicita la baja correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a que se dé cualquiera de las hipótesis antes mencionadas, adjuntando los documentos descritos en los incisos a), b) y c) de este artículo.

En el caso descrito en la fracción III de este numeral, supuesto en el que el plazo para la presentación de las documentales a que se refieren los incisos señalados en el párrafo anterior, será el previsto en artículo 20 de este acuerdo.

Artículo 22. Enajenación de vehículos de demostración

Cuando el vehículo para el cual se haya autorizado la portación de placas de demostración, sea enajenado, la persona moral titular de las mismas deberá dar aviso de tal situación a la Dirección de Ingresos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra dicho supuesto, proporcionando los datos relativos al nuevo vehículo al que habrán destinarse las placas correspondientes y adjuntando copia simple de la factura de la citada unidad.

Artículo 23. Infracciones en materia de placas de demostración

Son infracciones en materia de placas de demostración:

- I. No efectuar el refrendo de las placas en los plazos señalados en el presente cuerpo normativo;
- II. Utilizar las placas en un vehículo distinto para el cual fue autorizado su uso;
- III. No presentar los avisos comprendidos en este acuerdo, en los plazos a los que el mismo se refiere;

- IV. Cuando el vehículo para el cual fueron otorgadas las placas de demostración circule fuera del Estado;
- V. No efectuar la baja de placas en los supuestos y plazos establecidos en este documento, y
- VI. No realizar la devolución de las placas en los casos indicados en el presente acuerdo.

Artículo 24. Sanciones en materia de placas de demostración

La comisión de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo anterior, dará lugar a la devolución de las placas respecto de las cuales se haya cometido la violación y a la suspensión del derecho de utilizarlas y/o a obtener la reposición de las mismas, por lo que reste del ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando en un mismo ejercicio fiscal se incurra en dos o más infracciones al presente acuerdo, además de la sanción prevista en el párrafo primero de este artículo, no se emitirán placas de demostración a favor del infractor durante el ejercicio fiscal de que se trate y el siguiente. Asimismo, se solicitará la devolución inmediata de la totalidad de las placas de demostración que se le hubieren otorgado.

En estos supuestos, la Dirección de Ingresos requerirá la devolución de las placas metálicas que correspondan, a través de la resolución a que se refiere la fracción VI, del artículo 69-A, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La devolución de las placas deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de aquel en que quede firme la resolución que ordene la devolución.

Cuando los sujetos a que se refiere el artículo 12 de este acuerdo, omitan devolver las placas de demostración que correspondan en los términos de este numeral o habiéndose colocado en la hipótesis contenida en el párrafo segundo de este artículo, cometan cualesquiera de las infracciones previstas en este Capítulo durante ejercicios fiscales posteriores a los señalados en el numeral en cita, no se expedirán nuevas placas de demostración en su favor, de manera definitiva.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25. Facultades de la Dirección de Ingresos

La Dirección de Ingresos podrá practicar en cualquier momento visitas domiciliarias, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de placas de demostración,

Con independencia de las sanciones contenidas en el presente acuerdo y en otras disposiciones de carácter fiscal, la Dirección de Ingresos informará a las autoridades competentes en materia de tránsito para que intervengan en términos de los artículos 51 y 74, inciso A), fracción VIII, de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO QUINTO CANJE DE PLACAS

Artículo 26. Canje de placas con características especiales.

Las personas a que se refiere este acuerdo, deberán efectuar el canje de placas metálicas especiales cuando éste ocurra, realizando el pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como entregar las placas que les hayan sido dotadas con anterioridad, en los plazos en que lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Interpretación.

La Dirección de Ingresos será la instancia facultada para interpretar el presente acuerdo, así como para resolver los casos no previstos en la misma.

Tratándose de situaciones de carácter extraordinario se solicitará el apoyo de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las personas que cuenten con placas con características especiales a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y que no cumplan con los requisitos señalados en este instrumento legal y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán devolver las placas con las que cuenten en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de este acuerdo.

En caso contrario, se procederá en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de este acuerdo.

Artículo Segundo. La obligación de presentar las constancias señaladas en los artículos 4, fracción I y 8, fracción I, de este acuerdo, debidamente actualizadas, para efectos del refrendo de las placas para vehículos antiguos y personas con discapacidad, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2013.

Artículo Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 días de febrero de 2012.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 19 de enero de 2010, "**LA ENTIDAD**" y "**LA SECRETARIA**" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "**EL ACUERDO MARCO**", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "**LA ENTIDAD**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "**EL ACUERDO MARCO**", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "**LA ENTIDAD**", el Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Salud en el Estado y el Coordinador de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro; y por "**LA SECRETARIA**", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "**EL ACUERDO MARCO**", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VI. Que por Oficio número DGPOP- 08/004659 de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (Doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES.

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**EL ACUERDO MARCO**".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "**LA SECRETARÍA**" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo La Secretaria de Salud Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículo 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**EL ACUERDO MARCO**".

2. Que el Dr. Jorge Rafael Espinoza Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibilitem fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación, de conformidad con los **Anexos 1, 2, 3 y 4**, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación".	\$ 2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el **Anexo 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de **“EL ACUERDO MARCO”**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a **“LA ENTIDAD”**, por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de **“LA SECRETARÍA”**, de acuerdo con los plazos que se precisan en el **Anexo 2**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **“LA SECRETARÍA”**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PÁRAMETROS:

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a **“LA ENTIDAD”** a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina **“LA ENTIDAD”** durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **“LA ENTIDAD”**.

- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a **“LA ENTIDAD”**, la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el **Anexo 4**, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a **“LA ENTIDAD”** la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a **“LA ENTIDAD”** en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el **Anexo 4**, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **“LA SECRETARÍA”** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el **Anexo 3**, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**, así como la suspensión de la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **“LA SECRETARÍA”** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el **Anexo 3** de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

“**LA ENTIDAD**” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que estos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “**LA ENTIDAD**” adicionalmente a los compromisos establecidos en “**EL ACUERDO MARCO**”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la **DGPLADES**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “**EL ACUERDO MARCO**”) y validada por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el **Anexo 4**.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “**LA ENTIDAD**”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de “**LA ENTIDAD**” por parte de “**LA SECRETARÍA**”, a efecto de que la Unidad Ejecutora este en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el **Anexo 2** del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la **DGPLADES**, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de “**LA ENTIDAD**”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “**LA SECRETARÍA**”.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “**LA SECRETARÍA**” a través de la **DGPLADES**, del avance financiero respecto del objeto previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a **“LA SECRETARÍA”** sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **“LA ENTIDAD”**.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”** el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de **“LA ENTIDAD”** dentro de **“EL ACUERDO MARCO”** y en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **“LA SECRETARÍA”** se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el **Anexo 4** e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la **“relación de gastos”**, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a **“LA ENTIDAD”**, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**, estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de **“LA ENTIDAD”** de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de **“LA ENTIDAD”**.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de **“LA SECRETARÍA”** dentro de **“EL ACUERDO MARCO”** y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **“LA SECRETARÍA”** y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **“EL ACUERDO MARCO”** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **“EL ACUERDO MARCO”** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por **“LA ENTIDAD”** a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

Por **“LA SECRETARÍA”** a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

**POR “LA SECRETARÍA” LA SUBSECRETARIA DE
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO
DEL SECTOR SALUD**

**POR “LA ENTIDAD”
EL SECRETARIO DE SALUD**

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO
Rúbrica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD**

**EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. FERNANDO FRANCISCO
MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO**
Rúbrica

DR. JORGE RAFAEL ESPINOZA BECERRA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$ 2,815,630.51
TOTAL	\$ 2,815,630.51

Rúbricas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónomo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 “Subsidios y subvenciones” (438 Subsidios a entidades federativas y municipios” 43822 <i>Querétaro</i>											2,815,630.51		\$2,815,630.51
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,815,630.51	0.00	\$2,815,630.51

Rúbricas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónomo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPÍTULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
1000 SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 2,815,630.51

Rúbricas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónomo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ANEXO 4
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque de pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción correspondan(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónimo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 4.

<p>POR "LA SECRETARIA" LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p> <p>DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Rúbrica</p>	<p>POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO Rúbrica</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p>LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO Rúbrica</p>	<p>EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA Rúbrica</p>
<p>EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</p> <p>LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO Rúbrica</p>	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (Dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónomo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION EN MATERIA DE **TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES**, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA INSTRUMENTACION DE ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARIA DE SALUD** A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**LA SECRETARIA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA**, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL **DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ**, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD, EN LO SUCESIVO "**DGPS**"; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE **QUERÉTARO** AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA ENTIDAD**", REPRESENTADO POR EL **DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO** SECRETARIO DE SALUD; EL **DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO** COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud general.
- II. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 en su Sección 4, Estrategia 2, líneas de acción 2.2 del Gobierno Federal prevé el de fortalecer los servicios de promoción de la salud y prevención de enfermedades incorporando acciones efectivas basadas en evidencias científicas, así como reformando la acción comunitaria para el desarrollo de entornos saludables.
- III. Que la Ley General de Salud establece en su artículo 110, que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su artículo 116 señala que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.
- IV. Que el Programa Comunidades Saludables, opera bajo un enfoque anticipatorio, actuando sobre los determinantes positivos de la salud, mediante el impulso de la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de promoción de la salud a fin de generar entornos favorables.
- V. Que con fecha 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el ejercicio fiscal **2011**, en lo sucesivo "Reglas de Operación", con el propósito de impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, los sectores social y/o privado en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, en un marco de respeto a la diversidad cultural, a fin de fortalecer los determinantes positivos de la salud, y generar entornos saludables, a través de recursos semilla que permitan el impulso inicial de proyectos dirigidos a este fin, sin menoscabo de la ulterior continuidad de los mismos por las sucesivas administraciones municipales y consecuentemente propiciar un desarrollo sustentable de los municipios participantes.

- VI. La convocatoria para participar en el apoyo a proyectos del Programa Comunidades Saludables, se difunde en la página Web de la Secretaría de Salud Federal y se publica junto con las “Reglas de Operación”, la convocatoria está dirigida a todos los municipios del país y el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Nacional de Comunidades Saludables, en lo sucesivo “CNCS”, dentro de los límites establecidos en las “Reglas de Operación”, y hasta agotar el total del recurso disponible para el apoyo a Proyectos Municipales del Programa Comunidades Saludables. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del “CNCS”.
- VII. Que el “CNCS”, es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación a cada proyecto participante, califica, selecciona y dictamina los proyectos a beneficiar, a más tardar tres semanas después de la fecha del cierre de la convocatoria, de acuerdo a los límites establecidos en las “Reglas de Operación”. La integración y funciones del “CNCS” se describen en los puntos 4.8.1 y 4.8.3 de las “Reglas de Operación”.
- VIII. Que el Dictamen emitido por el “CNCS”, tiene carácter de irrevocable y el resultado es publicado en la página Web de la Secretaría de Salud Federal, a más tardar seis semanas después del cierre de la convocatoria, conforme al punto 4.9.1.5 de las “Reglas de Operación”.
- IX. Que el Programa Comunidades Saludables contempla fortalecer las acciones de seguimiento, capacitación y evaluación a través de la entrega de un Kit de promoción de la salud al responsable de operar el Programa Comunidades Saludables a nivel estatal y jurisdiccional.
- X. Que con fecha 19 de enero de 2010, “**LA ENTIDAD**”, y “**LA SECRETARIA**” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del Instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “**LA ENTIDAD**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9° de la Ley General de Salud.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “**LA ENTIDAD**”, Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “**LA SECRETARIA**”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA SECRETARIA**”:

1. Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
2. Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila, acredita su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, con el nombramiento de fecha 1°. de diciembre de 2006 suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos copia de nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”, así mismo señala estar facultado para

suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en general, de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades federativas, en las acciones de promoción de la salud, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones.

3. Que el Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández, en su carácter de Director General de Promoción de la Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción XII, y 28, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud, incluyendo lo relativo a comunidades y educación saludable, así como de prevención y control de enfermedades durante la línea de vida, de prevención de accidentes, en colaboración con las unidades administrativas competentes; asimismo promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como organismos e instituciones públicas, sociales y privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de acciones de prevención y promoción de la salud.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado la calle de Lieja número 7 primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SSA-630502-CU1**.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

I. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo La Secretaría de Salud Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
2. Que el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, quedando debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son los de entregar los recursos destinados para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios, conforme al proceso de elegibilidad descrito en las "Reglas de Operación".
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, numero 51 oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSE961129UE9

II. Declaran "LAS PARTES"

1. Que conforme al artículo 7 de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARIA", la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico de Coordinación.
3. Que reconoce ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 2010. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto la transferencia de los recursos presupuestales que otorgue "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", para que se realice la instrumentación de acciones de Promoción de la Salud, de los proyectos beneficiarios por el "CNCS", en el plazo establecido en las "Reglas de Operación"; así como la adquisición del "Kit de Promoción", conforme se especifica en el Anexo 1 de este Convenio.

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los recursos financieros y el resguardo municipal de los bienes adquiridos con dichos recursos.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Municipio	Nombre del proyecto	Importe asignado (Número y letra)
El Marqués	Prevenir, detectar y vivir	\$500,000.00 Quinientos mil pesos 00/100 M. N.

Colón	Prevención de Accidentes en la Juventud	\$500,000.00 Quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Arroyo Seco	Promoción de hábitos alimentarios correctos para la prevención de sobrepeso y obesidad en los escolares	\$500,000.00 Quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Jalpan	Promoción del Autocuidado de la Salud de los adolescentes y jóvenes a través de la educación entre pares en el municipio de Jalpan	\$420,000.00 Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.
Landa de Matamoros	Promoción del Autocuidado efectivo durante el embarazo y parto para prevenir discapacidades	\$470,000.00 Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M. N.
	Subtotal	\$2'390,000.00
Concepto		\$130,600.00
4 Kit de Promoción de la Salud del Programa Comunidades Saludables		Ciento treinta mil seiscientos 00/100 M. N.
Kit de Promoción		130,600.00
Total		\$2'520,600.00

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Dictamen emitido por el Comité Nacional de Comunidades Saludables el 13 de mayo de 2011, publicado en la página Web de la "DGPS".

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", al contenido del "ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$2'520,600.00** (Dos Millones Quinientos Veinte Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.6 *Transferencia de Recursos*.

El mecanismo de transferencia de los recursos, ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Especifico de Coordinación no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios por el **"CNCS"** de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

TERCERA.- REINTEGRACION DE RECURSOS.- El ejercicio de los recursos deberá efectuarse en el transcurso del año fiscal en que le hayan sido transferidos, en caso de que el 31 de diciembre 2011 no se encuentren devengados los recursos recibidos, deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARIA"** por conducto de **"LA DGPS"** se compromete a:

1. Transferir los recursos presupuestales asignados a **"LA ENTIDAD"**, a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el **"CNCS"**, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "Reglas de Operación", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

Lo anterior, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismos de supervisión externa que defina **"LA ENTIDAD"**, durante la aplicación de los recursos presupuestales y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**, mismos que se encuentran descritos en las "Reglas de Operación".

2. Proporcionar a **"LA ENTIDAD"** de todos los elementos de tipo informativo necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio Especifico de Coordinación.
3. Supervisar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
4. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **"LA ENTIDAD"**.
5. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Treasurería de la Federación), en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

6. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
7. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA.- Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- RECURSOS FEDERALES REMANENTES O SALDOS DISPONIBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestales federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEPTIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Coordinación deriva de **“EL ACUERDO MARCO”** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **“EL ACUERDO MARCO”** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las **“Reglas de Operación.”**

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA ENTIDAD”** se compromete a:

1. Transferir íntegramente a los municipios los recursos presupuestales federales asignados a los proyectos beneficiarios por el **“CNCS”**, a más tardar dos semanas después de recibidos los recursos por parte de la Tesorería del Gobierno del Estado.
2. Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios por el **“CNCS”**, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
3. Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
4. Remitir en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a **“LA SECRETARIA”**, a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las **“Reglas de Operación”**.
5. Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **“LA SECRETARIA”** como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera **“LA SECRETARIA”**.
6. Informar a **“LA SECRETARIA”**, a través de la **“DGPS”** la fecha en que recibieron los recursos presupuestales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a lo dispuesto en las **“Reglas de Operación”**.

7. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **“LA ENTIDAD”**.
8. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
9. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
10. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a **“LA SECRETARIA”**, a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, Fracción III de **“EL ACUERDO MARCO”**, y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
11. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **“LA SECRETARIA”**, a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
12. **“LAS PARTES”** convienen que **“LA ENTIDAD”** destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos que se precisen en las **“Reglas de Operación”**, para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones objeto del presente instrumento.
13. En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **“LA ENTIDAD”** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **“LA ENTIDAD”**.

NOVENA.- MECANISMOS DE COMPROBACION.- Los Servicios Estatales de Salud, a través de la Dirección Administrativa, o su equivalente, deberán comprobar el 100 % de los recursos presupuestales que le hayan sido trasferidos para apoyo de los proyectos beneficiarios por la CNCS, de conformidad con el apartado 4.9.2.2 de las Reglas de Operación.

DECIMA.- AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.- La auditoria, control y seguimiento de los recursos a que se refiere el presente Convenio se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el apartado 5 de Reglas de Operación.

DECIMA PRIMERA.- DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES TECNICOS.- **“LA ENTIDAD”** a través de los Servicios Estatales de Salud, serán los responsables de resguardar la documentación soporte de ejecución de gasto del proyecto aprobado, así como del expediente técnico del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- EVALUACION E INDICADORES.- La evaluación, objetivos, metas e indicadores de los proyectos beneficiarios a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el apartados 6.3 de las Reglas de Operación.

DECIMA TERCERA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio Específico de Coordinación en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo que tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “**LAS PARTES**” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Coordinación.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

DECIMA SEPTIMA.- ACCESO A LA INFORMACION.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo los principios de confidencialidad y reserva establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que “**LAS PARTES**” guardarán estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del incumplimiento del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Coordinación comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACION.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado
2. Por acuerdo de “**LAS PARTES**”
3. Por caso fortuito o fuerza mayor

Tratándose de la causa a que se refiere el punto 2., deberá realizarse previa notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a fin de tomar las medidas necesarias, para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.

VIGESIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieran ociosos que o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
2. Por el incumplimiento de los compromisos contraídos en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava del “**ACUERDO MARCO**”.

VIGESIMA PRIMERA .- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.- “**LAS PARTES**” reconocen que el presente Convenio Específico de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el ejercicio fiscal 2011. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Coordinación, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de Julio de 2011.

POR “LA SECRETARIA”

POR “LA ENTIDAD”

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Subsecretario de Prevención y Promoción
de la Salud
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino

Secretario de Salud del Estado de Querétaro
Rúbrica

Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández

Director General de Promoción de la Salud
Rúbrica

Dr. Jesus Javier Magallanes Camacho

Coordinador General de Servicios de Salud del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado

Secretario de Finanzas
Rúbrica

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION EN MATERIA DE **TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Objetivo. Transferir recursos por un monto de \$130,600.00 (Ciento Treinta Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo la adquisición de los bienes informáticos que se describen a continuación, mismos que serán entregados al responsable de operar el Programa Comunidades Saludables a nivel estatal y jurisdiccional, con el propósito de fortalecer las acciones de seguimiento, capacitación y evaluación.

Equipo audiovisual:

Concepto	Especificaciones Técnicas	Precio Unitario
1. Laptop	Procesador http://www.dell.com/mc.ashx?id=Tech-Spec-Formatting:INTEL-ToolTip&c=mx&l=es&s=dhs&modalwidth=400&modalHeight=150&ovropac=0&modalscroll=yes&modaltarget=div&modaltype=tooltip&position=bottom&title=Intel&flip=true&eventType=rollover Pentium® Dual Core™ P6200 (2.13 GHz/Caché de 3 MB) o superior, 2GB de memoria DDR3 como mínimo, Disco duro de 320GB (5400RPM) como mínimo, Integrated 10/100 Network Card, Quemador CD/DVD 8X (Doble Capa DVD+/-R Drive) con Roxio Burn 1.0, Audio de Alta Definición 2.0, Soporta sonido Premium SRS™, Tarjeta de Red Inalámbrica Dell 1501, Webcam Integrada de 1.3M Píxeles, Batería de Ión de Litio (6 celdas), Dell Wireless 365 Internal Bluetooth (V2.1 + EDR), Tarjeta de video Integrada Intel® HD, Windows® 7 Home Premium Original de 64 bits en Español	\$9,900.00
2. Software Office 2007	Office Home & Business 2010, Español, México, para el hogar y pequeñas empresas, Word, Excel, Power Point y Outlook.	\$3,400.00
3. Cámara digital	12,1 megapíxeles como mínimo- Zoom óptico 4x/gran angular de 28 mm - Lente Vario-Tessar con alcance de zoom de 4x y gran angular de 28 mm, Pantalla Clear Photo LCD de 6,7 cm/2,7", Modo automático inteligente, Disparador de sonrisas, Solución doble contra las fotos borrosas - SteadyShot óptico y alta sensibilidad ISO 3200, con reducción de ruido Clear RAW, Detección facial, Software PMB Portable, Retoque de fotografías en la cámara	\$2,500.00
4. Pantalla portátil	Tamaño de 1.52 x 1.52 metros, con Tripié Color Negro El terminado de la superficie en blanco mate Bordes en negro Tripie incluido Con asa de transporte	\$2,100.00
5. Impresora portátil	Velocidad de impresión en negro Hasta 20 ppm, Velocidad de impresión en color hasta 16 ppm, Calidad de impresión en negro (óptima) hasta 600 ppp, Calidad de impresión en color (óptima) Hasta 4800 x 1200 ppp, Memoria de serie 32 MB, Conectividad estándar 1 USB (2.0); Sistemas operativos compatibles Windows 7/Vista/XP	\$2,200.00

Equipo de sonido

Concepto	Especificaciones Técnicas	Precio Unitario
1. Equipo de perifoneo con amplificador con USB y MP3 Lector SD	2 trompetas redondas con unidad tru-4075, potencia de 100 watts rms, impedancia d 16 ohms, respuesta de frecuencia 350 6500 hz. 1 Micrófono mr-155, alámbrico, unidireccional, dinámico tipo cardioide de baja impedancia 600 rms, respuesta de frecuencia de 125 a 9000 hz, sensibilidad de -80 db a -3 1 Amplificador mezclador para sonorización 1000-MUSB/SD, amplificador 1000-MUSB/SD de 300 watts PMPO, potencia de 100 watts, 1 entrada auxilia estéreo, 3 entradas para mecronono en baja impedancia, 1 salida pre amplificada estéreo, control de volumen independientes para micrófonos auxiliar y usb, volumen maestro, control de tonos graves y agudos, salida de audio en 4.8 y 16, línea de 25,70 y 100 volts, leds indicadores de potencia.	\$4,450.00
2. Proyector portátil	Brillo: 2,200 lúmenes como mínimo, Peso: 2.3 Kg, Resolución:1024 x 768 XGA, Control Remoto, Lámpara 5,000 horas, 2 Puertos para PC, Zoom Digital, Congela Imagen, Apagado Inmediato, Maleta, Tecnología LCD	\$8,100.00

Costo del Kit de Promoción

\$32,650.00

Mismos que estarán destinados para fortalecer la infraestructura en comunicación, transferencia y recepción de datos y que serán distribuidos conforme a la siguiente relación:

Promoción de la Salud Estatal; cantidad 1 Kit de Promoción

Promoción de la Salud Jurisdiccional; cantidad 3 Kits de Promoción:

1.-Jurisdicción Sanitaria I

2.-Jurisdicción Sanitaria II

3.- Jurisdicción Sanitaria IV

Presupuesto total

\$130,600.00

Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas que se describen a continuación, son las mínimas que se deben de requerir para la adquisición de los bienes, sin que esto signifique que no se acepten superiores.

Laptop

- Procesador Intel® Pentium® Dual Core™ P6200 (2.13 GHz/Caché de 3 MB)
- Sistema operativo Windows® 7 Home Premium 64-Bit original
- Pantalla de 14.0" alta definición 1366x768 (720p) LED con TrueLife™
- Memoria 2 GB 1 Single Channel DDR3 SDRAM a 1333 MHz
- Disco duro de 320 GB 1 (rpm) (5400 rpm)
- Tarjeta de video Integrada Intel® HD
- Batería de Ión de Litio (6 celdas)
- Unidad óptica Quemador CD/DVD 8X (Doble Capa DVD+/-R Drive) con Roxio Burn 1.0
- Gráficos Intel® de Alta Definición HM57
- Integrated 10/100 Network Card
- Adobe® Acrobat® Reader 9.0
- Audio de Alta Definición 2.0, Soporta sonido premium SRS™
- Tarjeta de Red Inalámbrica Dell 1501
- Webcam Integrada de 1.3M Pixeles
- Batería de Ión de Litio (6 celdas)
- Dell Wireless 365 Internal Bluetooth (V2.1 + EDR)
- Skype VOIP Software Application
- Anti-Theft Protection not Selected

Software Office 2010 Home & Business

Funciones Crea informes y presentaciones profesionales que llamen la atención. Crea fácilmente gráficos de apariencia profesional; da formato a ejes, títulos y otras etiquetas

- Word
- Excel
- Power Point
- Outlook

Cámara Digital

- Compacta y ligera con funciones inteligentes y fáciles de usar
- 12,1 megapíxeles, zoom óptico de 4x, LCD de 6,7 cm, disparador de sonrisas
- Procesamiento de imágenes de altísima calidad
- Gama de atractivos colores
- Capture retratos sonrientes
- **12,1 megapíxeles** - Captura imágenes de muy alta calidad, lo que permite ampliaciones muy detalladas
- **Zoom óptico 4x/gran angular de 28 mm** - Lente Vario-Tessar con alcance de zoom de 4x y gran angular de 28 mm para cubrir una amplia gama de situaciones de disparo
- **Pantalla Clear Photo LCD de 6,7 cm/2,7"** - La pantalla LCD Clear Photo (230.000 puntos) ofrece detalles excelentes, un alto contraste y un amplio ángulo de visión
- **Modo automático inteligente** - Ajusta de forma automática la exposición y otros ajustes para obtener unos resultados óptimos en una amplia variedad de situaciones de captura
- **Disparador de sonrisas** - Activa automáticamente el disparador al detectar la sonrisa del sujeto: con configuración de umbral de sonrisa ajustable y prioridad que se puede ajustar para niños o adultos
- **Solución doble contra las fotos borrosas** - SteadyShot óptico y alta sensibilidad ISO 3200, con reducción de ruido Clear RAW para imágenes de alta calidad y nítidas sin trípode, incluso en condiciones de luz escasa
- **Detección facial** - Ajusta el enfoque automáticamente, la exposición y el balance de blancos para obtener retratos más nítidos: puede seleccionarse la prioridad entre niños y adultos
- **Software PMB Portable** - El software de transferencia integrado permite cargas rápidas y sencillas en los sitios para compartir imágenes cuando la cámara esté conectada a cualquier PC con Internet
- **Retoque de fotografías en la cámara** - Divertidas funciones de retoque de fotografías en la cámara, que incluyen recorte y corrección de ojos rojos

Pantalla Portátil

- Tamaño de 1.52 x 1.52 metros, con Tripié
- Color Negro
- El terminado de la superficie en blanco mate
- Bordes en negro
- Tripie incluido

- Con asa de transporte

Impresora Portátil

- Velocidad de impresión en negro (borrador, A4) Hasta 20 ppm
- Velocidad de impresión en color (borrador, A4) Hasta 16 ppm
- Velocidad de impresión en negro (normal, carta) Hasta 5,5 ppm
- Velocidad de impresión en color (normal, carta) Hasta 4 ppm
- Calidad de impresión en negro (óptima) Hasta 600 ppp
- Calidad de impresión en color (óptima) Hasta 4800 x 1200 ppp
- Ciclo de trabajo (mensual, A4) Hasta 1000 páginas
- Memoria de serie Integrada 32 mb
- Idiomas estándar de la impresora HP PCL 3 GUI
- Manejo de papel estándar/entrada Bandeja 60 hojas
- Manejo de papel estándar salida de 25 hojas
- Opciones de impresión a doble cara Automática (estándar)
- Capacidad de entrada máxima (sobres) Hasta 5 sobres
- Conectividad estándar1 USB 2.0
- Sistemas operativos compatiblesMicrosoft® Windows® 7, Windows Vista®, Windows® XP (SP2)* o superior (sólo 32 bit); Mac OS X v 10.5 ó v 10.6

Equipo de Perifoneo

- 2 Trompetas redonda con unidad tru-4075 I
- Potencia de 100 watts rms, impedancia de 16 ohms
- Respuesta de frecuencia 350 6500hz
- Dimensiones de 400 cms de diámetro x 400 cms de longitud.
- 1 Micrófono mr-155semi profesional. alámbrico, unidireccional, dinámico tipo cardiode de baja impedancia 600 rms
- Respuesta de frecuencia de 125 a 9000hz
- Sensibilidad de -80 db a -3
- Interruptor de encendido.

- 1 Amplificador Mezclador para sonorización 1000-MUSB/SD
- Amplificador1000-MUSB/SD de 300 watts PMPO potencia de 100 watts.
- Una entrada auxiliar estéreo en la parte posterior
- Tres entradas para micrófono en baja impedancia
- Una salida pre amplificada estéreo en la parte posterior
- Control de volumen independientes para micrófonos,auxiliar y USB.
- Volumen maestrocontrol de tonos graves y agudos
- Salida de audio en 4,8 y 16.
- Línea de 25,70 y 100 volts
- Leeds indicadores de potencia.

Proyector

- Brillo: 2,200 lúmenes
- Peso: 2.3 Kg
- Resolución 1024 x 768 XGA
- Control Remoto
- Lámpara 5,000 horas
- 2 Puertos para PC
- Maleta
- Zoom Digital
- Congela Imagen
- Apagado Inmediato
- Tecnología LCD

Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Comunidades Saludables, deberán ser inventariados (computadoras, videocámaras, copadoras, etc.) y etiquetados con la leyenda y el logotipo “Apoyo del Programa Comunidades Saludables”, que los identifique como provenientes del Programa, y quedarán bajo resguardo de los SESEQ.

Leído el presente Anexo 1 del Convenio Específico de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 25 días del mes de Julio del 2011.

POR “LA SECRETARIA”

Dr. Mauricio Hernández Ávila
Subsecretario de Prevención y Promoción
de la Salud
Rúbrica

Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández
Director General de Promoción de la Salud
Rúbrica

POR “LA ENTIDAD”

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud del Estado de Querétaro
Rúbrica

Dr. Jesus Javier Magallanes Camacho
Coordinador General de Servicios de Salud del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Finanzas
Rúbrica

PODER JUDICIAL

CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AÑO 2004

TOCA ELECTORAL 1/2004 CRITERIO

Partido Alianza Social.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

PARTIDOS POLÍTICOS. LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO NO LOS EXIME DE LA EXHIBICIÓN OPORTUNA DE SUS ESTADOS FINANCIEROS.

Conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48, 50 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos en la entidad tienen la obligación de llevar su contabilidad de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y a exhibir oportunamente ante el Instituto Electoral de Querétaro sus estados financieros; obligación de la cual no se encuentran exentos los partidos políticos que han perdido su registro, ya que por disposición de la ley se encuentran obligados a cumplir con la responsabilidad de rendir cuentas, debiendo sopesar, para el caso de incumplir en ello, que la legislación en la materia sanciona a quien fungió como dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del referido Instituto Electoral, con la inhabilitación para participar en el siguiente periodo electivo como candidato o representante ante los órganos electorales. Por tanto, permitir a los partidos políticos, ya sin registro, que no informen a la autoridad electoral sobre sus estados financieros, implicaría despojar de eficacia a los preceptos jurídicos que prevén la fiscalización de sus ingresos y egresos, vulnerando asimismo el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

Recurso de apelación 1/2004.- J. Jesús Guerrero Guerrero, representante propietario del Partido Alianza Social.- 23 de junio de 2004.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, Basilisa Balderas Sánchez y Jesús Garduño Salazar, quien es ponente.

CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AÑO 2006

TOCA ELECTORAL 6/2006 CRITERIO

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo Municipal Electoral de Ezequiel Montes, Querétaro.

TOMA DE PROTESTA. NO FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 15, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, dicho proceso inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría respectiva y, posteriormente, con la toma de protesta del aspirante ganador, ya que quien la rinde requiere contar previamente con el nombramiento respectivo; en consecuencia, la toma de protesta partidista de un candidato a un cargo público no forma parte del procedimiento interno de postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Recurso de apelación 6/2006.- Partido Acción Nacional, por conducto de su representante legal Oswaldo Trejo Montes.- 13 de junio de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside, María Elisa Rentería Moreno, quien es ponente y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

TOCA ELECTORAL 8/2006

CRITERIO

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro.

REQUISITOS PARA CONTENDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EL CONDENADO EN SENTENCIA PENAL FIRME QUE HA PURGADO SU PENA, NO CARECE DE LAS CUALIDADES DE HONESTIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El artículo 15, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como requisitos para ser postulado y, en su caso, ocupar un cargo de elección popular, contar con reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Así, bajo los parámetros referidos no existe razón para considerar que una persona que fue condenada en sentencia definitiva por la comisión de un delito y ha purgado la pena impuesta por la autoridad judicial, se encuentre imposibilitada para contender a un cargo de elección popular, bajo la conjetura de ser un delincuente y, por ende, carecer de las cualidades señaladas; toda vez que es tendencia del sistema penal la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la “marca”, la cual define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria, por lo que cuando un individuo es señalado como infractor o delincuente, a pesar de haber cumplido con la sanción que le impuso la autoridad, se le estigmatiza, trayendo como consecuencia que se le discrimine o excluya de su entorno social en contra de su dignidad humana y el principio de igualdad que debe existir entre todos los individuos en un Estado Democrático de Derecho.

Recurso de apelación 8/2006.- Partido Revolucionario Institucional.- 13 de junio de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside, María Elisa Rentería Moreno, quien es ponente y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

TOCA ELECTORAL 9/2006
CRITERIO

Coalición Alianza por México.
Vs.
Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SI EL CONSEJO ELECTORAL CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA RESOLVERLO Y ES RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA, EN NADA AFECTA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA.

Conforme a una interpretación sistemática de los artículos 71 y 89 de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro; 36 y 64 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; así como 15 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, las sesiones ordinarias celebradas por los Consejos Electorales son aquellas que deben celebrarse periódicamente desde su instalación hasta la conclusión de cada proceso electoral, mientras que las extraordinarias son aquellas convocadas para el desahogo de los asuntos que, por su naturaleza y urgencia, no pueden ser tratados en las sesiones ordinarias; de lo que se concluye que un Consejo Electoral Distrital o Municipal puede resolver los asuntos de su competencia, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, por lo que si convoca a sesión extraordinaria para resolver un recurso de reconsideración y es resuelto en una sesión ordinaria, en nada afecta la legalidad de la resolución emitida, toda vez que la naturaleza de tales sesiones atiende a la urgencia de los asuntos a tratar, sin embargo, no constituye una formalidad esencial cuyo incumplimiento produzca la nulidad de lo ahí resuelto.

Recurso de apelación 9/2006.- Coalición Alianza por México.- 20 de junio de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside, María Elisa Rentería Moreno, quien es ponente y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

TOCA ELECTORAL 14/2006
CRITERIO

René Caltzontzi González y Jesús Hernández Hernández.
Vs.
Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro

ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS. EL PLAZO PARA IMPUGNARLO SE COMPUTA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

Acorde con una interpretación sistemática de los artículos 58, 61, 171, fracción II, 232 y 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el acuerdo emitido por los Consejos Electorales que resuelve sobre la solicitud de registro de candidatos, por su sola publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se significa en un acto conocido por todos los ciudadanos, desde la fecha en que fue divulgado; por lo que, para impugnar dicha determinación administrativa, el plazo legal debe computarse a partir de que se publique en el medio oficial referido.

Recurso de apelación 14/2006.- René Caltzontzi González y Jesús Hernández Hernández.- 27 de junio de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

**TOCA ELECTORAL 21/2006 y acumulado 22/2006
CRITERIO**

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DEBE SER EQUITATIVA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS .

Conforme a una interpretación funcional de los artículos 5 y 160 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la finalidad del legislador al establecer la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional es que sea equitativa para los partidos políticos y que les garantice proporcionalidad, representatividad y pluralidad; entonces, para lograrlo es indispensable que los partidos que no han obtenido una regiduría participen con factores que les proporcionen una ventaja competitiva respecto al partido o coalición que ha obtenido las anteriores asignaciones, razón por la que la codificación electoral establece para ellos la ventaja consistente en restarle al porcentaje del partido que obtuvo la última regiduría, su anterior porcentaje de asignación, debiéndose utilizar el porcentaje de votación efectiva para todos los demás contendientes a los que no ha sido aplicada ninguna regiduría.

Recurso de apelación 21/2006 y su acumulado 22/2006.- Partido de la Revolución Democrática.- 19 de julio de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

Recurso de apelación 36/2006.- David Malagón Orozco.- 1 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside, María Elisa Rentería Moreno, quien es ponente y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

TOCA ELECTORAL 27/2006
CRITERIO

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro

APELACIÓN. LA OMISIÓN DE ESTABLECER CON PRECISIÓN EL NOMBRE DE LOS TERCEROS INTERESADOS, NO ES CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO.

Conforme a una interpretación funcional del artículo 258, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, si bien el apelante en su escrito de interposición debe proporcionar el nombre o denominación y domicilio de los terceros interesados, las partes no tienen la carga procesal de conocer el derecho y, por lo tanto, tampoco de identificar con precisión al tercero interesado, dado que esa actividad requiere de conocimientos jurídicos, pues sólo el que conozca la ley, así como el concepto de interés jurídico y la naturaleza de la acción ejercitada, puede precisar correctamente el objeto del litigio y ubicar a la persona que tiene un interés contrapuesto al impugnante; así, el apelante cumple con la carga referida si describe los sucesos suficientes que permitan al juzgador conocer el nombre de los partidos políticos y los candidatos que participaron en el proceso electoral respectivo; en consecuencia, la omisión en mencionar con precisión el nombre de los terceros interesados no es causal de improcedencia del recurso interpuesto, cuando de los hechos, el juzgador quien sí tiene la obligación de conocer el derecho y aplicarlo, puede descubrirlos.

Recurso de apelación 27/2006.- Partido de la Revolución Democrática.- 22 de julio de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Jesús Garduño Salazar, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Juan Manuel Zepeda Garrido.- Secretario: Carlos Rafael Escalante Munguía.

TOCA ELECTORAL 43/2006
CRITERIO

Partido Verde Ecologista
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro

CONVENIO DE COALICIÓN. SU MODIFICACIÓN DEBE REALIZARSE DENTRO DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 104, fracción II, 123 y 208 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, el registro de un convenio de coalición celebrado entre dos o más partidos políticos, debe realizarse en la etapa preparatoria de la elección, por lo que, tratándose de la modificación de un convenio de tal naturaleza y bajo la aplicación de un método analógico de interpretación, igual regla debe prevalecer, pues al ser dicho acuerdo accesorio del convenio principal, a ambos pactos los regulan las mismas normas; en consecuencia, la modificación de un convenio de coalición debe registrarse ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de la etapa de preparación señalada.

Recurso de apelación 43/2006.- Partido Verde Ecologista.- 24 de noviembre de 2006.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Sergio Herrera Trejo, quien preside y es ponente, Jorge Herrera Solorio y Javier David Garfias Sitges. Secretaria General de Acuerdos: Noemí Palacios Camacho.

CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AÑO 2008

TOCA ELECTORAL 1/2008 CRITERIO (1)

Armando Alejandro Rivera Castillejos
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS CONDUCTAS QUE QUEBRANTAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política Federal, así como 68, fracción XVII, 70, fracciones I y XII, y 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que cuando se realiza algún acto con el que se altera el desarrollo del proceso electoral, o se lleva a cabo alguna conducta ilícita, el Instituto Electoral de Querétaro -en el cual recae la organización de las elecciones locales, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad- debe intervenir a través de su Consejo General y tomar las acciones necesarias para impedir que se siga causando la lesión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, contando con facultades para requerir el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, quienes, además de proporcionar los informes y certificaciones requeridas, también están obligadas a brindar el auxilio de la fuerza pública cuando el referido Instituto se los solicite. En este sentido, el Consejo General también tiene la facultad de investigar, por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de los candidatos o al propio proceso electoral estatal, tal y como lo establecen los artículos 63, 68, fracciones VIII y XXIX, y 290 de la Ley Electoral local, sin perder de vista que su actuar debe ser el resultado de un procedimiento idóneo, eficaz, completo y exhaustivo en el que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, permita prevenir la comisión de conductas ilícitas

y, en su caso, restaure el orden jurídico electoral violado; facultades que deben estar encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fue creado el Instituto Electoral, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y, de manera general, garantizar que todos los actos en materia electoral se apeguen a los principios constitucionalmente establecidos, es decir, la autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a emitir un pronunciamiento sobre cualquier cuestión que se considere conculcatoria de los principios rectores de la materia electoral, ya que, de otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales establecidos en la ley de la materia, con el riesgo de que, en un momento dado, llegue también a impedir la celebración de una elección libre y auténtica.

Recurso de apelación 01/2008.- Armando Alejandro Rivera Castillejos.- 28 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Licenciado Sergio Herrera Trejo, quien preside y es ponente, Licenciada Basilisa Balderas Sánchez y M. en D. Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 1/2008
CRITERIO (2)**

Armando Alejandro Rivera Castillejos
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA TOMAR LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A RESTAURAR EL ORDEN JURÍDICO ELECTORAL.

Conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 41, 116 de la Constitución Política Federal, así como 68, fracción XVII, 70, fracciones I y XII, y 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el marco del Procedimiento de Aplicación de Sanciones previsto por la referida Ley Electoral, tenemos que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente facultada para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, con el fin de velar por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, los cuales deben regir todas las actividades de los órganos electorales. Para ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro cuenta con la facultad de adoptar las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico electoral violado; sostener lo contrario, es decir, que la autoridad no cuente con la facultad de imponer las medidas pertinentes para corregir las violaciones que se presenten antes y durante el desarrollo del proceso electoral, una vez demostrada su actualización, sería tanto como negar la facultad de vigilancia de la autoridad electoral, restar toda eficacia jurídica al procedimiento mencionado y, por ende, convertirlo en un procedimiento ocioso, estéril y sin razón de ser.

Recurso de apelación 01/2008.- Armando Alejandro Rivera Castillejos.- 28 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Licenciado Sergio Herrera Trejo, quien preside y es ponente, Licenciada Basilisa Balderas Sánchez y M. en D. Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke

**TOCA ELECTORAL 1/2008
CRITERIO (3)**

Armando Alejandro Rivera Castillejos
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE POR LA LEY.

No obstante que los actos anticipados de precampaña y campaña (denominados también como actos de “anteprecampaña” por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro) no se encuentran regulados expresamente por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello no es obstáculo para que los mismos se consideren implícitamente prohibidos, puesto que confrontan, flagrantemente, la naturaleza jurídica que originan los actos de precampaña o campaña, previstos en los artículos 106 Bis, 108 y 112 de la ley antes referida, los cuales establecen las figuras de precampaña y campaña y su regulación; por lo que tales normas devienen permisivas al fijar las reglas que permiten contender en plazos determinados y, en consecuencia, dado el espíritu de tales disposiciones, se encuentra prohibido para los partidos políticos y sus integrantes desplegar actos u omisiones a la norma fuera de los plazos señalados en la legislación electoral. En consecuencia, al considerar que el legislador otorgó al Instituto Electoral de Querétaro facultades para controlar y vigilar las actividades de los partidos políticos, y futuros precandidatos y candidatos, obligándolos a conducirse en los plazos y bajo los requisitos necesarios para una contienda electoral equitativa, entonces, resultaría absurdo que los partidos políticos y sus integrantes pudieran proyectar y difundir su imagen sin ningún control o restricción, posicionándose de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes, razón por la cual, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, como actos previos a las mismas, deben encontrar sus límites bajo el principio de equidad previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado, los cuales permiten armonizar de manera sistemática y teleológica la contienda electoral, buscando la equidad de ésta en condiciones de igualdad.

Recurso de apelación 01/2008.- Armando Alejandro Rivera Castillejos.- 28 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Licenciado Sergio Herrera Trejo, quien preside y es ponente, Licenciada Basilisa Balderas Sánchez y M. en D. Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 1/2008
CRITERIO (4)**

Armando Alejandro Rivera Castillejos
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU EXISTENCIA EN MATERIA ELECTORAL.

La prueba presuncional en materia electoral encuentra su existencia en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación directa con los artículos 278, fracción X, 393 y 394 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al no ser una prueba expresamente regulada por la Ley Electoral; por ello debe ser analizada y valorada por la autoridad electoral, más aún que el mencionado artículo 4 de la ley de la materia permite que, a falta de disposición expresa, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado sea aplicado en forma supletoria a la Ley Electoral.

Recurso de apelación 01/2008.- Armando Alejandro Rivera Castillejos.- 28 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Licenciado Sergio Herrera Trejo, quien preside y es ponente, Licenciada Basilisa Balderas Sánchez y M. en D. Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 1/2008
CRITERIO (5)**

Armando Alejandro Rivera Castillejos
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

PRUEBA PRESUNCIONAL. SE INTEGRA POR INDICIOS.

La presuncional, por su naturaleza, es una prueba indirecta, producto de la valoración de indicios que corroboran hechos susceptibles de ser concatenados en forma sucesiva y lógica para arribar a una verdad fundada en la certeza jurídica; por lo que, dicha probanza se compone de concatenación de indicios que verifican y actualizan cada uno de éstos hasta llegar a la verdad que se pretende conocer. Esta verdad debe asumirse como un engarzamiento no sólo posible, sino en grado de certeza, como la única salida o construcción de esa misma concatenación, para asumir o fundar la verdad histórica pronunciada en el acto jurisdiccional.

Recurso de apelación 01/2008.- Armando Alejandro Rivera Castillejos.- 28 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Licenciado Sergio Herrera Trejo, quien preside y es ponente, Licenciada Basilisa Balderas Sánchez y M. en D. Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke.

CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AÑO 2009

**TOCA ELECTORAL 1/2009
CRITERIO**

Licenciados Braulio Guerra Urbiola, Raúl Ríos Ugalde, Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Pedro Morales Zavala y Ciudadano Alberto Lugo Ledesma.

Vs.

Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DESECHAR DENUNCIAS EN VIRTUD DEL ANÁLISIS DE CONSIDERACIONES DE FONDO.

Bajo una interpretación sistemática de los artículos 67, fracción XII, 226, fracción II, 227 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que cuando a instancia de parte se presenta ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral una denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral, dicho funcionario se encuentra facultado para sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y, en su caso, para preparar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo previamente registrar y revisar la denuncia, a fin de determinar si debe prevenir al denunciante sobre la omisión de algún requisito para que, en su defecto, lo subsane en el plazo de tres días, y de no enmendarse la omisión requerida, no sea admitida la denuncia. Sin embargo, la legislación referida en ningún momento autoriza a dicho Secretario para desechar la denuncia en virtud del análisis de las consideraciones de fondo, las cuales, por su naturaleza sustantiva, corresponden ser abordadas únicamente en la resolución que, sobre el particular, emita el Consejo General.

Recurso de apelación 01/2009.- Licenciados Braulio Guerra Urbiola, Raúl Ríos Ugalde, Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Pedro Morales Zavala y Ciudadano Alberto Lugo Ledesma.- 13 de mayo de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

**TOCA ELECTORAL 3/2009
CRITERIO OBLIGATORIO**

Pablo Héctor González Loyola Pérez.

Vs.

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN AGOTARSE PREVIO A ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

Bajo una interpretación sistemática y funcional del artículo 99, fracción IV Constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 228, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral, cuando un militante considere que el partido político al que pertenece violó su derecho a ser votado, en razón de no respetarse las normas internas del proceso de selección de candidatos, deberá combatir la determinación que lo afecte, agotando los medios de impugnación que establezcan los estatutos del órgano político correspondiente, ello en virtud de que los medios de defensa intrapartidistas están contemplados constitucional y legalmente como una carga procesal y un requisito de definitividad necesarios para ocurrir ante la autoridad electoral en defensa de los derechos político-electorales a través del procedimiento que corresponda, y sólo se justificará acudir per saltum a una instancia distinta cuando: a) las internas no existan, b) las existentes no estén encomendadas a órganos capacitados e independientes, y c) no estén previstos los elementos del debido proceso legal o éstos no permitan la satisfacción completa, total y oportuna de las pretensiones jurídicamente tuteladas de la parte inconforme.

Recurso de apelación 3/2009.- Pablo Héctor González Loyola Pérez.- 03 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges, quien es ponente.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

Recurso de apelación 21/2009.- Francisco González de Cossío. 11 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

Recurso de apelación 27/2009.- Jesús Iván Castro Montes y Cecilia Arellano Perusquia.- 25 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 5/2009 CRITERIO

Patricia Susana Gasca Urrutia, José Jerónimo Jara Pérez, Rosa Alicia Tarín Espinoza, Severiano Cabañas Alvarado, Tania Haydee Ortiz Martínez, Teófilo Herrera Lindero, Ruth Rodríguez Vega, Said Manuel Ortiz Martínez, Blanca Estela Ayala Osornio, Abel Sánchez Juárez y David Valencia Contreras.

Vs.

Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral de Querétaro,
con cabecera en San Juan del Río, Querétaro.

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA NEGATIVA DE SU REGISTRO ES LEGAL CUANDO NO SON PROPUESTOS POR UN PARTIDO POLÍTICO.

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 24 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la legislación vigente en la entidad otorga, en forma

exclusiva, a los partidos políticos la facultad de registrar candidatos a cargos de elección popular; por lo que se encuentra apegada a derecho la negativa de parte del Instituto Electoral de Querétaro para registrar una planilla que no cumplió con la propuesta de algún partido político.

Recurso de apelación 5/2009.- Patricia Susana Gasca Urrutia, José Jerónimo Jara Pérez, Rosa Alicia Tarín Espinoza, Severiano Cabañas Alvarado, Tania Haydee Ortiz Martínez, Teófilo Herrera Lindero, Ruth Rodríguez Vega, Said Manuel Ortiz Martínez, Blanca Estela Ayala Osornio, Abel Sánchez Juárez y David Valencia Contreras.- 03 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno, quien es ponente, y Javier David Garfías Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 8/2009**CRITERIO**

Juan Pablo Heinze Elizondo

Vs.

Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

REVISIÓN DE MANERA OFICIOSA. LA COMISIÓN ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, NO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA REALIZARLA.

De una interpretación sistemática de los artículos 36, apartado D, párrafo cuarto de los Estatutos del Partido Acción Nacional y 151 de su Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, en relación con el 95 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la Comisión Electoral Estatal de la organización política mencionada carece de facultades para revisar, de manera oficiosa, la jornada electoral para la selección de candidatos a contender internamente por los cargos públicos de un ayuntamiento, ya que para ello, debe existir algún medio de impugnación intrapartidista, conforme se establece en el Título Cuarto, denominado "De las Quejas, Controversias y Sanciones", en sus secciones primera y segunda, del Reglamento antes aludido.

Recurso de inconformidad 08/2009.- Juan Pablo Heinze Elizondo.- 03 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno, quien es ponente, y Javier David Garfías Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 9/2009**CRITERIO (1)**

José Guadalupe Arias Monroy, Norma Liliana de Albino Escobedo,
José Agustín González Ramírez, Jorge Paulín Jaramillo,
Elisa Rendón Guerrero, Esperanza Vega López y Aurora Esmeralda Martínez Lira
Vs.

Comité Directivo Municipal de El Marqués y Estatal
así como el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro.

DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS. CUANDO ÉSTA SE REALIZA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEBE CONVALIDARSE POR DICHO COMITÉ EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO COLEGIADO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, apartado B y 67, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para la validez del ejercicio de la facultad extraordinaria de designación directa de candidatos estatales que realiza el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, resulta indispensable la confirmación de dicho comité en su carácter de órgano colegiado, de lo contrario, los acuerdos adoptados sobre el particular no producirán plenos efectos normativos.

Recurso de apelación 09/2009 y sus acumulados 12/2009, 15/2009, 16/2009, 17/2009, 18/2009, 19/2009 y 20/2009.- José Guadalupe Arias Monroy, Norma Liliana de Albino Escobedo, José Agustín González Ramírez, Jorge Paulín Jaramillo, Elisa Rendón Guerrero, Esperanza Vega López y Aurora Esmeralda Martínez Lira.- 11 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges, como ponente.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 9/2009

CRITERIO (2)

José Guadalupe Arias Monroy, Norma Liliana de Albino Escobedo,
José Agustín González Ramírez, Jorge Paulín Jaramillo,
Elisa Rendón Guerrero, Esperanza Vega López y Aurora Esmeralda Martínez Lira

Vs.

Comité Directivo Municipal de El Marqués y Estatal
así como el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro.

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN ES OPTATIVA CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNADO Y EL ACTO DEL PARTIDO POLÍTICO EXISTE UNA VINCULACIÓN INDISOLUBLE.

De acuerdo al principio de definitividad que rige al sistema jurídico electoral en la entidad, los militantes de los partidos políticos que consideren afectados sus derechos político-electorales, antes de promover su recurso ante la autoridad administrativa electoral, tienen la carga de agotar los medios de impugnación intrapartidarios. Sin embargo, la aplicación del principio aludido no debe considerarse absoluta, ya que existen razones que justifican acudir per saltum ante una instancia superior, tal y como ocurre cuando la actuación de un partido político da lugar a un acto de autoridad que se sustenta en el primero, siendo indudable que entre ambos existe una íntima e insoluble relación, por ser uno consecuente del otro y coincidir en cuanto a la temporalidad de su conocimiento, en cuya hipótesis el afectado podrá optar entre impugnar el acto partidario a través de los medios de defensa establecidos en las normas internas del partido político de que se trate o acudir directamente al recurso de apelación contra dicho acto. Por ello, si el planteamiento de la litis deriva del acuerdo de la autoridad administrativa electoral, mediante el cual se registraron o aceptaron candidaturas de un partido político

determinado, argumentando el impugnante que fueron infringidas las disposiciones de los estatutos internos y sus reglamentos, entonces, el motivo de disenso radica en la actividad administrativa de la autoridad que dio lugar al registro, vinculándose indisolublemente dicho actuar con el procedimiento partidario al seleccionar internamente sus candidatos y la lista resultante para la integración de la fórmula propuesta, sin que se pueda separar el estudio de los vicios o violaciones de cada acto, correspondiendo en consecuencia resolver sobre ambos a la Sala Electoral.

Recurso de apelación 09/2009 y sus acumulados 12/2009, 15/2009, 16/2009, 17/2009, 18/2009, 19/2009 y 20/2009.- José Guadalupe Arias Monroy, Norma Liliana de Albino Escobedo, José Agustín González Ramírez, Jorge Paulín Jaramillo, Elisa Rendón Guerrero, Esperanza Vega López y Aurora Esmeralda Martínez Lira.- 11 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfías Sitges, como ponente.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 13/2009 CRITERIO

Partido Revolucionario Institucional

Vs.

Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSTANCIA DE RESIDENCIA. SU VALOR PROBATORIO ATIENDE A LA EFICACIA DE SU CONTENIDO.

La constancia de residencia emitida por una autoridad municipal es un documento de carácter público, en términos del artículo 42, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no obstante, su valor probatorio dependerá de la veracidad de los hechos que refiera, es decir, de la eficacia de su contenido. Así, las pruebas aportadas en un medio de impugnación deben valorarse conforme lo dispone el artículo 47 de la legislación antes invocada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; por ende, para que una constancia logre acreditar los hechos relativos a la existencia del domicilio y tiempo de residencia o vecindad de determinada persona no basta que sea expedida por funcionario competente para ello, sino que también es necesario que tal autoridad se sustente en hechos que consten en expedientes o registros, cuya existencia previa obre en el ayuntamiento respectivo, los cuales contengan elementos idóneos para acreditar los hechos que se certifican ya que, de lo contrario, su valor se reduciría a ser de carácter indiciario.

Recurso de apelación 13/2009.- Gustavo Joel Bocanegra y Luis Rodolfo Martínez Sánchez, en su carácter de Representantes del Partido Revolucionario Institucional.- 11 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfías Sitges como ponente.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

**TOCA ELECTORAL 14/2009
CRITERIO**

Partido Político Convergencia
Vs.
Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro, con sede en Cadereyta de Montes.

EJERCICIO DEL CARGO. LOS REGIDORES SUPLENTE EN CASO DE SER LLAMADOS A REALIZAR LA FUNCIÓN DE PROPIETARIOS Y NO HABERLA DESEMPEÑADO, CONTINÚAN SIENDO ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN EL PERIODO INMEDIATO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones de presidente municipal, regidor o síndico de los ayuntamientos, no pueden ser electas para conformar la siguiente administración pública municipal, por cuanto ve al cargo desempeñado; sin embargo, los regidores suplentes en el caso de haber sido llamados para desempeñar la función de propietarios y no haberla ejercido, continúan siendo elegibles a ocupar el cargo de regidor propietario en el periodo inmediato, lo que obedece a considerar que una cosa es la obligación que tienen de desempeñar el cargo que les fue encomendado para el caso de ausencia del propietario correspondiente y otra que materialmente lleven a cabo dicha actividad, por lo que en el caso de no ejercer el cargo mencionado, no se ubican en el supuesto previsto por la máxima norma del país.

Recurso de apelación 14/2009.- Partido Político Convergencia.- 08 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

**TOCA ELECTORAL 21/2009
CRITERIO**

Francisco González de Cossio.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN AGOTARSE PREVIO A ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ESTATAL.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, cuando un militante considere que el partido político al que pertenece violó su derecho a ser votado en razón de no respetar las normas internas del proceso de selección de candidatos, deberá combatir la determinación que lo afecta agotando en primer término los medios de impugnación que al efecto prevean los estatutos del órgano político correspondiente, ello en virtud de que los

medios de defensa intrapartidistas están impuestos constitucional y legalmente como una carga procesal y un requisito de procedibilidad necesarios para ocurrir a la jurisdicción del Estado en defensa de los derechos político-electorales a través del procedimiento que corresponda, y sólo se justificaría acudir per saltum a una jurisdicción distinta, cuando: a) las instancias internas no existan, b) las existentes no estén encomendadas a órganos capacitados e independientes, y c) no estén previstos los elementos del debido proceso legal o no permitan la satisfacción completa, total y oportuna de las pretensiones jurídicamente tuteladas de la parte inconforme.

Recurso de apelación 21/2009.- 11 de junio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfías Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 34/2009
CRITERIO

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

REDUCCIÓN DE MINISTRACIONES. LA APLICACIÓN DE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA NO DEBE GENERAR INCERTIDUMBRE NI ESTADO DE INDEFENSIÓN AL SANCIONADO.

El porcentaje de reducción de ministraciones del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, impuesto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro como sanción administrativa, prevista en el artículo 35, fracción III, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador 2009, de ninguna manera debe implicar incertidumbre ni dejar en estado de indefensión al partido político sancionado, toda vez que el ejercicio de una facultad discrecional de tal naturaleza por parte de la autoridad administrativa electoral conlleva la práctica de una libertad de apreciación entre alternativas razonables jurídicamente y, es por ello, que dicha decisión debe ser tomada con base en criterios de ponderación que no se encuentran detallados en las disposiciones normativas, sino que provienen de un juicio de autoridad; así, el ejercicio de esta potestad, si bien implica discrecionalidad por parte de los órganos administrativos, no debe resultar arbitrario, sino encontrarse dentro de los límites que el propio ordenamiento les fija, de acuerdo con los principios constitucionales de legalidad y certeza previstos en los artículos 41, fracción III y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación 34/2009.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de julio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfías Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

**TOCA ELECTORAL 37/2009
CRITERIO (1)**

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro.

INTEGRACIÓN DE CASILLAS. LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS AUSENTES POR FUNCIONARIOS PRESENTES NO ALTERA EL RESULTADO FINAL DE LA ELECCIÓN.

Atendiendo a que el artículo 127, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, autoriza la sustitución de funcionarios de casilla ausentes por electores presentes, la sustitución por funcionarios presentes no constituye una irregularidad y tampoco resulta determinante para la elección, atendiendo a que, contrario a lo que ocurre con los electores, un funcionario presente se encuentra capacitado por la autoridad electoral respecto de los procedimientos y formalidades que se deben respetar en la recepción de la votación, se le ha seleccionado con base en su nivel de escolaridad y cumple con los requisitos previstos en el artículo 92 de la ley antes referida, por lo que su nombramiento emergente no altera el procedimiento de recepción de la votación, ni el resultado final de la elección y tampoco permite una ventaja indebida a favor de alguno de los contendientes.

Recurso de apelación 37/2009.- Partido Acción Nacional. -31 de julio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

**TOTAL ELECTORAL 37/2009
CRITERIO (2)**

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. NO ES ÚTIL PARA RECURRIR EL CÓMPUTO DE VOTOS EN ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS O DE DIPUTADOS, NI TAMPOCO PARA IMPUGNAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS MISMOS.

El numeral 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro dispone que el recurso de reconsideración es oponible contra actos u omisiones de los consejos electorales, siendo optativo para los interesados, su interposición; sin embargo, dicho medio impugnativo no resulta útil para recurrir los cómputos de las elecciones de ayuntamientos o de diputados, ni para la declaración de validez de las mismas por nulidad de la votación recibida en casilla o por la falta de instalación de más del veinte por ciento de los centros de votación, en virtud de que los artículos 72, 109, 111 y 112 de la legislación en la materia, únicamente prevén al recurso de apelación para dichos efectos.

Recurso de apelación 37/2009.- Partido Acción Nacional. -31 de julio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCAL ELECTORAL 37/2009
CRITERIO (3)

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro.

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. EL RETARDO EN LA INSTALACIÓN DE CASILLA NO DEMUESTRA POR SÍ MISMO SU ILICITUD.

El retardo en la instalación de una casilla y la consecuente recepción de votos ocurrida con posterioridad a la hora prevista en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no demuestra por sí mismo, la ilicitud del procedimiento de instalación realizado, siendo notorio para la autoridad que los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, no se encuentran inmersos en un manejo constante de los dispositivos electorales, siendo natural que el día de la jornada electoral surjan entre ellos diversidad de criterios que retrasan su actividad.

Recurso de apelación 37/2009.- Partido Acción Nacional. -31 de julio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCAL ELECTORAL 37/2009
CRITERIO (4)

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro.

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. EL RETARDO EN LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE UNA CASILLA NO CONSTITUYE UNA VENTAJA DECISIVA PARA ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.

El retardo en la instalación de una casilla, y la consecuente recepción de votos ocurrida con posterioridad a la hora que plantea el artículo 126 de la Ley Electoral, no constituye una ventaja decisiva para algún partido político en perjuicio de otros, pues la recepción del sufragio se realiza en el mismo momento para todos los contendientes.

Recurso de apelación 37/2009.- Partido Acción Nacional. -31 de julio de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside y es ponente, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 39/2009**CRITERIO (1)**

Partido Revolucionario Institucional
Vs.
Consejo Municipal Electoral de Colón.

REPRESENTANTE DE PARTIDO. PUEDE FUNGIR CON TAL CARÁCTER ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL SERVIDOR PÚBLICO CUYA ACTIVIDAD NO IMPLIQUE UNA FUNCIÓN DE MANDO SUPERIOR.

Las atribuciones laborales que corresponden a un servidor público que carece de las facultades propias de un “mando superior o jerárquico” (encontrándose subordinado al titular del área en que se desempeña, quien lo coordina, dirige y supervisa), no se contraponen con el hecho de fungir como representante de un partido político ante la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral; sin embargo, su actividad laboral o profesional no debe implicar una función que constriña a los electores a emitir su voto en favor de un partido político determinado, lo que ocurriría si el servidor público cuenta con facultades sancionadoras o maneja una imagen pública que hace que los integrantes de la localidad le atribuyan facultades coercitivas, circunstancias que limitan al electorado para emitir su voto de manera libre.

Recurso de apelación 39/2009.- Partido Revolucionario Institucional.- 06 de agosto de 2009.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Juan Manuel Zepeda Garrido, quien preside, María Elisa Rentería Moreno y Javier David Garfias Sitges, como ponente.- Secretario: Maricela Martínez Colín.

TOCA ELECTORAL 39/2009**CRITERIO (2)**

Partido Revolucionario Institucional
Vs.
Consejo Municipal Electoral de Colón.

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA AUSENCIA DE UNO DE LOS ESCRUTADORES SUPLIDA POR UN CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR NO CONCULCA EL PRINCIPIO DE CERTEZA .

Durante el desarrollo de la jornada electoral, la función de los escrutadores es limitada, correspondiendo sus actividades a las encomendadas por el artículo 95, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las cuales consisten en contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como auxiliar al presidente o secretario en las actividades que les sean encomendadas;

de lo que puede inferirse que las actividades que desarrollan los escrutadores son de auxilio y no de naturaleza sustantiva, por lo que en el supuesto de que la ausencia de uno de ellos sea suplida por un ciudadano que acude a votar en la misma sección, no resulta suficiente para estimar la conculcación al principio de certeza que debe regir a la función electoral, y menos aun cuando existen constancias que demuestran que las actividades desarrolladas en la casilla se llevaron a cabo de manera regular.

CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AÑO 2010

TOCA ELECTORAL 1/2010

CRITERIO (1)

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

INTERÉS JURÍDICO. DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO EN EL CASO DE QUE EL ACTOR NO LO ACREDITE.

Conforme lo establece el artículo 29, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral, se advierte que los medios de impugnación son improcedentes cuando se reclaman actos o resoluciones que no afectan el interés jurídico del actor; por lo que al no alegarse en el recurso respectivo alguna infracción a un derecho sustancial, ni demostrado que la intervención del órgano jurisdiccional electoral sea necesaria y útil para lograr la restitución de ese derecho, entonces, es notorio que el promovente carece de interés jurídico para impugnar los actos reclamados y, por ende, debe declararse improcedente el escrito inicial y no sustanciarse el medio de impugnación interpuesto, pues de hacerlo no cambiaría la situación jurídica del accionante frente al acto impugnado.

Recurso de apelación 1/2010.- Partido Acción Nacional.- 16 de febrero de 2010.- Auto mediante el cual se declara improcedente la apelación promovida, emitido por el magistrado Sergio Herrera Trejo.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 1/2010

CRITERIO (2)

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.

Del artículo 29, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que los medios de impugnación son improcedentes cuando se reclamen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor. El interés jurídico procesal se surte, por regla general, cuando: a) en la demanda se aduzca la infracción de algún derecho sustancial del actor, y b) se haga ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de la conculcación del derecho sustantivo del actor. Lo anterior se logra, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, a efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamados y la consiguiente restitución al demandante en el goce del derecho sustancial presuntamente violado.

Recurso de apelación 1/2010.- Partido Acción Nacional.- 16 de febrero de 2010.- Auto mediante el cual se declara improcedente la apelación promovida, emitido por el magistrado Sergio Herrera Trejo.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 1/2010
CRITERIO (3)

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

INTERÉS JURÍDICO. CONCEPTO EN MATERIA ELECTORAL.

El interés jurídico es entendido como aquél que asiste a quien es titular de un derecho subjetivo que resulte lesionado, y supone las características de ser exclusivo, actual, directo, reconocido y tutelado por la ley. En este sentido, para el ejercicio de la acción correspondiente cabe exigir que el promovente sea el titular del derecho subjetivo afectado directamente por el acto de autoridad y que, además, el perjuicio que éste resienta sea actual y directo. Tratándose de los medios impugnativos en materia electoral, se ha reconocido un concepto de interés jurídico ya no restringido a la existencia de un derecho subjetivo, sino caracterizado por la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que la anulación o modificación de este último produzca un efecto positivo o negativo, actual o futuro, pero de existencia cierta; esto es, un interés en sentido propio, específico, actual y real, no potencial ni hipotético, vinculado con la titularidad de una ventaja o utilidad jurídica por parte de quien ejerce la acción, y que se materializaría, de prosperar ésta, en cualquier beneficio jurídico derivado de la reparación pretendida. Así, para que tal interés exista, el acto o resolución impugnado en materia electoral debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso, pero no como el solo interés en la observancia de la legalidad, esto es, como el simple interés derivado de la condición de miembro de la colectividad, pues tal situación carecería de todo efecto legitimador.

Recurso de apelación 1/2010.- Partido Acción Nacional.- 16 de febrero de 2010.- Auto mediante el cual se declara improcedente la apelación promovida, emitido por el magistrado Sergio Herrera Trejo.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 1/2010
CRITERIO (4)**

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS. EL AUTO DE RADICACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO NO LESIONAN NI RESTRINGEN NINGÚN DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR.

El auto de radicación y la notificación del mismo no lesionan ni restringen ningún derecho subjetivo del actor, puesto que no se afecta a la validez del acto notificado, sino que su efecto es meramente vinculante de la determinación de la autoridad con respecto a su destinatario. Al respecto, es de explorado derecho que los procedimientos que establece la ley para desarrollar la actividad del Estado deben sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; atento lo cual, el auto de radicación del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, que es la exteriorización de la voluntad del Estado, tiene como uno de sus elementos de eficacia la publicidad, el que se materializa al momento en que se procede a la notificación correspondiente. Por tanto, la notificación es el acto que se comunica a las partes como consecuencia de esa exteriorización, pues no es suficiente que se declare la voluntad de iniciar y radicar el procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sino que es imperativo que llegue a la órbita del partido político al que va encaminado para que se produzcan sus efectos, tan es así, que a través de la notificación el afectado conoce el contenido del acto y éste adquiere eficacia porque su conocimiento le permite reaccionar en su contra. Por consiguiente, la eficacia del acto ocurre en el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios, no antes, ni desde la fecha en que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acuerda iniciar el procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, ni al momento de su radicación, ya que en estos casos sólo podría tener efectos en su sede administrativa.

Recurso de apelación 1/2010.- Partido Acción Nacional.- 16 de febrero de 2010.- Auto mediante el cual se declara improcedente la apelación promovida, emitido por el magistrado Sergio Herrera Trejo.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 2/2010
CRITERIO OBLIGATORIO 01/2010.**

Partido Revolucionario Institucional.
Vs
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

REQUISITOS FISCALES. EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REQUERIR LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

De conformidad a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los preceptos 30, 35, fracciones I, XIII y XVI, 39, 42, párrafo sexto, 46, fracción III, 47, 48, 49 y 50, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, y 9 del Reglamento de Fiscalización, que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de su facultad reglamentaria, los partidos políticos tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, lo que constituye un mecanismo de control sobre dichos recursos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 47 del propio ordenamiento electoral. De ahí que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 5 de la ley de la materia, se ciñe a lo establecido en los artículos de la legislación electoral y del Reglamento de Fiscalización, que han sido citados, para requerir que la documentación que presenten los partidos políticos respecto de los ingresos obtenidos por cualquier modalidad de financiamiento, deba contener todos los requisitos fiscales ya que en la ley electoral estatal, se establecen las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento y, por su parte, en el Reglamento de Fiscalización se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo correspondiente; de ahí que la documentación que al efecto presenten las instituciones políticas respecto de los ingresos obtenidos por cualquier modalidad de financiamiento deben contener todos los requisitos fiscales.

Recurso de apelación 02/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de diciembre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, siendo ponente la primera de los nombrados.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 05/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 28 de octubre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, siendo ponente el segundo de los nombrados.- Secretario: María Gricelda Rivas López.

Recurso de apelación 09/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 16 de diciembre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, siendo ponente el último de los nombrados.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 2/2010
CRITERIO OBLIGATORIO 02/2010.

Partido Revolucionario Institucional.
Vs
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. SU FACULTAD REGLAMENTARIA NO TRANSGREDE EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En acatamiento al artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución General, la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales y estatales. De ahí que en los artículos 30, 35, fracciones I, XIII y XVI, 39, 42, párrafo sexto, 46, fracción III, 47, 48 y 50 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable en el año 2008 y artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, lo que constituye un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la ley electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, que tiene soporte en el artículo 47 del propio ordenamiento electoral, que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el contenido del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, no vulnera la seguridad jurídica ni transgrede la esfera de derechos del partido político impugnante. Sin que sea obstáculo que el ordenamiento citado forme parte de una disposición reglamentaria, expedida por la autoridad administrativa para promover en su esfera la correcta aplicación de la norma jurídica, pues esas disposiciones se distinguen por ser generales y abstractas aunque, efectivamente, acotadas por la ley que otorga en favor de la autoridad la facultad de emitirlos; sin embargo, ello no impide que al ser actos formalmente administrativos, pero materialmente legislativos (en razón de que participan de los atributos de la ley, sólo en cuanto a que ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta); esas circunstancias, precisamente hacen que en casos como el presente, tengan efectos integradores de la ley, dado que si el Reglamento de Fiscalización fue emitido en ejercicio de una facultad expresa consagrada en el artículo 47 de la Ley Electoral, y tal reglamento fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sin que fuese impugnado por algún partido político, resulta claro que cobró vigencia y, consecuentemente, los derechos y obligaciones en él contenidos, pasaron a formar parte del acervo jurídico de los partidos políticos.

Recurso de apelación 02/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de diciembre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, siendo ponente la primera de los nombrados.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 05/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 28 de octubre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, siendo ponente el segundo de los nombrados.- Secretario: María Gricelda Rivas López.

Recurso de apelación 09/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 16 de diciembre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, siendo ponente el último de los nombrados.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 2/2010 CRITERIO OBLIGATORIO

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

PRECLUSIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE NO FUERON EJERCITADOS EN TIEMPO Y FORMA.

De las constancias que integran la causa electoral y que fueron transcritas se observa que el partido político apelante, por medio de su representante, no expresó su inconformidad contra el sentido del acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en lo general y no aprobatorio en lo particular de los estados financieros del partido político impugnante correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, y acordó iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido político citado; en consecuencia, debe estimarse como acto consentido y, por consiguiente, su derecho no ejercido oportunamente se encuentra precluido en términos de los numerales 22, fracciones V y VI, y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; máxime que el acuerdo de referencia es independiente y tiene vida propia respecto de la resolución ahora impugnada, por lo que la Sala Electoral jurídicamente está impedida para pronunciarse, ya que no es materia del medio de impugnación que originó esta causa y dado que no existe prueba de que haya sido revocado o modificado, se considera válido.

Recurso de apelación 02/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de diciembre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 03/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 30 de abril de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, quien es ponente.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 8/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo, y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 2/2010
CRITERIO

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA ELECTORAL. SU DECLARACIÓN NO IRROGA PERJUICIO, YA QUE LOS LITIGIOS SUBSUMIDOS QUEDAN RESUELTOS EN UN MISMO FALLO Y LO RELEVANTE ES QUE SE PRONUNCIE SOBRE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS, EVITANDO EL DICTADO DE RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS.

De conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la acumulación es el acto procesal por medio del cual la autoridad competente sujeta a una sola causa la tramitación de dos o más expedientes relacionados entre sí, con la finalidad de evitar el dictado de sentencias o resoluciones contradictorias. Y acorde a lo preceptuado en el numeral 34 del cuerpo de leyes invocado, para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en el ordenamiento en cita, los órganos competentes del Instituto o la Sala Electoral, podrán determinar, de oficio o a petición de parte, su acumulación. Entonces, el objetivo primordial de la acumulación de autos, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola sentencia se resuelvan dos o más juicios y asimismo tiene por objeto sujetarlos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun y cuando físicamente se forme con ellos un solo expediente. De lo anterior se infiere que declarar la acumulación, de ninguna manera implica que se deje sin defensa a las partes, ya que los expedientes acumulados no pierden su autonomía puesto que éstos no se fusionan, sino que se tramitan en forma separada y, sólo cuando cada uno se encuentra en etapa de resolución, se procede a su estudio a fin de fallarse en una sola determinación, evitándose el posible dictado de resoluciones contradictorias.

Recurso de apelación 02/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de diciembre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 3/2010
CRITERIO**

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

COALICIONES. SU DISOLUCIÓN COMO RESULTADO DE LA DECLARATORIA DE FINALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL NO EXIME A LOS PARTIDOS QUE LAS CONFORMARON DE RESPONDER SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE SURJAN EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 96, 97 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al concluir la serie de actos realizados por los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y habiéndose entregado las constancias de mayoría y no existiendo recursos pendientes por resolver, la declaratoria de conclusión del proceso electoral, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra apegada a derecho, circunstancia que trae como consecuencia la disolución de las alianzas políticas transitorias conformadas por dos o más partidos políticos con fines electorales, las cuales, por su naturaleza, inician con el proceso electoral y deben concluir con éste. Sin embargo, su disolución no exenta a los partidos políticos coaligados de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante la etapa electoral y, específicamente, ante irregularidades detectadas en la dictaminación de sus estados financieros. En resumen, una coalición tiene vigencia únicamente para cumplir con el objetivo que le es propio dentro del proceso electoral y, por ende, termina cuando el proceso electoral concluye, lo que no debe confundirse con el hecho de que se deslinde de las responsabilidades que le resulten por sus faltas, irregularidades u omisiones en el procedimiento de fiscalización correspondiente, pues es una etapa necesaria por la que deben transitar todos los partidos políticos y coaliciones, los cuales tienen la obligación implícita y legal de asumir la responsabilidad que les corresponde por su participación electoral.

Recurso de apelación 3/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 30 de abril de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, quien preside y es ponente.- Secretario: Licenciada Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 6/2010
CRITERIO**

Partido de la Revolución Democrática.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SALA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. NO CUENTA CON FACULTADES DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

Atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 26 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 5, 33 y 36, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 14, fracción II, y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tenemos que la Sala Electoral del Estado de Querétaro tiene como función el resolver los recursos de apelación e inconformidad puestos a su consideración, así como los diversos tipos de nulidades previstas en la ley; procedimientos en los cuales le corresponde verificar si la autoridad responsable, en la emisión del acto impugnado, actuó conforme a derecho. En consecuencia, cuando un partido político impugna la sanción que le fue impuesta como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, aludiendo para ello a la aparente contradicción entre disposiciones de la Constitución Política del Estado y las leyes electorales secundarias, la autoridad jurisdiccional debe avocarse al análisis de la legalidad atinente en términos de la ley en la materia y, en el caso específico, en el reglamento de fiscalización aplicable, encontrándose impedida jurídicamente para atender el argumento de constitucionalidad planteado, toda vez que no cuenta con facultades de revisión constitucional.

Recurso de apelación 6/2010.- Partido de la Revolución Democrática, por conducto del presidente del secretariado y presidente del comité político- 08 de octubre de 2010.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, quien es ponente.- Secretario: María Griselda Rivas López.

TOCA ELECTORAL 7/2010 CRITERIO

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. SU ORIGEN FORMAL NO LIMITA SU PLENA VIGENCIA.

Conforme se desprende del artículo 47 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra facultado para emitir el Reglamento de Fiscalización que permite a los partidos políticos cumplir con las obligaciones contables que el propio dispositivo legal invocado les impone, sirviendo como un medio de control sobre los recursos que tales organizaciones políticas administran; por lo que las disposiciones que emanan de dicho reglamento son de carácter general y abstracto, distinguiéndose por estar acotadas en la ley que les dio origen. Por lo anterior, resulta claro que el reglamento referido es un acto formalmente administrativo, pero materialmente legislativo, sin embargo, esto no limita su plena vigencia, ya que si fue emitido en ejercicio de una facultad expresa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sin que fuese impugnado por algún partido político, sin duda cobró aplicabilidad y, consecuentemente, los derechos y obligaciones en él contenidos forman parte del acervo jurídico de los partidos políticos en la entidad.

Recurso de apelación 7/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 18 de febrero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo, quien es ponente y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 8/2010
CRITERIO**

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SESIÓN DE CONSEJO GENERAL. LA SOLICITUD DE DISPENSA QUE REALIZA EL SECRETARIO EJECUTIVO PARA NO DAR LECTURA ÍNTEGRA A LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y ACUERDOS, PUESTOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD .

Conforme lo dispone el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo General, el Secretario Ejecutivo debe someter a consideración los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la cual podrá ser dispensada en los puntos que el Consejo mencionado estime pertinentes. Por lo que si el impugnante funda su agravio en que la versión estenográfica de la sesión difiere de la videograbación presentada como prueba, observándose en ésta que se dio lectura a los puntos resolutive de los proyectos respectivos, en tanto que en aquella se asentó el contenido íntegro de la resolución, ello no resulta causa suficiente para considerar que se vulneró el principio de legalidad y, en consecuencia, declarar operante el motivo de inconformidad, en virtud de no irrogarse perjuicio al apelante, toda vez que antes de dar lectura el Secretario Ejecutivo solicitó la dispensa conducente en apego estricto a la ley.

Recurso de apelación 8/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

**TOCA ELECTORAL 11/2010
CRITERIO OBLIGATORIO (1)**

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. SUS ACTIVIDADES DEBEN REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL .

Bajo una interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se advierte la obligación del Instituto Electoral de Querétaro de regir todas sus actividades por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad y, en específico, al Consejo General corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios antes referidos guíen todas las actividades del referido Instituto.

Recurso de apelación 11/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 13/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 03 de junio de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 14/2010.- Partido de la Revolución Democrática.- 27 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 11/2010 CRITERIO OBLIGATORIO (2)

Partido Revolucionario Institucional.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

El principio de legalidad en materia electoral implica, por un lado, que en el orden jurídico mexicano se prevean los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo establecido en la Constitución Federal, en las Constituciones de los Estados y las disposiciones legales aplicables; y, por otro lado, que se respete la obligación que tienen las autoridades de fundar y motivar debidamente todos sus actos.

Recurso de apelación 11/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 14 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 13/2010.- Partido Revolucionario Institucional.- 03 de junio de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 14/2010.- Partido de la Revolución Democrática.- 27 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 14/2010
CRITERIO (1)

Partido de la Revolución Democrática.
Vs.
Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SECRETARÍA EJECUTIVA. EL RECONOCIMIENTO DEL NUEVO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE UN PARTIDO POLÍTICO NO SE TRADUCE EN UNA INTROMISIÓN EN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO.

De acuerdo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base I, párrafo tercero, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción XIV, 67, fracción XIII y 165, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que el reconocimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, del nuevo Presidente y Secretario General de un partido político no se traduce en una intromisión a la vida interna del partido respectivo, toda vez que dicho reconocimiento obedece a las actividades que le son propias, siendo obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Electoral de Querétaro los cambios y renovaciones de los integrantes de sus órganos internos en el Estado.

Recurso de apelación 14/2010.- Partido de la Revolución Democrática.- 27 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

TOCA ELECTORAL 14/2010
CRITERIO (2)

Partido de la Revolución Democrática.
Vs.
Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

AUTORIDADES ELECTORALES. SU INTERVENCIÓN EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SÓLO DEBE OBEDECER A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY.

Los artículos 41, base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son reveladores de que en el sistema jurídico mexicano los partidos políticos cuentan con

una protección institucional que salvaguarda su vida interna. Esa protección se funda en los principios de autoconformación y autodeterminación, los cuales garantizan que los partidos políticos tengan un margen considerablemente abierto de actuación en lo concerniente a su régimen interior; esto es, que cuenten con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones decisionistas en los rubros internos que les atañen, determinando así, aspectos esenciales de su vida partidaria, como son los que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respetando el marco constitucional y legal que rige en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la propia Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminación señalados es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado Mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad), empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema, dentro del contenido de los dispositivos legales ya invocados, estatuye que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa institución esté expresamente prevista en la ley, razón por la cual, la Constitución General de la República dispone sendas normas de reenvío que otorgan facultades al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las entidades federativas, para que por medio de la expedición de las leyes que normen la materia electoral en los ámbitos de sus respectivas competencias, prevean hipótesis por medio de las cuales las autoridades electorales pueden incidir en el régimen interior de los partidos políticos.

Recurso de apelación 14/2010.- Partido de la Revolución Democrática.- 27 de enero de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside y es ponente, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

Recurso de apelación 1/2011.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de junio de 2011.- Unanimidad de votos de los magistrados integrantes de la Sala Electoral: Basilisa Balderas Sánchez, quien preside, Sergio Herrera Trejo y Javier David Garfias Sitges, quien es ponente.- Secretario: Ivette Ortiz Smeke.

NOTA: En el año 2011, el contenido de la sentencia correspondiente al toca electoral 1/2011, apoyó el criterio inmediato anterior como segundo precedente, sin alcanzar por ello la reiteración de criterios necesaria que establece el artículo 88 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para ser considerado obligatorio.

EL LIC. OSWALDO A. RODRIGUEZ MUÑOZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA ELECTORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN SON COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS ORIGINALES QUE FORMAN PARTE DE LOS CRITERIOS ELECTORALES 2004 – 2011, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA. LO QUE CERTIFICO EN TREINTA FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SON EXPEDIDAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LIC. OSWALDO A. RODRÍGUEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SALA ELECTORAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Junio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de Industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 27 de Mayo del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 019/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el C. Enrique Reyes del Castillo, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...1.- Mediante oficio SAY/512/2010 - 2011 de fecha 25 de mayo del 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara; solicita se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., a petición del C. Enrique Reyes del Castillo.

2.- Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2011, el Sr. Enrique Reyes del Castillo, solicita el Cambio de Uso de Suelo de un predio ubicado en el Camino al Pozo s/n, Comunidad La Piedad, con una superficie de 40,000.00m²., para el Uso de Suelo correspondiente a Industria Ligera y mediana.

Anexando la siguiente documentación:

- a. Copia del Oficio DDU/CEC/1976/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, respecto a la Autorización del Estudio de Impacto Ambiental; emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a los requisitos solicitados y a los Términos de Referencia, el cual quedo condicionado a dar cumplimiento a lo que se indica en el mismo.
- b. Copia del Oficio DDU/DPV/1920/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, respecto a la Autorización del Estudio de Impacto Urbano, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a los requisitos solicitados y a los Términos de Referencia, el cual quedo condicionado a dar cumplimiento a lo que se indica en el mismo.
- c. Copia del oficio SEDESU/SSMA/618/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable realiza la Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto presentado referente a un “Condominio Industrial denominado La Piedad”; quedando condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el mismo.
- d. Copia del Oficio No. F.22.01.02/1588/2010 de fecha 14 de octubre del 2010 mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informa que no tiene las facultades para emitir el Dictamen de Competencia solicitado; para el uso que se pretende dar al predio de su propiedad; ubicada en Camino El Pozo s/n, La Piedad; como fue solicitado en su escrito de fecha 13 de octubre de 2010.

- e. Copia del Oficio SEDESU/SSMA/DCA/699/2010 de fecha 31 de agosto de 2010, mediante el cual el Subsecretario del Medio Ambiente constato que en el predio donde se pretende ubicar el proyecto NO EXISTEN ESPECIES VEGETALES O ANIMALES tipificadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2011, si no que presenta características de un predio agrícola en desuso.
- f. Copia del Oficio Número 0233/2010 de fecha 29 de marzo de 2010, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro emite el Presupuesto de Cargos por Obras Especificas y de Ampliación, informando que para suministrar el Servicio de Energía Eléctrica en el inmueble del Sr. Enrique Reyes del Castillo localizado en Camino al Pozo, La piedad deberá de realizar el pago correspondiente previo a efectuar el contrato del servicio.
- g. Copia de la Escritura Pública Número 24,355 de fecha 7 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrada entre Tomás Blas Coronel como "Vendedor" y Enrique Reyes del Castillo y José Alberto Reyes Cobo "Compradores"; respecto a una fracción de 40,000.00m2., de la Parcela 50 Z-2 P1/1 del Ejido El Colorado, Municipio e El Marqués, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00363382/0002 de fecha 4 de noviembre de 2010.
- h. Copia de la Escritura Pública Número 23,809 de fecha 10 de agosto de 2009, mediante la cual COMPARECE el Sr. José Alberto Reyes Cobo para otorgar un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y EJERCER ACROS DE DOMINIO, a favor del Sr. Enrique Reyes del Castillo.
- i. Copia de la Escritura Pública Número 17,522 de fecha 12 de septiembre de 2005, mediante la cual COMPARECEN el Sr. José Alberto Reyes Cobo para otorgar un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO, a favor del Sr. Enrique Reyes del Castillo.

3.- Una vez realizada la localización del Predio de referencia en el Plan de Desarrollo se determina lo siguiente:

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los datos proporcionados, y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).

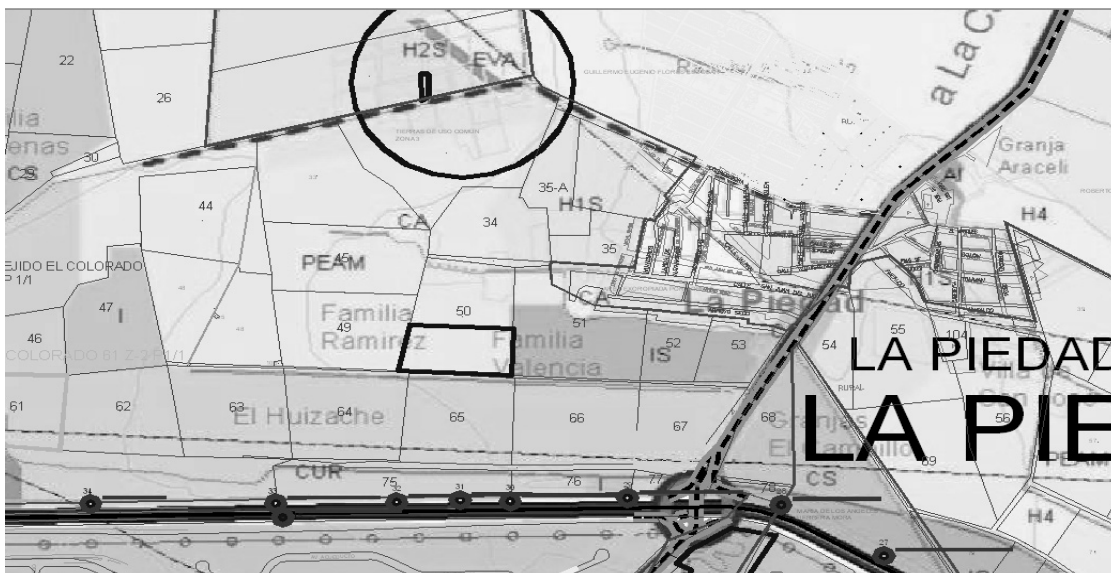


Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo permitidos en Plan de Desarrollo

USOS DE SUELO		INDUSTRIA	
H0.5	HABITACIONAL HASTA 50 HAB./HA	X	X
H1	HABITACIONAL HASTA 100 HAB./HA	X	X
H2	HABITACIONAL HASTA 200 HAB./HA	X	X
H2.5	HABITACIONAL HASTA 250 HAB./HA	X	X
H3	HABITACIONAL HASTA 300 HAB./HA	X	X
H4	HABITACIONAL HASTA 400 HAB./HA	X	X
HCCS	HABITACIONAL HASTA 500 HAB./HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
H0.5S	HABITACIONAL HASTA 50 HAB./HA Y SERVICIOS	X	X
H1S	HABITACIONAL HASTA 100 HAB./HA Y SERVICIOS	X	X
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 HAB./HA Y SERVICIOS	X	X
H3S	HABITACIONAL HASTA 300 HAB./HA Y SERVICIOS	X	X
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 HAB./HA Y SERVICIOS	X	X
HCS	HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
HCCS	HABITACIONAL HASTA 200 HAB./HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
HCCS	HABITACIONAL HASTA 300 HAB./HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	X	X
H1	HABITACIONAL SOBRE AREA DE RECARGA	X	X
CUJ	CORREDOR URBANO	X	X
I	INDUSTRIA	X	X
IS	INDUSTRIA Y SERVICIOS	X	X
IL	INDUSTRIA LIGERA	X	X
AI	AGROINDUSTRIA	X	X
MI	MICROINDUSTRIA	X	X
EI	EDIFICIO INSTITUCIONAL	X	X
ER	ESPACIO VERDE Y ABIERTOS	X	X
EVA	ESPACIO VERDE Y ABIERTOS	X	X
EIN	ESPACIO VERDE Y ABIERTOS	X	X
F	FORESTAL	X	X
PEPE	PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL	X	X
CA	CARREROS DE AGUA	X	X
AE	ACTIVIDADES ENTRETENIMIENTO	X	X
PEAC	PROTECCION ECOLOGICA AGRICOLA DE CONSERVACION	X	X
PEAM	PROTECCION ECOLOGICA AGROPECUARIA DE CONSERVACION	X	X
PEUP	PROTECCION ECOLOGICA DE USOS PECUARIOS	X	X
PEUM	PROTECCION ECOLOGICA USOS MULTIPLES	X	X
INDUSTRIA		X	X
Microindustria		X	X
Industria Ligera		X	X
Industria Mediana		X	X
Industria Pesada		X	X

NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO

● PERMITIDO
◊ CONDICIONADO
X PROHIBIDO

Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:



VISTA DEL PREDIO, QUE SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL.



VISTA DEL CAMINO DE
ACCESO AL POZO
(TERRACERIA).



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio de referencia colinda con predios que cuentan con uso de suelo similares al solicitado, por la ubicación del mismo así como por su proximidad con la Zona Urbana de la Comunidad de La Piedad, la Autopista México Querétaro y la Carretera Estatal 210; esta Dirección considera VIABLE el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I); de un predio con superficie de 40,000.00 m²., propiedad del C. Enrique Reyes del Castillo identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en las Autorizaciones correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Urbano; emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano.
2. Asimismo, cumplir con las condicionantes indicadas en los oficios SEDESU/SSMA/DCA/699/2010 de fecha 13 de agosto de 2010 y SEDESU/SSMA/618/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010; ambos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
3. Presentar en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, la Factibilidad de agua para un predio ubicado en Camino al Pozo, La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
4. Obtener ante esta Dirección el dictamen de uso de suelo correspondiente, al proyecto que se pretende desarrollar, una vez que se haya publicado por segunda ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La Sombra de Artega"; en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo.
5. Para que esta Dirección otorgue el Visto Bueno al proyecto pretendido deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
 - Cumplir lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués, publicado en el Periódico Oficial No. 68 "La Sombra de Artega"; el día 18 de septiembre de 2009. Así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - Posteriormente, deberá presentar el proyecto de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, Autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., en caso de ser necesario deberán considerarse dentro del proyecto integral, los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
 - Asimismo, deberá de presentar el Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
6. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La superficie total corresponde a una superficie de 40,000.00 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$56.70 X 25.95) = \$ 1,471.365	\$ 24,094.66
	Metros Excedentes: (39,900.00m2) (\$56.70)/100 = \$22,623.30	
25 % adicional	\$ 23,316.16. X (0.25) =	\$ 6,023.66
	TOTAL	\$ 30,118.30

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 30,118.30 (TREINTA MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

Cabe mencionar, que a falta del cumplimiento de los puntos anteriormente señalados el Cambio de Uso de Suelo, carecerá de validez..."

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SA/DT/294/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la solicitud del C. Enrique Reyes del Castillo, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m2., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en el cual se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera FACTIBLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m2., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.;..."

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Junio del 2011, se aprobó el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m2., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Que los propietarios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:*

- a) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en las Autorizaciones correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Urbano, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.
- b) Asimismo, cumplir con las condicionantes indicadas en los oficios SEDESU/SSMA/DCA/699/2010 de fecha 13 de agosto de 2010 y SEDESU/SSMA/618/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, ambos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.
- c) Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, la Factibilidad de agua para un predio ubicado en Camino al Pozo, La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- d) Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el dictamen de uso de suelo correspondiente al proyecto que se pretende desarrollar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación por segunda ocasión en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.
- e) El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La superficie total corresponde a una superficie de 40,000.00 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$56.70 X 25.95) = \$ 1,471.365	\$ 24,094.66
	Metros Excedentes: (39,900.00m2) (\$56.70)/100 = \$22,623.30	
25 % adicional	\$ 23,316.16. X (0.25) =	\$ 6,023.66
	TOTAL	\$ 30,118.30

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 30,118.30 (TREINTA MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- A fin de que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgue el Visto Bueno al proyecto pretendido deberá el solicitante dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Cumplir lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Artega", ejemplar número 68, de fecha 18 de septiembre de 2009, así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- b) Posteriormente, deberá presentar el proyecto de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, (C.E.A.), en caso de ser necesario deberán considerarse dentro del proyecto integral, los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- c) Asimismo, deberá de presentar el Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, en acato a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste punto de acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del interesado, lo cual deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo y los dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete e inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL												
CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	70,000	70,000	70,000	70,000	100.0%	70,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	70,000	70,000	70,000	70,000	100.0%	70,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	1.00	100.0%
INFRAESTRUCTURA RURAL PRODUCTIVA	1,634,365	1,634,365	1,634,365	1,634,365	100.0%	1,634,365	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	1.00	100.0%
GASTOS INDIRECTOS												
CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	749,922	749,922	749,922	749,922	100.0%	749,922	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	1.00	100.0%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS												
CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	0	0	0	0	0.0%	0	0.0%	15	15	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	0.00	0.0%
FORTAMUN												
CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	10,786,838	10,786,838	10,786,838	10,786,838	100.0%	10,786,838	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	12.00	100.0%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS												
CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	0	0	0	0	0.0%	0	0.0%	18	18	CONSTRUCCION DE GUARDAMONDO	0.00	0.0%
PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA U CASA												
INVERSION												
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	160,000	160,000	160,000	160,000	100.0%	160,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	8.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	160,000	160,000	160,000	160,000	100.0%	160,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	8.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	120,000	120,000	120,000	120,000	100.0%	120,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	6.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	60,000	60,000	60,000	60,000	100.0%	60,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	3.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	100,000	100,000	100,000	100,000	100.0%	100,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	5.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	140,000	140,000	140,000	140,000	100.0%	140,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	7.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	200,000	200,000	200,000	200,000	100.0%	200,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	13.00	100.0%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS												
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	0	0	0	0	0.0%	0	0.0%	1,006	1,006	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET)												
INVERSION												
RECONSTRUCCION DE CAMINO (CONSTRUCCION DE ALcantarilla Y Rampas)	100,000	100,000	100,000	100,000	100.0%	100,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
RECONSTRUCCION DE CAMINO RURAL INCIANDO DEL KM 10+900 QUE VA DE VALLE VERDE - CARRIZAL DE LOS DURAN	250,000	250,000	250,000	250,000	100.0%	250,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
RECONSTRUCCION DE CAMINO RURAL INCIANDO DEL KM 3+300 DE VALLE VERDE - EL POCTO	100,000	100,000	100,000	100,000	100.0%	100,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
RECONSTRUCCION DE CAMINO RURAL QUE VA DE LAGUNA DE PITZQUINTLA - MANZANILLOS	100,000	100,000	100,000	100,000	100.0%	100,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (BACHEO Y CONSTRUCCION DE ALcantarillas TRAMO MOCTEZUMA A MONCHERA DE GUADUPE)	25,764	25,764	25,764	25,764	100.0%	25,764	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (CONSTRUCCION DE RAMPAS)	25,764	25,764	25,764	25,764	100.0%	25,764	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (CONSTRUCCION DE RAMPAS)	25,765	25,765	25,765	25,765	100.0%	25,765	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
REHABILITACION DE BORDO SOLADO DEL REFUGIO JALPAN	12,867	12,867	12,867	12,867	100.0%	12,867	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	24.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (CONSTRUCCION DE RAMPAS)	100,000	100,000	100,000	100,000	100.0%	100,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CERCO DE FIEDRA/CARRIZALITO/JALPAN	31,628	31,628	31,628	31,628	100.0%	31,628	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	594.00	100.0%
REHABILITACION DE CERCO DE FIEDRA/PUERTO HONDO/JALPAN	33,081	33,081	33,081	33,081	100.0%	33,081	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	590.00	100.0%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS												
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	0	0	0	0	0.0%	0	0.0%	8	8	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	0.00	0.0%
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS												
INVERSION												
CONSTRUCCION DE LETRINAS	135,000	135,000	135,000	135,000	100.0%	135,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	5.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	243,000	243,000	243,000	243,000	100.0%	243,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	9.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	351,000	351,000	351,000	351,000	100.0%	351,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	13.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	243,000	243,000	243,000	243,000	100.0%	243,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	9.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	162,000	162,000	162,000	162,000	100.0%	162,000	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	6.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	351,000	351,000	351,000	351,000	99.3%	348,374	99.3%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	13.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	135,000	135,000	135,000	134,984	100.0%	134,984	100.0%	0	0	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	5.00	100.0%

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., **LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**-----

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS CONCUERDAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y CORRESPONDEN AL FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES CUARTO TRIMESTRE 2011.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES FRENDE DE ELLAS Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CONSTE.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud del C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", consistente en el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 24 de enero del 2012, Dictamen Técnico con número de folio 04/12, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", mediante el cual requiere se autorice el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) de los predios identificados como: Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.611 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/262/2011-2012, de fecha 13 de enero del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión ó Dictamen Técnico correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano, para llevar a cabo incremento de densidad de H3CS a H4CS de los predios identificados como Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.61 m2.

2.- Mediante escrito de fecha 8 de noviembre del 2011, el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V." solicita se autorice el incremento de densidad de H3CS a H4CS de los predios identificados como Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.61 m2.

3.- Mediante escrito de fecha 23 de enero del 2012, el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V.", solicita se autorice el incremento de densidad de H3CS a H4 de los predios identificados como: Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.611 m2.

4.- Mediante oficio SAY/281/2011-2012, de fecha 23 de enero del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión ó Dictamen Técnico correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano para llevar a cabo incremento de densidad de H3CS a H4, para un total de 562,251.61 m2.

Anexando la siguiente documentación:

- a) *Copia de la Escritura Pública No. 22,009 de fecha 8 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 15, zona 1, polígono 1/1, con superficie total de 80,544.118 m2, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00160298/0009 de fecha 29 de septiembre de 2010.*
- b) *Copia de la Escritura Pública No. 22,000 de fecha 3 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía No. 253,693, en adelante "El Fiduciario", representado por el señor Fernando Magaña Iglesias a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 17, zona 1, polígono 1/1, con superficie total de 76,510.190 m2, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00252506/0007 de fecha 29 de septiembre de 2010.*
- c) *Copia de la Escritura Pública No. 22,068 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 18, zona 1, polígono 1/1, con superficie total de 91,834.609 m2., ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00160328/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- d) *Copia de la Escritura Pública No. 22,069 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 81, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 48,453.184 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00197376/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- e) *Copia de la Escritura Pública No. 22,070 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 82, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 36,797.320 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00197378/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- f) *Copia de la Escritura Pública No. 22,071 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 83, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 48,778.389 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00197390/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- g) *Copia de la Escritura Pública No 74,005 de fecha 12 de julio de 2011, ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, se hace constar la Transmisión de Dominio, la venta por parte de la empresa "Promociones Habitacionales del Centro de México", S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., del inmueble identificado como parcela No. 86, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 1-76-06.68 Has., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00269042/0005 de fecha 22 de agosto de 2011.*

- h) *Copia de la Escritura Pública No 74,006 de fecha 12 de julio de 2011, ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, se hace constar la Transmisión de Dominio, la venta por parte de la empresa "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., del predio identificado como parcela No. 87, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 3-80-24.63 Has., , ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00216513/0005 de fecha 22 de agosto de 2011.*
- i) *Copia de la Escritura Pública No. 22,072, de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 88, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 31,030.817 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00197387/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- j) *Copia de la Escritura Pública No. 73,060 de fecha 25 de agosto de 2010, ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field, se hace constar el Contrato de Compraventa, la venta por parte de la empresa "Promociones Habitacionales del Centro de México" S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., del inmueble identificado como Parcela No. 94, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 2-71-76.98 Has., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00243696/0007 de fecha 16 de diciembre de 2010.*
- k) *Copia de la Escritura Pública No. 22,002 de fecha 3 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía No. 253,693, en adelante "El Fiduciario", representado por el señor Fernando Magaña Iglesias a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 95, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 15,230.011 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00197381/0009 de fecha 29 de septiembre de 2010.*
- l) *Copia de la Escritura Pública No 73,614 de fecha 24 de febrero de 2011, ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, se hace constar la Transmisión de Dominio, la venta por parte de la empresa "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., del inmueble identificado como parcela No. 96, zona 1, polígono 3/3, con superficie de 1-56-62.00 Has., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00234879/0005 de fecha 14 de marzo de 2011.*
- m) *Copia de la Escritura Pública No. 22,011 de fecha 8 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 98, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 34,602.683 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00197383/0007 de fecha 29 septiembre de 2010.*
- n) *Escritura número 73,003, de fecha 9 de agosto del año 2010, pasada ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., quién otorgo un Poder Especial al Sr. Miguel Ángel Villegas Monroy.*

- o) Escritura Número 73,056, de fecha 25 de agosto del año 2010, pasada ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., quién otorgo un Poder General Limitado al Sr. Gabriel Eugenio Leal Aguirre.
- p) Copia de los recibos de pago del impuesto predial de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", con folios: 259782, 259783, 259784, 259785, 259786, 259787, 259788, 259789, 259790, y 259791, todos con fecha de pago 27 de enero del 2011, mismos que cubren del Bimestre 1 -6 del 2011, catalogados como reserva urbana.
- q) Copia del oficio DDU/PV/3820/2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa al Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S. A. de C. V., que se autorizan los Estudios Técnicos de las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", perteneciente a este Municipio de El Marqués; quedando condicionados al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.
- r) Copia del oficio número SEDESU/SSMA/544/2010 de fecha 2 de diciembre del 2010; suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Ing. Tonatiuh Salinas Muñóz, mediante el cual autoriza el Estudio de Impacto Ambiental respecto a las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", quedando condicionado al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.
- s) Copia del oficio DDU/DPUP/1271/2010 de fecha 20 de abril del 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa al C. Fernando Magaña Iglesias, Representante de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S. A. de C. V., informa el uso de Suelo de las Parcelas, Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"; perteneciente a este Municipio de El Marqués.
- t) Copia del oficio número VE/3838/2011 de fecha 21 de octubre del 2011, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la C. E. A., mediante el cual autoriza la Factibilidad Condicionada del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", quedando condicionado al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.

4.- Una vez realizadas las ubicaciones de los predios referidos en los incisos de la a) a la m), del punto anterior en el Plan de Desarrollo correspondiente, se pudo verificar lo siguiente:

- a) La Parcela No. 15 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, con superficie total de 80,544.118 m2., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS); y dentro de una zona que prevé la ubicación de vialidades urbanas propuestas.
- b) La Parcela No. 17 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, con superficie total de 76,510.190 m2., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS); y dentro de una zona que prevé la ubicación de vialidades urbanas propuestas.

- c) La Parcela No. 18 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, con superficie total de 91,834.609 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- d) La Parcela No. 81 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 48,453.184 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- e) La Parcela No. 82 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 36,797.320 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- f) La Parcela No. 83 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 48,778.389 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS); afectado por la ubicación de un cuerpo de agua ubicado al surponiente del predio.
- g) La Parcela No. 86 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 1-76-06.68 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- h) La Parcela No. 87 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 3-80-24.63 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).

- i) La Parcela No. 88 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 31,030.817 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- j) La Parcela No. 94 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 2-71-76.98 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- k) La Parcela No. 95 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 15,230.011 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- l) Fracción de la Parcela No. 96 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 1-56-62.00 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- m) La Parcela No. 98 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 34,602.683 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).

5.- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 0000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que los predios en estudio se encuentran comprendidos dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), como se muestra en la siguiente imagen:

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: PARCELAS 15,17,18,81,82,83, 86,87,88,94,95,96,98

LOCALIDAD: _____

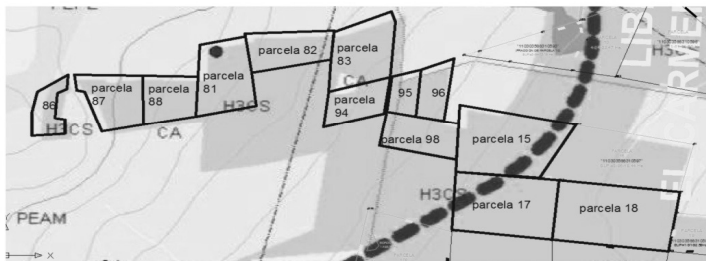
CLAVE CATASTRAL: SIN DATO

SUPERFICIE: VARIAS

SOLICITANTE: **GABRIEL EUGENIO LEAL AGUIRRE**

USO DE SUELO: **HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACION DE 300 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS (H3CS)**
 PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE			
H3	Habitacional hasta 50 hab/ha	CS	Comercial y de servicios
H4	Habitacional hasta 100 hab/ha	CR	Corridor urbano
H4	Habitacional hasta 200 hab/ha	E	Equipoamiento Institucional
H4	Habitacional hasta 250 hab/ha	EN	Equipoamiento para infraestructura
H4	Habitacional hasta 300 hab/ha	ER	Equipoamiento regional
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	ES	Espacios verdes y abiertos
H36	Habitacional hasta 50 hab/ha con servicios	L	Industria ligera
H36	Habitacional hasta 100 hab/ha con servicios	IP	Industria pesada
H36	Habitacional hasta 200 hab/ha con servicios	II	Industria
H36	Habitacional hasta 300 hab/ha con servicios	IS	Industria y servicios
H36	Habitacional con comercio y servicios	IA	Apropiada
H36	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y serv	MI	Microindustria
H36	Habitacional hasta 300 hab/ha con com y serv	HA	Habitacional sobre acuífero
H36	Habitacional hasta 500 hab/ha		
ÁREA NO URBANIZABLE			
PE	Protección ecológica agrícola de conservación	PA	Protección ecológica zona pecuaria
PEM	Protección ecológica agrícola moderada	PM	Protección ecológica zona múltiple
PEE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal
CP	Corta plazo [2010]	MP	Mediano plazo [2015]
		LP	Largo plazo [2020]
		AC	Actividades extractivas
		CA	Cuerpos de agua
			Zona Arqueológica

6.- Asimismo, se procedió a realizar una visita física a las parcelas de referencia donde se pudo verificar que en las mismas no se realiza ningún tipo de trabajo de construcción, por lo que se anexa el reporte fotográfico:



**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y considerando que las Parcelas de referencia cuentan con un uso de suelo de Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), además de que se localizan colindantes a desarrollos habitacionales y a una Vialidad Metropolitana propuesta en el Plan de Desarrollo, este incremento de densidad propiciará el desarrollo habitacional y comercial de la zona, así como el incremento de fuentes de empleo y viviendas para los habitantes de este municipio a corto y mediano plazo, por lo que esta Dirección considera VIABLE el incremento de densidad de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado, de uso Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional Hasta 400 Hab/Ha., (H4), lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Comprometerse a que en caso de que la Vialidad Metropolitana Propuesta Nueva, tenga alguna modificación en su trazo, la empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., que estan promoviendo el presente Cambio de Densidad, deberán de Colaborar con la Autoridad correspondiente para adecuar sus proyectos, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo de la misma.
2. Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués, en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias en los predios de su propiedad que forman parte del presente Cambio de Densidad, mismo que deberán de cumplir, previo a la obtención de los permisos correspondientes.
3. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano el Visto Bueno de Ecología Municipal .
4. Obtener ante esta Direccion de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para cada uno de los predios y/o en su caso si se tratara de un proyecto integral, previamente deberán de obtener la fusión de los mismos; una vez que se haya publicado por segunda ocasión el Acuerdo de Cabildo en caso de ser autorizado el cambio de densidad en la "Gaceta Municipal" y en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".
5. Obtener ante las Dependencias correspondientes las Factibilidades de los Servicios Básicos de Infraestructura para el desarrollo del proyecto pretendido en las parcelas de su propiedad.
6. Se le obliga al desarrollador a implementar dentro del proyecto pretendido la infraestructura necesaria para que en el sistema hidráulico se optimice el uso del agua, permitiendo el tratamiento y el reuso de las aguas grises y negras.
7. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano para Revisión los Proyectos que se pretenden desarrollar en la zona dando cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro. y al Código Urbano para el Estado de Querétaro para la Autorización del Visto Bueno de los mismos.
8. En en el caso de proceder el Cambio de Densidad, los interesados deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorizacion, por la cantidad de \$ 519,894.03 (Quinientos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 03/100 M.N.), de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

PARCELA / ETAPA	ÁREA	DENSIDAD ACTUAL	DENSIDAD SOLICITADA
15	80,544.118	H3 CS	H4
17	76,510.190		
18	91,834.609		
81	48,453.184		
82	36,797.320		
83	48,778.389		
86	17,606.680		
87	38,024.630		
88	31,030.817		
94	27,176.980		
95	15,230.011		
96	15,662.000		
98	34,602.683		
TOTAL	562,251.611		

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo por incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) (La suma total de los predios arroja una superficie de 562,251.611 m2).	Primeros 100 m2. : (59.08 x 12.97) = \$ 766.26	\$ 415,915.22
	Metros Excedentes: (562,151.611 m2) (\$59.08)/80 = \$415,148.96	
25 % adicional	\$ 415,915.22 X 25%	\$ 103,978.80
	SUMA TOTAL	\$ 519,894.03

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/187/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", quien requiere se autorice el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) de los predios identificados como Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.611 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracción I, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero del 2012, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Realizar el compromiso, en el supuesto de que la nueva Vialidad Metropolitana propuesta tenga alguna modificación en su trazo, de colaborar con la Autoridad correspondiente para adecuar sus proyectos, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo de la misma.

2.2.- Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias en los predios de su propiedad que forman parte del presente Cambio de Densidad, mismo que deberá de cumplir previo a la obtención de los permisos correspondientes.

2.3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, el Visto Bueno de la Coordinación de Ecología Municipal.

2.4.- Gestionar en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", hasta su expedición por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para cada uno de los predios objeto del presente, y en el supuesto de tratarse de un proyecto integral, previamente deberán de obtener la fusión de los referidos predios, trámites que acreditaran su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento una vez agotados.

2.5.- Obtener ante las Dependencias correspondientes, las Factibilidades de los servicios básicos de Infraestructura para el desarrollo del proyecto pretendido respecto de las parcelas objeto de éste acuerdo.

2.6.- Implementar dentro del proyecto pretendido la infraestructura necesaria para que el sistema hidráulico optimice el uso del agua permitiendo el tratamiento y el reuso de las aguas grises y negras.

2.7.- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión, los Proyectos que se pretenden desarrollar en la zona, los cuales deberán dar cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la autorización del Visto Bueno de los mismos.

2.8.- El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización por la cantidad de \$519,894.03 (Quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), de conformidad al artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, en su quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

PARCELA / ETAPA	ÁREA	DENSIDAD ACTUAL	DENSIDAD SOLICITADA
15	80,544.118	H3 CS	H4
17	76,510.190		
18	91,834.609		
81	48,453.184		
82	36,797.320		
83	48,778.389		
86	17,606.680		
87	38,024.630		
88	31,030.817		
94	27,176.980		
95	15,230.011		
96	15,662.000		
98	34,602.683		
TOTAL	562,251.611		

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo por incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) (La suma total de los predios arroja una superficie de 562,251.611 m2).	Primeros 100 m2. : (59.08 x 12.97) = \$ 766.26	\$ 415,915.22
	Metros Excedentes: (562,151.611 m2) (\$59.08)/80 = \$415,148.96	
25 % adicional	\$ 415,915.22 X 25%	\$ 103,978.80
	SUMA TOTAL	\$ 519,894.03

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El plazo para el pago de los derechos que se generen por la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, será de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización correspondiente.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 14 catorce de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso industrial para una fracción con superficie de 10-45-63 ha., del predio identificado como Fracción "C" de la antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción "A" de la antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha. el Lote G de la fracción noventa de la hacienda montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha., y el predio rústico ubicado en el Poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., y Fracción del Lote G de la Fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada Lote 4 con superficie de 2-26-50 has todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso industrial para una fracción con superficie de 10-45-63 ha., del predio identificado como Fracción "C" de la antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción "A" de la antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha., el Lote G de la Fracción Noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha., y el predio rústico ubicado en el Poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., y Fracción del Lote G de la Fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada Lote 4 con superficie de 2-26-50 has todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escritos de fecha 4 de noviembre de 2011, el Ing. Javier Coronel Piña, y los CC. Ma. Guadalupe, Javier, Ana María, María de los Ángeles, Jorge, Manuel Fernando, Arturo Eugenio, Elsa Patricia y Alejandro, todos de apellidos Coronel Piña, solicitan al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez; Secretario del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso industrial para una superficie de 10-45-63 ha., del predio conocido como Fracción "C" de la Antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción "A" de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha., el Lote "G" de la Fracción noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha., y un predio ubicado en el poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., así como la fracción del lote G de la fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada lote 4 con superficie de 2-26-50 has. todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
11. Mediante escritura 11,675 de fecha 5 de octubre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Adscrito a la Notaría número 11 de esta ciudad, se formaliza la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Avícola Coronel, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 173, libro CXXVII, de fecha 31 de enero de 1994.

Dentro de la propia escritura, se designa a Javier Coronel Piña como presidente de la misma, otorgándole Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio.
12. Se acredita la propiedad de las Fracciones "A" y "C" con superficies de 1-08-80 ha. y 10-45-63 ha. de la Antigua hacienda Montenegro respectivamente, mediante escritura 14,534 de fecha 19 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Adscrito a la Notaría Número 11, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 58079/2 de fecha 9 de diciembre de 1997.
13. Mediante escritura número 57,655 de fecha 6 de junio de 1994 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, notario titular de la Notaría número 8 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 200, del libro 103-A, Tomo XXII, se acredita la propiedad del predio conocido como Lote "G" de la Fracción noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha.
14. Respecto del predio rústico ubicado en el poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., se acredita su propiedad mediante escritura número 11,227 de fecha 17 de marzo de 2000, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario titular de la Notaría Número 25 de este partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 85199/3 de fecha 8 de junio de 2000.

15. Se acredita la propiedad de la fracción del lote G de la fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada lote 4 con superficie de 2-26-50 has. mediante escritura 5,687 de fecha 3 de octubre de 1996, ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Adscrito al despacho de la Notaría Número 23 de esta demarcación notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 48315/1 y 48311/1 de fecha 11 de marzo de 2011

De acuerdo a los datos de escritura, en conjunto las fracciones en estudio conforman una superficie de 36-64-89.706 ha.

16. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico No. 196/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso industrial para una fracción con superficie de 10-45-63 ha., del predio identificado como Fracción "C" de la antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción "A" de la antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha., el Lote G de la Fracción Noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha., y el predio rústico ubicado en el Poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., y Fracción del Lote G de la Fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada Lote 4 con superficie de 2-26-50 has todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

16.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se observa que las fracciones en estudio, cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

16.2 Con el objeto de conocer las características físicas de los predios en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a las poligonales en estudio, se encontró lo siguiente:

Geología: Los predios en estudio se caracterizan por estar sobre un aluvión que es un material no consolidado, detrítico, y puede ser transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua.

Topografía y pendiente: La topografía de la zona muestra que tiene un rango altitudinal de los 2,035 msnm a los 2,045 msnm. La pendiente de los predios de estudio es menor a 5°, y en su mayoría incluso es casi plana con menos de 1°.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1kw (semisecos templados).

Edafología: Los predios se caracterizan por tener un suelo castañozem cálcico (KK) por presentar acumulación de caliche suelto en una capa de color claro, de más de 15 cm. de espesor, rica en materia orgánica y nutrientes. Es apto para la ganadería y agricultura.

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: Existen escurrimientos naturales en la parte sureste de los predios (un dren).

Están clasificados con un **riesgo bajo de inundación** de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.

Hidrología superficial: Los predios se localizan dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja y Microcuenca Buenavista. Existe un dren que limita el predio en su parte sureste y un cuerpo de agua.

Hidrología subterránea: Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, el área de estudio reporta una tasa de infiltración media (50-80 mm/año), con presencia de un cuerpo de agua y un pozo en la parte sureste de los predios de estudio.

Uso de suelo y vegetación: El uso de suelo que muestran los planes parciales de desarrollo urbano se caracterizan por la presencia de agricultura de temporal con una proporción del 40% y de riego en un 60% en los predios de estudio.

Han ocurrido modificaciones que se presentan en la actualidad con presencia de agricultura de riego en donde anteriormente se caracterizaba por ser de temporal y viceversa.

Hay presencia de alfalfa en el caso de agricultura de riego y presencia de cultivo de maíz (*Zea mays*) en el caso de la agricultura de temporal. Además existen algunos árboles aislados de *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Schinus molle* (pirul).

Biodiversidad: En los predios se muestra la existencia en un grado de biodiversidad escasa, ya que la flora se reduce a restos de pastizal, con algunos ejemplares arbóreos y en el caso de la fauna se reduce a pequeños mamíferos y aves ocasionales.

Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.

Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de **observancia obligatoria en el Estado de Querétaro**.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 251 "Ojo de Agua" de vocación agrícola.

Competencia federal por ser terreno forestal: El Inventario Nacional Forestal y de Suelos no lo refiere como zona forestal (agrícola-pecuario), y el predio está completamente desmontado. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

16.3 Infraestructura:

Agua potable, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica: En la zona no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado, encontrándose la cobertura más cercana en el fraccionamiento Parque Industrial Querétaro ubicado al sur y la comunidad de El Jofre que se encuentra hacia el norte, observando el paso de líneas de energía eléctrica en el área, sin embargo no se cuenta con alumbrado público en el sitio, haciendo notar que se encuentran en proceso construcciones con servicios con frente a la Carretera a San Luis Potosí, donde los propietarios están dotando de infraestructura a los lotes

16.4 Vialidad: El acceso a la zona en donde se encuentran los predios en estudio, es a través de la lateral de la vialidad primaria regional conocida como Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera 57 Federal), la cual se encuentra bajo la regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haciendo las siguientes consideraciones:

Vialidad primaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad, y con la circulación de vehículos de transporte pesado. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende, a la altura del Parque Industrial Querétaro, donde las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación. Se hace notar que la zona en que se encuentra el predio no cuenta con una vialidad lateral para su incorporación, por lo que para su uso con actividades urbanas sería necesario crear carriles de aceleración y desaceleración, conforme a lineamientos que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor, presentando el estudio de impacto vial para su análisis por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que se estipulen en el dictamen de impacto vial correspondiente, e introducir los servicios de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarios para dotar a los predios de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice tanto la secretaría de desarrollo Sustentable como la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

Transporte: El uso industrial pretendido, independientemente de su clasificación (micro, ligera, mediana o pesada), requiere de capacidades suficientes en su sección, que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado. La carretera Querétaro - San Luis Potosí y la carretera a San Miguel Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permiten la circulación de vehículos de transporte pesado.

16.5 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se observa que las fracciones en estudio colinda al sur y sureste con los límites del Parque Industrial Querétaro, el cual cuenta con uso de suelo de Industria Pesada, así mismo al poniente se ubica un predio que cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS), para desarrollar servicios de borde, y al sureste colindan con la comunidad de El Jofre en la que se genera una entremezcla de usos habitacionales, comercio y servicios.

La zona en la que se encuentra el predio en estudio se está conformando actividades con diferentes usos con acceso por la carretera a San Luis Potosí. Así mismo y hacia el sur se encuentra el Parque Industrial Querétaro, sin embargo dado que el promotor no presenta una propuesta del proyecto industrial a desarrollar en el sitio, que permita su revisión y análisis, así como del tipo de industria que se establecería en el sitio y en su caso si su estructura vial o urbana se integraría a los desarrollos del citado Parque Industrial Querétaro, por lo que previo a realizar cualquier tipo de trámite deberá dar cumplimiento a las normativas aplicables en la realización de trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes y presentar su propuesta vial de conexión con la zona urbana actual.

16.6 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- Al interior de las fracciones se encuentran libres de construcción, contando con vegetación en algunas zonas y otras cuentan con zonas de siembra, aunado a lo anterior se ubican de manera dispersa árboles que cuentan con una altura mayor a 3.00 metros en las colindancias surponiente y al frente del predio que se genera sobre la autopista Querétaro – San Luis Potosí (carretera 57).
- El acceso a las fracciones en estudio en conjunto, su acceso se genera con frente a la Autopista Querétaro – San Luis Potosí (carretera 57), la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación desarrollada en cuatro carriles a contraflujo y camellón central que sirve de divisor de los sentidos de circulación.
- En la zona no se cuenta con la infraestructura básica necesaria para su desarrollo (red hidráulica, sanitaria, eléctrica).
- Al sur y sureste de la fracción en estudio se ubican los linderos del Parque Industrial Querétaro en los que se ubican empresas con usos de Industria Pesada, existiendo bodegas industriales de diversos giros.

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso industrial para una superficie de 10-45-63 ha., del predio conocido como Fracción "C" de la Antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción "A" de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha., el Lote "G" de la Fracción noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha., y un predio ubicado en el poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., así como la fracción del lote G de la fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada lote 4 con superficie de 2-26-50 has. todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

18. De ser aprobada por el H. Ayuntamiento la presente consideración el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran para la autorización del Cambio de Uso de Suelo requerido como son:

A. El interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la validación por parte de SEMARNAT señalada en el considerando 16.2;

B. Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 16.4, debiendo presentar el proyecto y las autorizaciones ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su conocimiento y aprobación; y

C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su aprobación el proyecto a desarrollar de conformidad a lo señalado en el considerando 16.5.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado I, inciso e), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso industrial para una fracción con superficie de 10-45-63 ha., del predio identificado como Fracción “C” de la antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción “A” de la antigua Hacienda de Montenegro con superficie de 1-08-80 ha., el Lote G de la Fracción Noventa de la Hacienda Montenegro con superficie de 20-06-46-706 ha., y el predio rústico ubicado en el Poblado de Jofre con superficie de 4-77-50 ha., y Fracción del Lote G de la Fracción IX de la Hacienda Montenegro denominada Lote 4 con superficie de 2-26-50 has todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con lo señalado en el considerando 18 del presente acuerdo y de lo señalado en el Código Urbano, Reglamento de Construcción y demás las normas técnicas establecidas.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de otorgada la presente autorización.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Santa Rosa Jáuregui y a la C. Ma. Guadalupe Coronel Piña.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

- 8.2. Mediante escritura pública número 13,035 (trece mil treinta y cinco), de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular de la Notaría número 34 (Treinta y cuatro) de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebra de una parte y como "Vendedor" el Señor Dr. Víctor David Mena Aguilar, y como "Compradora" la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., representada en el acto por el Señor José Oleszcovski Wasserteil; de la Fracción 1 de la Fracción A-1 de la Parcela número 78 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, con superficie de 22,274.37 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario número 00353090/0001, con fecha 13 (trece) de julio de 2010 (dos mil diez).
- 8.3. Mediante escritura pública número 13,036 (trece mil treinta y seis), de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público titular de la Notaría número 34 (Treinta y cuatro) de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebra de una parte y como "Vendedor" el Señor José Pueblito Ferrusca Pérez, con el consentimiento de su esposa la Señora Inés Bárcenas Ramírez, representados ambos en el acto por su apoderado el Señor Víctor David Mena Aguilar, y como "Compradora" la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., la Fracción A de la Parcela número 79 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, en el Municipio de Querétaro, con superficie de 36,545.40 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario número 00374620/0002, con fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2011 (dos mil once).
- 8.4. Mediante escritura pública número 55,619 (cincuenta y cinco mil seiscientos diecinueve), de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Público titular de la Notaría número 5 (cinco) de esta Demarcación Notarial, se hace constar la protocolización del oficio con folio 2009-98, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de Fusión de los Predios: Fracción 1 de la Fracción A-1 de la Parcela 78 Z-1 P1/2, con superficie de 22,274.37 m²; Fracción A de la Parcela 79 Z-1 P1/2, con una superficie de 36,545.40 m²; y Parcela 80 Z-1 P1/2, con superficie de 44,156.10 m², todas ellas pertenecientes al Ejido El Salitre, dentro del Municipio de Querétaro, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conformar una sola unidad topográfica con superficie de 102,975.87 m².
- 8.5. Mediante Deslinde Catastral con folio DMC2011033, de fecha 06 (seis) de junio de 2011 (dos mil once), la Dirección Municipal de Catastro autorizó el deslinde del predio ubicado en Avenida Palma Cyca s/n, Ejido El Salitre, con clave catastral número 14 01 001 41 078 999, amprando una superficie de 102,821.844 m².
- 8.6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0029/2009, de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en el Ejido El Salitre, dentro del Municipio de Querétaro.
- 8.7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0047/2009, de fecha 21(veintiuno) de enero de 2009 (dos mil nueve), emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en la Parcela 80 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, dentro del Municipio de Querétaro.
- 8.8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0048/2009, de fecha 21(veintiuno) de enero de 2009 (dos mil nueve), emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en la Parcela 79 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, dentro del Municipio de Querétaro.
- 8.9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201101475, de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2011 (dos mil once), dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha., en un predio con superficie de 102,975.87 m², localizado en Circuito Palma Cocotera s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 8.10. Mediante oficio número VE/0955/2011, de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 367 viviendas, en un desarrollo habitacional denominado "Las Palmas V", ubicado en las Parcelas 79, 80 y Fracción I de la Fracción A-1 de la Parcela 78 Z-1 P1/2, del Ejido El Salitre, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 8.11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/373/DTM/IT/2011, de fecha 04 (cuatro) de abril de 2011 (dos mil once), emitió el dictámen técnico de factibilidad vial respecto a un "Desarrollo Habitacional Palmas V", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes contenidas en dicho documento.

- 8.12. Mediante oficio con folio DDU/CPU/FC/2022/2011, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", que se pretende desarrollar en 2 Etapas, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 8.13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4114/2011, de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2011 (dos mil once), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la creación de superficie "Reserva del Propietario", así como la disminución de la superficie "Vendible Habitacional" 2,852.54 m² y la superficie "Equipamiento Recreativo" en 3,672.13 m².
- 8.14. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2011 (dos mil once), identificado con el número de expediente 20/11, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", ubicado en la Fracción 1 de la Fracción A-1 de la Parcela 78, Fracción A de la Parcela 79 y Parcela 80, todas Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 8.15. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Tercero y Décimo Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 22 de noviembre de 2011, identificado con el número de expediente 20/11 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V"; el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago con folio Z – 1513492, de fecha 23 de noviembre de 2011, amparando la cantidad \$153, 897.69 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 69/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - Comprobante de pago con folio Z – 1513493, de fecha 23 de noviembre de 2011, amparando la cantidad \$17,748.09 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 09/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - Comprobante de pago con folio Z – 1513494, de fecha 23 de noviembre de 2011, amparando la cantidad \$513,628.73 (Quinientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 73/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento; excediendo en \$1,854.38 (Mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M. N.) la cantidad señalada en el Acuerdo, por lo que se da por cumplida la obligación.
 - Comprobante de pago con folio Z – 1513495, de fecha 23 de noviembre de 2011, amparando la cantidad \$4,250.34 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 34/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
- 8.16. Debido a la fecha de autorización referida en el punto anterior, el promotor no presenta constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 22 de noviembre de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V"; mismas que a continuación se describen:

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 3,536.83 m², por concepto de equipamiento recreativo, equivalente al 3.43% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 3,089.31 m², por concepto de área verde ubicados en el Lote 4 de la Manzana 1 del fraccionamiento, equivalente al 3.00% de la superficie total del predio; y una superficie de 12,162.34 m² por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud de la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 1 ó 2 o Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del desarrollo, autorización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud de la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 1 ó 2 o Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del desarrollo, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas; así como los proyectos de electrificación y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 ante la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 ante la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de alumbrado público aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 ante la Secretaría del Ayuntamiento, copia del oficio de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, para la totalidad de las viviendas del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo debido a la diferencia de superficies respecto al proyecto autorizado, previo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes del fraccionamiento, de conformidad con el Resolutivo 11 (once) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

- 8.17. En visita física al fraccionamiento por parte del personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", en su Etapa 1, no cuenta con el 30.00% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 8.18. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 8.19. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 8.20. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá subsanar los faltantes que fueron descritos en el considerando 17 del presente documento.

Lo anterior queda a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen correspondiente.

10. De ser aprobada por el H. Ayuntamiento la presente consideración el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran, como son:

- El promotor deberá presentar constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V" de conformidad con lo dispuesto por el **Considerando 8.15.**
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las superficies por concepto de vialidades del fraccionamiento; de Equipamiento Urbano y por concepto de Área Verde; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica Municipal y una vez que se cuente con dicha escritura, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
- Dar cumplimiento al **Considerando 9** del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III inciso h) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Palmas V", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 10** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S.A. de C.V., a través de su representante legal

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, --

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 89 (OCHENTA Y NUEVE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE ENERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN ALCANCE AL PUNTO 4 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 72, RELATIVA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIO PROPIEDAD DEL ING. JOSÉ MARÍA CERRILLO RIVAS.-----

ACUERDOS:

- I. CON EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL C. BERTÍN VELÁZQUEZ;
- II. CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA, MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LIC. PSIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ, JUAN MARTÍN MONTES MONTES, ING. HÉCTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, J. DOLORES PÉREZ FERREGRINO Y BALDUINO MONTES VELÁZQUEZ;
- III. CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL QUE ES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS Y QUE A LA LETRA DICE:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO.
PRESENTE.**

Que a esta H. Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud presentada por parte del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, quién solicita:

1. Autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), lo anterior para una fracción de 323.96 metros cuadrados respecto del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal y así poder dar servicio al turismo que lo requiere, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia de fecha 01 primero de Septiembre del año 2011 dos mil once, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

Razon por la cual y con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V Inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D), 32 Fracción II, 36, 37, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º Fracción II, 28 Fracción II y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones VII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012 DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, RELATIVO A "LA AUTORIZACION POR PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA. (H1) A ZONA HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA. CON SERVICIOS (H1S), LO ANTERIOR PARA UNA FRACCIÓN DE 323.96 METROS CUADRADOS RESPECTO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL KILOMETRO 35+785 CARR. 100, EL COLORADO HIGUERILLAS, EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO", MISMO QUE SE EMITE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que Mediante escrito de petición libre de fecha 01 primero de Septiembre del año 2011 dos mil once, recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el mismo día de la fecha; el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, solicito formalmente la autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), lo anterior para una fracción de 323.96 metros cuadrados respecto del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal y así poder dar servicio al turismo que lo requiere, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

II. Que con fecha 09 nueve de Septiembre del año 2011 dos mil once, mediante sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, y dentro del punto número 04 cuatro del orden del día, se sometió a consideración de este H. Ayuntamiento la solicitud realizada por parte del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes del citado órgano colegiado.

III. Que dentro de la sesión ordinaria de cabildo citada dentro del párrafo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, como máximo órgano de gobierno municipal, determino se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, determinación que fue aprobada por mayoría absoluta, lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada por parte del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo, y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del escrito de fecha 01 primero de Septiembre del año 2011 dos mil once, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, signado por el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, quién por propio derecho solicita la autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), lo anterior para una fracción de 323.96 metros cuadrados respecto del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal y así poder dar servicio al turismo que lo requiere, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

b) Anexo al oficio referido en el inciso a) inmediato anterior, copia certificada de la escritura pública numero 12,244 doce mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha 11 once de Septiembre del 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Numero 21 veintiuno dos del partido judicial de Santiago de Querétaro, Querétaro, que hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la C EMELIA VEGA FEREGRINO, en su carácter de parte vendedora y el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, en su carácter de parte compradora, respecto del predio rustico denominado Rancho El Fresno, ubicado en la delegación de Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia certificada de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000027131683, a nombre del C. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS.

d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente dictamen, copia certificada del recibo con numero de folio 139166B, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, a nombre del C. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS.

e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, plano identificado con el numero A1, de fecha 08 ocho de Agosto del año 2011 dos mil once, que contiene el proyecto pretendido por el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, a saber la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal, dentro del predio del cual este último es el legítimo propietario y dentro del cual se establece de manera clara y específica la superficie de 323.96 metros cuadrados para la construcción de las referidas villas.

IV. Por lo anteriormente manifestado, es que los miembros de esta H. Comisión Permanente y después de realizar un análisis por demás exhaustivo respecto de la solicitud en mención y sus anexos, lo anterior en diversas reuniones y mesas de trabajo efectuadas para tal efecto, presentamos el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, referente a la autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), lo anterior para una fracción de 323.96 metros cuadrados respecto del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal y así poder dar servicio al turismo que lo requiere, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias, lo anterior en base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

III. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

V. Que en fecha 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo, fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VI. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VII. Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VIII. Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal, según lo disponen los Artículos 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

IX. Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la Fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Querétaro, es el instrumento técnico jurídico de planeación urbana, expedido por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 veinticinco de Septiembre del año 2009 dos mil nueve e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, y que contiene el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

XI. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus Artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XII.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XIII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIV. Que en fecha 01 primero de Septiembre del año 2011 dos mil once, mediante escrito recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, solicitó formalmente la autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), lo anterior para una fracción de 323.96 metros cuadrados respecto del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal y así poder dar servicio al turismo que lo requiere, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

XV. Que el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, acredita ser el legítimo propietario del predio ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en consecuencia su legítimo interés jurídico respecto de la solicitud de cambio de uso de suelo planteada, lo anterior mediante la exhibición de las siguientes documentales que forman parte íntegra del expediente técnico mencionado dentro del numeral tercero del capítulo de antecedentes del presente dictamen, a saber:

a) La copia certificada de la escritura pública número 12,244 doce mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha 11 once de Septiembre del 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Número 21 veintiuno dos del partido judicial de Santiago de Querétaro, Querétaro, que hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la C EMELIA VEGA FEREGRINO, en su carácter de parte vendedora y el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, en su carácter de parte compradora, respecto del predio rustico denominado Rancho El Fresno, ubicado en la delegación de Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

b) La copia certificada del recibo con número de folio 139166B, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, a nombre del C. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS.

c) La copia certificada de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000027131683, a nombre del C. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS.

Documentales que analizadas de una manera exegética resultan ser prueba plena para tener por acreditado el legítimo interés jurídico del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, para comparecer ante este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, al ser el mismo propietario quien en el caso en concreto acude ante la autoridad administrativa a plantear la autorización de cambio de uso de suelo solicitada, lo cual a juicio de esta comisión permanente constituye en sí una garantía respecto de la adecuada evolución de la zona donde se encuentra ubicado el multicitado predio.

XVI. Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Querétaro, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, expedido por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 veinticinco de Septiembre del año 2009 dos mil nueve e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, establece que el predio en cuestión se localiza según el plano de zonificación secundaria E-05 en una zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1); advirtiéndose en consecuencia que para efectos del destino que el solicitante pretende dar al predio en cuestión, mismo que ya ha quedado de manifiesto dentro de su escrito inicial de solicitud para autorización de cambio de uso de suelo y sus anexos, resulta absolutamente necesario que el predio de marras, cuente con un uso de suelo que sea zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), para así poder proceder a la construcción de las 07 siete villas para alojamiento temporal y así poder dar servicio al turismo que lo requiere, lo anterior en los términos y condiciones señalados dentro del escrito de solicitud presentado por el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS.

XVII. Que mediante oficio de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2011 dos mil once, el Secretario del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, solicito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emitir la correspondiente opinión técnica, respecto de la solicitud presentada por el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, a la que se hace referencia dentro del antecedente primero, así como dentro del considerando decimo cuarto del presente dictamen.

XVIII. Que con fecha 13 trece de Diciembre del año 2011 dos mil once, esta H. Comisión Permanente recibió la opinión técnica con número de oficio DUE.- 2910/2011, signada por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, relativa a la solicitud presentada por el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, referente a la autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), lo anterior para una fracción de 323.96 metros cuadrados respecto del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de 07 siete villas para alojamiento temporal, desprendiéndose de su contenido y en la parte que a este dictamen concierne, literalmente lo siguiente:

"...OPINIÓN TECNICA:

Derivado del análisis anterior y con referencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el apartado aptitud para uso turístico, el cual indica que la localidad de Bernal es considerada con aptitud turística por sus características de imagen urbana, existiendo un atractivo importante que es la Peña de Bernal por ser el tercer monolito mas grande del mundo, símbolo del Estado y del Municipio, visible a mas de 80 km. de distancia, siendo un atractivo natural y punto de referencia, y por otra parte las zonas vinícolas de La Redonda y Freixenet, que se han posicionado como un punto de atractivo turístico-cultural, ya que el proceso de elaboración de vinos se puede realizar de manera expedita y a pocos minutos de la capital estatal, incrementándose día a día la visita de turistas nacionales e internacionales; debiendo dotar y brindar servicios especializados al sector turístico.

*Por lo anteriormente descrito, esta Dirección considera **factible** la modificación al Instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, lo anterior debido a que el uso pretendido para la construcción de 7 Villas se considera como **prohibido** por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ezequiel Montes para la zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1); **proponiendo un uso de suelo Habitacional hasta 100 hab/ha y servicios (H1S)**.- en base a la zonificación E05: zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares mezcladas con servicios, ya sea en planta baja o en predios independientes, con una densidad baja de 20 viv/ha. Debiendo respetar el COS, CUS y la altura máxima permitida de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano."*

Documental respecto de la cual se puede advertir en un primer término la necesidad de la modificación al Instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, lo anterior en razon de la actual clasificación que, por cuanto ve al uso de suelo, se encuentra conferida respecto del predio propiedad del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS; advirtiéndose en un segundo término y de una manera tacita, la idoneidad para el cambio de uso solicitado por parte del citado particular, lo anterior al no vislumbrarse oposición o inconveniente alguno por parte de la autoridad emisora de la referida opinión técnica, a saber la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la autorización del cambio de uso de suelo solicitado objeto del presente dictamen.

XIX. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, dictamina y determina los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que éste H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para conocer y dictaminar respecto del asunto que nos ocupa, según lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V Inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 9° Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D), 32 Fracciones II, III, IV y VIII, 36, 37, 38 Fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° Fracción II, 28 Fracción II y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; así como 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones VII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes.

SEGUNDO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a esta Soberanía, se otorgue autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), para la fracción de 323.96 metros cuadrados del predio ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, propiedad del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS. Fracción que se encuentra perfectamente identificada dentro del plano a que se hace referencia dentro del inciso e) del antecedente tercero del presente dictamen.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorgue por parte del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, al C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, la autorización para el cambio de uso de suelo de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), para la fracción de 323.96 metros cuadrados del predio de su propiedad ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. Fracción que se encuentra perfectamente identificada dentro del plano a que se hace referencia dentro del inciso e) del antecedente tercero del presente dictamen.

CUARTO. Para el caso que este órgano colegiado otorgue la autorización para el cambio de uso de zona habitacional hasta 100 hab/ha. (H1) a zona habitacional hasta 100 hab/ha. con servicios (H1S), para la fracción de 323.96 metros cuadrados del predio propiedad del C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, ubicado en el Kilometro 35+785 Carr. 100, El Colorado Higuierillas, en la delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, dicha autorización deberá quedar sujeta a la siguiente condicionante:

b) Que la presente autorización para el cambio de uso de suelo, no implica de ninguna manera la autorización por parte de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, para que el C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, se avoque de manera inmediata a la construcción y puesta en funcionamiento de las 07 siete villas para alojamiento temporal que menciona dentro de su escrito de referencia, quedando obligado a que previo a lo anterior, deberá obtener todas las licencias, autorizaciones y permisos que, por cuanto ve al destino y giro comercial planteado, le sean exigidos por las leyes y reglamentos actualmente en vigor, con total independencia de que los mismos sean de competencia federal, estatal o municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente de la presente resolución al C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, que será este último quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con lo establecido por la "Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

QUINTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

En base a lo anterior, los regidores integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presentamos el presente dictamen en esta Ciudad de Ezequiel Montes, Qro., el día 13 trece de Enero del año 2012 dos mil doce, en el Salón de Cabildo que ocupa este Palacio Municipal, para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2009 – 2012.
C. JESUS BERNARDO MONTES CAMPO.
PRESIDENTE DE LA COMISION.

I.M.E HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU.
INTEGRANTE DE LA COMISION.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO.
INTEGRANTE DE LA COMISION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR MAYORÍA ABSOLUTA EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA. (H1) A ZONA HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA. CON SERVICIOS (H1S), PARA LA FRACCIÓN DE 323.96 M² DEL PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 35+785 CARR. 100, EL COLORADO HIGUERILLAS, EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

SEGUNDO. LA PRESENTE APROBACIÓN NO IMPLICA DE NINGUNA MANERA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, PARA QUE EL C. ING. JOSÉ MARÍA CERRILLO RIVAS, SE AVOQUE DE MANERA INMEDIATA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS 07 SIETE VILLAS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL QUE MENCIONA DENTRO DE SU ESCRITO DE REFERENCIA, QUEDANDO OBLIGADO A QUE PREVIO A LO ANTERIOR, DEBERÁ OBTENER TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE, POR CUANTO VE AL DESTINO Y GIRO COMERCIAL PLANTEADO, LE SEAN EXIGIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ACTUALMENTE EN VIGOR, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE LOS MISMOS SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TERCERO. EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO, SE TENDRÁ POR REVOCADO EL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN POR PARTE DE ESTA H. REPRESENTACIÓN CIUDADANA, REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE, EN LA GACETA MUNICIPAL ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO. EL SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA "LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012" DE ACUERDO AL DESGLOSE QUE DE DICHO IMPORTE DETERMINE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL C. ING. JOSE MARIA CERRILLO RIVAS, Y COMUNÍQUESE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ASÍ COMO TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **DOY FE.** -----

ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA"
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 1048/2011

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**FRANCISCO GOMEZ RUIZ
P R E S E N T E.**

En autos del expediente **1048/2011**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“ÚNICO.- Visto el escrito presentado por el actor **VICTORIANO RESENDIZ RAMOS** y toda vez que obra constancia en autos de que no ha podido realizarse el emplazamiento del demandado **FRANCISCO GOMEZ RUIZ**, en los diversos lugares que el actor ha señalado para este propósito y que se desconoce su domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **emplácese a juicio a FRANCISCO GOMEZ RUIZ mediante EDICTOS que se publiquen, a costa de la parte actora, por dos veces dentro del plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio del Marqués, Querétaro; en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, en la Presidencia del Municipio de El Marqués, Querétaro y en los estrados del Tribunal, para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, haciéndole saber que en el presente juicio VICTORIANO RESENDIZ RAMOS reclama como prestación la nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado el dos de febrero de dos mil ocho respecto de la parcela 151 Z-1m P1/2 del ejido “EL MARQUES”, municipio de El Marqués, Querétaro; el pago de la pena convencional establecida en la cláusula séptima de dicho contrato, el reconocimiento a favor del actor de la posesión de la referida parcela, el pago de daños y perjuicios y costas judiciales, también hágasele saber que las copias de traslado de la demanda y anexos quedarán a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal y prevéngasele para que en su primera promoción o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante lista que se publique en los estrados del Tribunal.-**

**ATENTAMENTE
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 días de febrero de 2012

AVISO NOTARIAL

El que suscribe, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 veinte de la Ley de Notariado del Estado de Querétaro, hago del conocimiento al público en general, que con fecha 01 uno de diciembre de 2011 dos mil once, obtuve el nombramiento como NOTARIO TITULAR a la Notaría Pública Número 7 siete de la Demarcación Notarial de Querétaro, habiendo rendido la Protesta de Ley correspondiente con fecha 20 de febrero de 2012. Manifestando, para los efectos a que se refiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que comenzaré a ejercer mis funciones en el domicilio de la Notaría Pública, sito en Avenida Tecnológico número 100 cien interior 3 tres, Colonia El Carrizal Municipio y Estado de Querétaro, tan luego se tome razón de dicho nombramiento en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

LICENCIADO PEDRO CEVALLOS ALCOCER
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE.
Rúbrica

AVISO

**CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
ACATITA DE BAJAN NO. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.**

SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA SECCIONAL, PREVIA A LA XLVII ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV, CLAUSULAS 23 Y 24 DE LOS ESTATUTOS, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., A LA ASAMBLEA SECCIONAL QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA **SÁBADO 03 DE MARZO DEL 2012, EN PUNTO DE LAS 16:00 HORAS** EN SU SUCURSAL; QUE TENDRÁ VERIFICATIVO CON LA FINALIDAD DE NOMBRAR LOS SOCIOS DELEGADOS Y OTORGARLES LOS MANDATOS LEGALES Y EXPRESOS PARA QUE REPRESENTEN A LOS SOCIOS DE SU SUCURSAL, COMO ACTO PREVIO AL DESARROLLO DE LA XLVII ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS **QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 25 DE MARZO DE 2012, EN PUNTO DE LAS 9:00 A.M. EN EL “SALON QUINTA CAPORALES”, UBICADO EN PLAN DE AYALA N° 450 JESUS DEL MONTE, EN MORELIA, MICHOACAN.** BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA ASAMBLEA SECCIONAL PREVIA A LA XLVII ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:

I.- Actos previos a la Asamblea Seccional.

- 1.- Registro de Socios asignados a la sucursal y determinación del QUORUM legal.

II.- Desarrollo de la Asamblea Seccional.

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Nombramiento de escrutadores o validadores.

III.- Nombramiento de Delegados.

IV.- Clausura.

ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA XLVII ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:

I.- Actos previos a la Asamblea.

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.

II.- Desarrollo de la Asamblea.

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea y reconocimiento de socios.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
 - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
 - 3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
- 4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 5.- Informes de actividades de los Consejos, correspondiente del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del 2011.
 - 5.1.- Informe del Consejo de Administración.
 - 5.2.- Informe de la Gerencia General.
 - 5.3.- Informe del Consejo de Vigilancia.
 - 5.3.1.- Fondo especial para el Consejo de Vigilancia.
- 6.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto de 2012.
- 7.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2011.
- 8.- Nombramiento de Directivos titulares y ratificación de consejeros suplentes.
- 9.- Aprobación de Reglamentos.
 - 9.1.- Reglamento Interno.
 - 9.2.- Reglamento de Asamblea.

III.- Actos Finales de la Asamblea.

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la XLVII Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 21 de Febrero de 2012.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

C.P. CLARA SÁNCHEZ CHÁVEZ.
Presidente
Rúbrica

T.S. GABRIELA OCAMPO MEDINA.
Secretario
Rúbrica

AVISO

Inventario Reintegrado 01/2012. Primer Comodoro. Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 14 de Febrero de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Rafael Guzmán Hernández		Wilcon Ingenieros y Diseño S.A. de C.V.		Papelerías Colibri S. de R.L. de C.V.		Comercio GANA S.A. de C.V.		Grupo Vec Computers, S.A. de C.V.	
				MARKA/OBS.	P.U.	MARKA/OBS.	P.U.	MARKA/OBS.	P.U.	MARKA/OBS.	P.U.	MARKA/OBS.	P.U.
1	MANEJATIVA C/4 COLORES IN 4.77	PROG.	80										
2	BLOQUEO	PIEZAS	50	NO COTIZA	\$49.90	\$3,992.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$42.00	\$3,360.00	\$60.50	\$4,840.00	
3	BLOQUEO DE OBRAS DE 30 UNIDADES CONSIDERAS	PIEZAS	40	NO COTIZA	\$2.87	\$143.50	NO COTIZA	NO COTIZA	\$2.75	\$109.50	\$70.00	\$2,800.00	
4	BLOQUEO DE INGRESO DE VISITANTES	PIEZAS	6	NO COTIZA	\$126.00	\$756.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$0.00	
5	BOLIGUARDOS PRECISE 10 BOLLIGAS BALL COLOR NEGRO	PIEZAS	60	NO COTIZA	\$27.30	\$1,638.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$21.45	\$1,287.00	\$30.00	\$1,800.00	
6	BOLIGUARDOS PRECISE 10 BOLLIGAS BALL COLOR AZUL	PIEZAS	24	NO COTIZA	\$27.30	\$655.20	NO COTIZA	NO COTIZA	\$21.45	\$514.80	\$30.00	\$720.00	
7	BOLIGUARDOS UNI-BALL FISION ELITE COLOR NEGRO	PIEZAS	40	NO COTIZA	\$45.00	\$1,800.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$27.12	\$1,084.80	NO COTIZA	\$0.00	
8	BOLIGUARDOS UNI-BALL FISION ELITE COLOR AZUL	PIEZAS	40	NO COTIZA	\$45.00	\$1,800.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$27.12	\$1,084.80	NO COTIZA	\$0.00	
9	BOLIGUARDOS J. BOLLER ZEBRA NEGRO	PIEZAS	36	NO COTIZA	\$10.17	\$366.12	NO COTIZA	NO COTIZA	\$11.95	\$430.20	\$15.00	\$540.00	
10	BOLIGUARDOS FOTO FINO AZUL	PIEZAS	36	NO COTIZA	\$2.34	\$84.24	NO COTIZA	NO COTIZA	\$2.08	\$74.88	\$3.00	\$108.00	
11	BOLIGUARDOS FOTO FINO NEGROS	PIEZAS	60	NO COTIZA	\$2.34	\$140.40	NO COTIZA	NO COTIZA	\$2.08	\$124.80	\$3.00	\$180.00	
12	BOLIGUARDOS FOTO MESHANO AZUL	PIEZAS	150	NO COTIZA	\$1.72	\$258.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$1.51	\$226.50	\$2.50	\$375.00	
13	BOLIGUARDOS FOTO MESHANO COLOR ROJO	PIEZAS	30	NO COTIZA	\$1.72	\$51.60	NO COTIZA	NO COTIZA	\$1.51	\$45.30	\$2.50	\$75.00	
14	BOLIGUARDOS FOTO MESHANO NEGRO	PIEZAS	350	NO COTIZA	\$1.72	\$602.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$1.51	\$528.50	\$2.50	\$875.00	
15	BLOQUEO DE Hum.	CAJAS	15	NO COTIZA	\$13.90	\$208.50	NO COTIZA	NO COTIZA	\$18.08	\$271.20	\$20.00	\$300.00	
16	BLOQUEO METALICO PARA CERRA	PIEZAS	300	NO COTIZA	\$1.14	\$342.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$0.96	\$288.00	\$1.25	\$375.00	
17	CARTRON MARCHA-CAM CERRA PARA FLOTTER 1100 Y 611	PIEZAS	0	NO COTIZA			NO COTIZA	NO COTIZA			NO COTIZA	\$865.00	
18	CARTRON NEGRO-MATE-AMBILO CERRA F/FLOOTER 1100 Y 611	PIEZAS	0	NO COTIZA			NO COTIZA	NO COTIZA			NO COTIZA	\$865.00	
19	CARTRON GRIS-NEGRO CERRA F/FLOOTER 1100 Y 611	PIEZAS	0	NO COTIZA			NO COTIZA	NO COTIZA			NO COTIZA	\$865.00	
20	CARTRON PARA ARCHIVO BUERTO TAMAÑO CARTA (12 cm BUERTO A 30 cm ALTO X 40 cm PROFUNDO)	PIEZAS	500	NO COTIZA	\$25.90	\$12,950.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$16.00	\$8,000.00		\$0.00	
21	CALCULADORAS CASIO FX-991ES	PIEZAS	20	NO COTIZA	\$104.50	\$2,090.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$24.82	\$496.40	\$160.00	\$3,200.00	
22	CALCULADORAS DE 12 DIGITOS	PIEZAS	20	NO COTIZA	\$71.50	\$1,430.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$65.38	\$1,307.60	\$140.00	\$2,800.00	
23	CARTRON DE FILAS	PIEZAS	4	NO COTIZA	\$47.75	\$191.00	NO COTIZA	NO COTIZA				\$0.00	
24	CARTRON BLANCA 1/2 PULGADAS T/CARTA	PIEZAS	24	NO COTIZA	\$20.80	\$499.20	NO COTIZA	NO COTIZA	\$21.59	\$518.16	\$35.00	\$840.00	
25	CARTRON BLANCA 1 PULGADAS T/CARTA	PIEZAS	36	NO COTIZA	\$20.80	\$748.80	NO COTIZA	NO COTIZA	\$22.04	\$793.44	\$35.00	\$1,260.00	
26	CARTRON BLANCA 1 1/2 PULGADAS T/CARTA	PIEZAS	80	NO COTIZA	\$25.15	\$2,012.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$24.64	\$1,971.20	\$46.00	\$3,680.00	
27	CARTRON BLANCA 2 PULGADAS T/CARTA	PIEZAS	150	NO COTIZA	\$30.40	\$4,560.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$28.82	\$4,323.00	\$55.00	\$8,250.00	
28	CARTRON BLANCA 3 PULGADAS T/CARTA	PIEZAS	180	NO COTIZA	\$41.10	\$7,398.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$40.23	\$7,241.40	\$65.00	\$11,700.00	
29	CARTRON BLANCA 4 PULGADAS T/CARTA	PIEZAS	24	NO COTIZA	\$60.00	\$1,440.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$58.26	\$1,398.24	\$105.00	\$2,520.00	
30	CARTRON LIBRETI T/CARTA	PIEZAS	500	\$26.22	\$12,610.00				\$14.60	\$7,300.00	\$30.00	\$15,000.00	
31	CARTRON LIBRETI T/ESCUELA	PIEZAS	70	\$24.90	\$1,743.00				\$13.60	\$952.00	\$30.00	\$2,100.00	
32	CARTRON LIBRETI T/BOGOMADOR	PIEZAS	50	\$28.80	\$1,440.00				\$13.25	\$662.50	\$30.00	\$1,500.00	
33	CARTRON DE TINTA C 9370 A NEGRO FOTODUPLICADO P/PAZOS 1100 Y 611	PIEZAS	2	\$817.00	\$1,634.00				NO COTIZA		\$815.00	\$1,630.00	
34	CARTRON DE TINTA HP 940 A NEGRO INKTE P/PAZOS 1100 Y 611	PIEZAS	2	\$817.00	\$1,634.00				NO COTIZA		\$815.00	\$1,630.00	
35	CARTRON DE TINTA HP C 9311 A CIAN F/FLOOT 1100 Y 611	PIEZAS	2	\$817.00	\$1,634.00				NO COTIZA		\$815.00	\$1,630.00	
36	CARTRON DE TINTA HP C 9372 A MAGENTA F/FLOOT 1100 Y 611	PIEZAS	2	\$817.00	\$1,634.00				NO COTIZA		\$815.00	\$1,630.00	
37	CARTRON DE TINTA HP C 9373 A AMARILLO F/FLOOT 1100 Y 611	PIEZAS	2	\$817.00	\$1,634.00				NO COTIZA		\$815.00	\$1,630.00	
38	CARTRON DE TINTA HP C 9374 A GRIS F/FLOOT 1100 Y 611	PIEZAS	2	\$817.00	\$1,634.00				NO COTIZA		\$815.00	\$1,630.00	

124	MORNETES COLOR AZUL BELGADO	PIEDAS	30	NO COTIZA	\$4.62	\$138.60	\$3.77	\$113.10	\$4.44	\$133.20	\$7.00	\$210.00
125	MORING TARE 2404 X 50 881	PIEDAS	25	NO COTIZA	\$11.75	\$293.75	\$11.76	\$294.00	\$16.00	\$400.00	\$25.00	\$625.00
126	MORFETA U.S.B. DE 4 GR	PIEDAS	10	\$60.00	\$77.10	\$771.00	\$77.36	\$779.50	\$75.00	\$750.00	\$80.35	\$803.50
127	MORFETA U.S.B. DE 8 GR	PIEDAS	30	\$90.40	\$121.75	\$3,652.50	\$121.60	\$3,648.00	\$105.00	\$3,150.00	\$121.94	\$3,658.20
128	MUCA # 1204 1.0 88 6.5 X 6.5 PARA CROMIUMITAL	PAQUETES	2	NO COTIZA	\$46.50	\$91.00	\$60.88	\$101.70	\$38.00	\$76.00	\$65.00	\$130.00
129	PAPEL PROGRAMADO 37 CARTA	PAQUETES	5	NO COTIZA	\$97.50	\$487.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$168.23	\$841.15
130	CHANGAR FORA DOCUMENTOS DE TRES NIVELIS COLOR BRAN PASTICO	PIEDAS	2	NO COTIZA	\$12.00	\$24.00	\$171.56	\$345.12	\$18.00	\$36.00	\$250.85	\$501.30
131	PASTAS PARA ENROSCAR CANDA MEDIA PAQ CON CON 100	PAQUETES	25	NO COTIZA	\$67.26	\$1,681.50	\$65.83	\$1,645.75	NO COTIZA	NO COTIZA	\$100.00	\$2,500.00
132	PAPEL PARA ENROSCAR COLOR AZUL MACHO PAQ CON 100	PAQUETES	25	NO COTIZA	\$67.26	\$1,681.50	NO COTIZA	NO COTIZA	\$114.00	\$2,850.00	\$100.00	\$2,950.00
133	PAPEL PARA ENROSCAR COLOR BRANOS PAQ CON 100	PAQUETES	25	NO COTIZA	\$67.26	\$1,681.50	\$65.83	\$1,645.75	\$114.00	\$2,850.00	\$0.00	\$0.00
134	PAPEL PARA ENROSCAR VIDE 8/C TRANSABRANDE PAQ CON 100	PAQUETES	25	NO COTIZA	\$67.26	\$1,681.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$400.00	\$0.00	\$0.00
135	POPEA MINOR 0.7 mm	PIEDAS	40	NO COTIZA	\$9.00	\$360.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$10.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00
136	POPERMINAS 0.5 mm	PIEDAS	40	NO COTIZA	\$9.00	\$360.00	\$7.53	\$301.20	\$8.00	\$320.00	\$0.00	\$0.00
137	POST- IT COLOR COLORES PASTEL DE 7.5 CM X 7.5 CM	BLORP	100	NO COTIZA	\$19.67	\$1,967.00	\$17.82	\$1,782.00	\$17.00	\$1,700.00	\$27.00	\$2,700.00
138	PIEDAS AA NORMALES	PAQUETES	15	NO COTIZA	\$35.75	\$536.25	NO COTIZA	NO COTIZA	\$37.00	\$555.00	\$60.00	\$1,050.00
139	PIEDAS AAA NORMALES	PAQUETES	15	NO COTIZA	\$37.76	\$566.70	NO COTIZA	NO COTIZA	\$43.00	\$645.00	\$0.00	\$0.00
140	PIEDAS RECONSTRIBLES AA	PAQUETES	20	NO COTIZA	\$178.75	\$3,575.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$0.00	\$0.00
141	PIEDAS RECONSTRIBLES AAA	PAQUETES	20	NO COTIZA	\$178.75	\$3,575.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$0.00	\$0.00
142	PIEDAS DE 4.0 g	PIEDAS	60	NO COTIZA	\$26.79	\$1,607.40	\$25.14	\$1,668.40	\$30.15	\$1,809.00	\$42.00	\$2,509.00
143	PROTECTOR DE MÓDULOS 7/CARTA	PAQUETES	85	NO COTIZA	\$41.80	\$3,553.00	\$40.27	\$3,422.95	\$38.50	\$3,102.50	\$83.00	\$7,095.00
144	PORTILLAS 0.5 mm	TUBO	10	NO COTIZA	\$9.00	\$90.00	\$2.61	\$26.10	NO COTIZA	NO COTIZA	\$6.00	\$60.00
145	PORTILLAS 0.7 mm	TUBO	10	NO COTIZA	\$9.00	\$90.00	\$2.61	\$26.10	NO COTIZA	NO COTIZA	\$6.00	\$60.00
146	ROLLS DE PAPEL BOND PARA ELEGIR CLASO	PIEDAS	30	\$85.00	\$2,550.00	\$4,620.00	\$97.18	\$2,915.40	\$100.00	\$3,000.00	\$123.00	\$3,693.00
147	ROLLS DE PAPEL BOND PARA ELEGIR BLASO	PIEDAS	15	\$143.00	\$2,145.00	\$3,660.00	\$193.28	\$2,894.35	\$145.00	\$2,175.00	\$190.00	\$2,850.00
148	SACAPLANA MOD. 851	PIEDAS	10	NO COTIZA	\$5.72	\$57.20	\$5.88	\$58.80	\$7.20	\$72.00	\$6.50	\$65.00
149	SACAPLANA TIPO PLUMA	PIEDAS	10	NO COTIZA	\$15.00	\$150.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$11.00	\$110.00	\$0.00	\$0.00
150	SACAPLANA METALICO	PIEDAS	10	NO COTIZA	\$17.50	\$175.00	\$17.40	\$174.00	\$1.86	\$18.60	\$2.50	\$25.00
151	SEPARADORES DE 10 CON NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	25	NO COTIZA	\$11.10	\$277.50	\$15.42	\$485.50	\$21.85	\$546.25	\$25.00	\$625.00
152	SEPARADORES DE 10 SIN NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	25	NO COTIZA	\$16.26	\$406.50	\$15.46	\$486.50	NO COTIZA	NO COTIZA	\$24.00	\$600.00
153	SEPARADORES DE 12 CON NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	25	NO COTIZA	\$12.80	\$320.00	\$20.86	\$521.50	\$22.50	\$562.50	\$25.00	\$625.00
154	SEPARADORES DE 12 SIN NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	25	NO COTIZA	\$21.04	\$526.00	\$19.69	\$492.25	NO COTIZA	NO COTIZA	\$25.00	\$625.00
155	SEPARADORES DE 15 CON NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	50	NO COTIZA	\$15.10	\$755.00	\$22.66	\$1,133.00	\$24.50	\$1,225.00	\$28.00	\$700.00
156	SEPARADORES DE 15 SIN NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	50	NO COTIZA	\$22.75	\$1,137.50	\$21.81	\$1,090.50	NO COTIZA	NO COTIZA	\$28.00	\$700.00
157	SEPARADORES DE 8 CON NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	30	NO COTIZA	\$9.50	\$285.00	\$15.23	\$456.90	\$17.50	\$525.00	\$21.00	\$630.00
158	SEPARADORES DE 8 SIN NUMERO TAMANO CARTA	PIEDAS	30	NO COTIZA	\$14.86	\$445.80	\$14.24	\$427.20	NO COTIZA	NO COTIZA	\$20.80	\$520.00
159	SOPRES MANILLA PARA NOMINA	PIEDAS	100	NO COTIZA	\$0.26	\$26.00	\$0.32	\$32.00	\$0.27	\$27.00	\$0.50	\$50.00
160	SOPRES TIPO BOSTON TAMANO CARTA COLOR BLANCO	PIEDAS	100	NO COTIZA	\$5.33	\$533.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$0.29	\$29.00	\$0.00	\$0.00
161	SOPRES PARA CD	PIEDAS	1000	\$0.48	\$480.00	\$0.47	\$470.00	\$0.44	\$440.00	\$0.42	\$420.00	
162	SUBTACUCHOS 1.9 88 3/8"	CANAS	30	NO COTIZA	\$4.00	\$120.00	\$5.88	\$176.40	\$7.00	\$210.00	\$0.00	\$0.00
163	SUBTACUCHOS 3.2 88 1 1/4"	CANAS	30	NO COTIZA	\$5.80	\$174.00	\$12.97	\$389.10	\$12.00	\$360.00	\$16.60	\$498.00
164	SUBTACUCHOS 5.0 88	CANAS	20	NO COTIZA	\$26.00	\$520.00	\$25.69	\$513.80	\$34.00	\$680.00	\$43.00	\$860.00
165	TUBOS METALICOS	PIEDAS	25	NO COTIZA	\$46.45	\$1,161.25	\$63.34	\$1,583.50	\$47.00	\$1,175.00	\$65.00	\$1,625.00
166	TINTA A BASE AGUA COLOR AZUL 24 MIL.	PIEDAS	10	NO COTIZA	\$58.00	\$580.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$0.00	\$0.00

AVISO

**ESTADO DE QUERETARO
PODER JUDICIAL****EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Informa**

En sesión de fecha siete de febrero de dos mil doce, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido por el artículo 22, fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordó el cambio de adscripción de la Magistrada Basilisa Balderas Sánchez, de la Segunda Sala Penal, a la Primera Sala Civil, a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce. La referida Magistrada continuará formando parte de la Sala Electoral.

En sesión de fecha veinte de febrero de dos mil doce, dicho órgano colegiado, en términos del citado artículo, acordó llamar al Licenciado Francisco Antonio Peña Mejía, Magistrado Supernumerario, para efecto de que integre la Segunda Sala Penal, hasta que la Legislatura del Estado designe Magistrado Propietario que sustituya a la Licenciada María Elisa Rentería Moreno.

Lic. Jorge Herrera Solorio
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
Rúbrica

Lic. Jorge Iván Almada Ugalde
Secretario de Acuerdos
Rúbrica

Santiago de Querétaro, Qro., febrero de dos mil doce.

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Licitación Pública Nacional CAEACS/LPN-004/2011	Fecha de emisión 27 de junio de 2011
---	---

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6 partidas con dos subpartidas cada una.	Adquisición de materiales para la construcción varios, láminas galvanizadas, malla ciclónica, impermeabilizante y tinacos.	PARTIDA 1 SUBPARTIDAS 1.1 Y 1.2; PARTIDA 2 SUBPARTIDA 2.1; PARTIDA 3 SUBPARTIDA 3.1; PARTIDA 4 SUBPARTIDAS 4.1 Y 4.2; PARTIDA 5 SUBPARTIDAS 5.1. Y 5.2; Y PARTIDA 6 SUBPARTIDAS 6.1 Y 6.2.	Empresas Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V.	\$27,548,300.86	\$31,956,029.00
		PARTIDA 2 SUBPARTIDAS 2.1 Y 2.2; Y PARTIDA 5 SUBPARTIDAS 6.1 Y 6.2	Multi Acabados para la Construcción, S.A. de C.V.	\$16,941,000.00	\$19,651,560.00
		PARTIDA 1 SUBPARTIDAS 1.1 Y 1.2; PARTIDA 2 SUBPARTIDA 2.2; PARTIDA 3 SUBPARTIDA 3.1 Y 3.2; PARTIDA 4 SUBPARTIDAS 4.1 Y 4.2; PARTIDA 5 SUBPARTIDAS 5.1. Y 5.2; Y PARTIDA 6 SUBPARTIDAS 6.1 Y 6.2.	Lourdes Bertha Valdés Téllez	\$30,644,612.40	\$35,547,750.39

Inv. Restringida IR-22/ 2011
--

Fecha de emisión 25 de abril de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición e instalación de un elevador para uso público en el Palacio de la Corregidora.	1	Gerardo Peña San Román	\$2,544,062.72	\$2,951,112.76

Atentamente
“Querétaro Cerca de todos”

L.A.E. JOSE LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Querétaro, Qro., 15 de febrero de 2012.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-49/ 2011

Fecha de emisión
8 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	Adquisición de medicamentos.	1 a la 4	Dimacen de Medicamentos, S.A. de C.V.	\$765,012.40	\$887,414.39
		1 y 2	Esmeralda Laura Vargas Mata	\$772,658.62	\$896,284.01

Inv. Restringida
IR-41/ 2011

Fecha de emisión
13 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
13	Adquisición de cámaras, videograbadoras, micrófonos y equipo.	1 a la 13	Salvador Mata Rivera	\$2,699,997.00	\$3,131,903.72
		1 a la 13	Videoservicio, S.A. de C.V.	\$2,283,373.33	\$2,648,713.07
		1 a la 13	Light In Motin & Audio Systems, S.A. de C.V.	\$2,561,899.64	\$2,971,803.59

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-006/2011

Fecha de emisión
22 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
25	Equipo de cómputo.	1 ala 11; 14 a la 16; y de la 18 a la 25	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$2,575,430.00	\$2,987,498.80
		2; de la 7 a la 25	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	\$2,391,446.00	\$2,774,077.36
		8,18 y de la 20 a la 25	Asiscom, S.A. de C.V.	241,508.64	\$280,150.03

Inv. Restringida
IR-74/ 2011

Fecha de emisión
12 de agosto de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio del seguro para el helicóptero Eurocopter modelo AS355.	1	Seguros El Potosí, S.A.	\$73,132.50 USD	\$84,833.70 USD

Inv. Restringida
IR-49/ 2011 2ª. CONV.

Fecha de emisión
22 de agosto de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
194	Adquisición de medicamentos.	1 A LA 73; DE LA 75 A LA 78; DE LA 80 A LA 85; DE LA 87 A LA 184; 191,193 Y 194.	Dimacén de Medicamentos, S.A. de C.V.	\$650,175.75	\$754,203.87
		2,3,4,9,10,13; 15 A LA 18; DE LA 20 A LA 30; DE LA 32 A LA 34; 36; DE LA 38 A LA 43; DE LA 47 A LA 50: 56,57,59,60,61; DE LA 63ª LA 73; 75,76,78,80,82, 84,87,89,DE LA 91 A LA 94; 98,99,100; 104,105; DE LA 108 A LA 112; 121,122,124,125,126.127,129,131,132; DE LA 134 A LA 137; 139,141,142,146,150,152,157,158; DE LA 162 A LA 169; 178,179,180,181, Y 182.	Esmeralda Laura Vargas Mata	\$377,928.70	\$438,397.30
		1 A LA 23; DE LA 25 A LA 54; DE LA 56 A LA 73; DE LA 75 A LA 85; DE LA 87 A LA 95; DE LA 97ª LA 129; DE LA 131 A LA 169; Y DE LA 171 A LA 194.	Distribuidora Farmacéutica Sta. María, S.A. de C.V.	\$768,992.40	\$892,031.19

Inv. Restringida
IR-55/ 2011

Fecha de emisión
24 de agosto de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición e implementación de gestión de turnos para el Centro de Recaudación del Poder Ejecutivo del Estado.	1	Soluciones Argos, S.A. de C.V.	\$772,655.00	\$896,279.80

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-010/2011

Fecha de emisión
21 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de pintura consistente en :9600 cubetas de 19 litros de sellador entintable, 35,900 cubetas de 19 litros de pintura vinílica mate, 15,230 brochas maguey y 5 pulgadas y 12,250 rodillos profesionales rugosos con mango.	1 a la 4	Recubrimientos y Resinas de Querétaro, S.A. de C.V.	\$17,146,601.00	\$19,890,057.16
		3 y 4	Mark del Castillo Ross	\$1,034,667.00	\$1,200,213.72
		2	Productos Rival, S.A. de C.V.	\$21,342,550.00	\$24,757,358.00

Inv. Restringida
IR-87/ 2011

Fecha de emisión
23 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	Equipamiento vehicular, destinado al parque vehicular de los Municipios del Estado.	1,5,6 y 7	Adamed, S.A. de C.V.	\$1,000,960.00	\$1,161,113.60
		1,2 y 3	Barrera Flores Fanny	\$1,212,100.00	\$1,406,036.00
		1,2 y 3	Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia, S.A. de C.V.	\$1,437,500.00	\$1,667,500.00

Inv. Restringida
IR-95/ 2011

Fecha de emisión
23 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de persianas para Querétaro Centro de Congresos y Convenciones.	1	Corticentro Textil, S.A. de C.V.	\$519,583.24	\$602,716.56

Inv. Restringida
IR-61/ 2ª. CONV. 2011

Fecha de emisión
28 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de grabadoras y Sistemas VideoWall.	1	Infotecnología Corporativa, S.C.	\$1,619,534.00	\$1,878,659.44

Inv. Restringida
IR-90/ 2011

Fecha de emisión
30 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
24	Suministro e instalación de equipamiento vehicular, destinados al parque vehicular.	2,3,4,7,8,9,12,13,14,17,18,19,21,22 y 24.	Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia, S.A. de C.V.	\$1,004,150.00	\$1,164,814.00
		2,3,4,7,8,9,12,13,14,17,18,19,21,22 y 24.	Barrera Flores Fanny	\$850,950.00	\$987,102.00
		1,5,6,10,11,15,16,20,23 y 24.	Adamed, S.A. de C.V.	\$632,208.50	\$733,361.86

Inv. Restringida
IR-73/ 2011

Fecha de emisión
10 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Adquisición de uniformes para el personal penitenciario.	1 a la 3	H & C Trade Business, S.A. de C.V.	\$575,991.00	\$668,149.56
		1 a la 3	Refugio Alejandra Buenrostro MENA	\$466,062.00	\$540,635.40
		1 a la 3	Pesa Uniformes, S.A. de C.V.	\$683,571.00	\$792,942.36

Inv. Restringida
IR-89/2011 2ª. Conv.

Fecha de emisión
10 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de un vehículo para patrullaje.	1	Contacto de Comercio, S.A. de C.V.	\$230,086.20	\$266,900.00

Inv. Restringida
IR-96/ 2011

Fecha de emisión
10 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Sistema de voceo y evacuación para emergencias Querétaro, Centro de Congresos y Convenciones	1	Salvador Mata Rivera	\$518,551.24	\$601,519.44
		1	Light In Motin & Audio Sistema, S.A. de C.V.	\$533,762.00	\$619,163.92

Inv. Restringida
IR-77/ 2011 2ª. CONV.

Fecha de emisión
17 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de 322 botas tácticas.	1 y 2	Bullet Internacional, S.A. de C.V.	\$241,500.00	\$280,140.00

Inv. Restringida
IR-80/ 2011

Fecha de emisión
17 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 722 fornituras para policía.	1	Bullet Internacional, S.A. de C.V.	\$701,784.00	\$814,069.44

Inv. Restringida				Fecha de emisión	
IR-108/ 2011				26 de octubre de 2011	
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de pintura automotriz a 41 vehículos destinados a la Dirección de Policía Estatal.	1	Centro de Reparaciones Automotrices de Querétaro, S.A. de C.V.	\$530,172.41	\$615,000.00

Licitación Pública Nacional				Fecha de emisión	
CAEACS/LPN-013/2011				31 de octubre de 2011.	

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Calcomanías de revalidación y/o refrendo y adicionales, placas, micas holográficas y recibos únicos para la emisión de tarjetas de circulación para servicio público y particular para el operativo de control vehicular 2012.	1 a la 4	Procesos Gráficos para Publicidad, S.A. de C.V.	\$14,440,428.29	\$16,750,896.82
		3	Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V.	\$12,147,332.50	\$14,090,905.70
		3	Placas Realzadas, S.A. de C.V.	\$12,490,251.00	\$14,488,691.16

Inv. Restringida				Fecha de emisión	
IR-109/2011				11 de noviembre de 2011	

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	Suministro e instalación de equipamiento vehicular, destinados al parque vehicular, solicitado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1 a la 8	Barrera Flores Fanny	\$310,388.00	\$360,050.08
		1 a la 8	Transmisiones y Seguridad, S.A. de C.V.	\$437,800.00	\$507,848.00
		1 a la 8	Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia, S.A. de C.V.	\$530,150.00	\$614,974.00

Inv. Restringida				Fecha de emisión	
IR-93/ 2011				16 de noviembre de 2011	

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Remodelación y ampliación de baños en el Auditorio General José María Arteaga, solicitado por la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.	1	Kinro México, S. de R.L. de C.V.	\$1,886,869.87	\$2,188,769.06
		1	Empresas Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V.	\$1,893,059.00	\$2,195,948.44

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
IR-102/ 2011			16 de noviembre de 2011		
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Adquisición de 48 discos duros de diferentes capacidades y 4 kits de memorias.	1 a la 3	Sinergia Tecnología del Bajío, S.A. de C.V.	\$258,970.80	\$300,406.13
		1 a la 3	Mc Microcomputación, S.A. de C.V.	\$195,252.00	\$226,492.32

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
IR-114/2011			18 de noviembre de 2011		
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Oficina móvil fabricada para los operativos del Programa Querétaro cerca tu economía familiar.	1	Comercializadora Promotodo, S.A. de C.V.	\$342,232.75	\$396,989.99
		1	Adamed, S.A. de C.V.	\$311,120.68	\$360,900.00

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
IR-116/2011			18 de noviembre de 2011		
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
13	Equipo de cómputo, solicitado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.	1 a la 9; y 11 a la 13.	Asiscom, S.A. de C.V.	\$312,190.00	\$362,140.40
		1 a la 13	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	\$277,823.93	\$322,275.76
		1 a la 7; 12 y 13.	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$256,939.00	\$298,049.24
		1 a la 13.	Compucare de México, S.A. de C.V.	\$300,866.60	\$349,005.26

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
IR-107/ 2011			30 de noviembre de 2011		
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	Adquisición de Software de Desarrollo de Sistemas para el registro de vigilancia de procesados y sentenciados en libertad.	1 a la 6	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$396,400.00	\$459,824.00
		1 a la 6	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	\$426,820.83	\$495,112.17

Inv. Restringida
IR-121/ 2011

Fecha de emisión
7 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
21	Adquisición de materiales y suministros de los Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado.	2,3,5,6,7 y 8 De la 12 a la 21	Promopapel, S.A. de C.V. Consortio Hermes, S.A. de C.V.	\$	\$115,686.80 \$287,503.78

Inv. Restringida
IR-136/ 2011

Fecha de emisión
8 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
20	Servicio de remodelación en el Salón de la Historia.	1 a la 20 1 a la 20	Mexport Europe, S.A. de C.V. Más Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V.	\$934,698.87 \$1,192,881.23	\$1,084,250.69 \$1,383,742.23

Inv. Restringida
IR-122/ 2011

Fecha de emisión
8 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Suministro e instalación de Subestación Eléctrica en media Tensión y Tablero de Distribución principal en Baja Tensión.	1 1 1	Kinro México, S. de R.L. de C.V. Más Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V. Mexport, Europe, S.A. de C.V.	\$1,734,068.97 \$1,708,620.68 \$1,778,925.00	\$2,011,520.01 \$1,982,000.00 \$2,063,553.00

Inv. Restringida
IR-117/ 2011

Fecha de emisión
15 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
21	Adquisición e instalación de Circuito Cerrado Jalpan de Serra, para reforzar la vigilancia al interior y exterior de los Centro de Reinserción Social.	1 a la 21	Sibem, S. de R.L. de C.V.	\$625,906.50	\$726,051.55

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
IR-134/ 2011		16 de diciembre de 2011			
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de limpieza rutinaria y detallada de las instalaciones en general de Querétaro Centro de Congresos.	1	M Clean Qro. S. de R.L. de C.V.	\$1,927,200.00	\$2,235,552.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
IR-133/2011		21 de diciembre de 2011			
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de cascos balísticos y perneras tácticas.	1 y 2	Bullet Internacional, S.A. de C.V.	\$461,160.00	\$534,945.60
		1 y 2	Barrera Flores Fanny	\$730,050.00	\$846,858.00
		2	In Bocca Al Lupo, S.A. de C.V.	\$150,815.00	\$174,945.40

Licitación Pública Nacional		Fecha de emisión			
CAEACS/LPN-016/2011		26 de diciembre de 2011			
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación de Póliza de Seguro por Flotilla de los Vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	1	Seguros el Potosí, S.A.	\$1,845,946.25	\$2,141,297.66
		1	La Latinoamericana Seguros, S.A.	\$3,269,774.38	\$3,792,938.29
		1	Ana Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	\$3,414,378.36	\$3,960,678.99
		1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	\$2,647,803.00	\$3,071,451.49

Licitación Pública Nacional		Fecha de emisión			
CAEACS/LPN-017/2011		26 de diciembre de 2011			
N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Arrendamiento de Sistema de Radiocomunicación Digital Analógico para 863 terminales con cobertura en el Estado de Querétaro.	1	Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	\$4,741,379.30	\$5,499,999.99

Inv. Restringida
IR-142/ 2011

Fecha de emisión
27 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de limpieza rutinaria en el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro.	1	César Guido Zárate	\$1,491,379.31	\$1,730,000.00

Inv. Restringida
IR-135/2011

Fecha de emisión
28 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de seguridad privada intramuros para el Querétaro Centro de Congresos.	1	Prevención de Seguridad y Protección Civil, S.A. de C.V.	\$1,872,000.00	\$2,171,520.00
		1	Organización Especializada en Protección y Control, S.A. de C.V.	1,425,600.00	\$1,653,696.00

Atentamente
“Querétaro Cerca de todos”

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Querétaro, Qro., 17 de febrero de 2012.

AVISO

EXPERTOS EN SISTEMAS, S.C.
Estado de Resultados del 01/Dic/2011 al 31/Dic/2011

	Periodo	%	Acumulado	%
Ingresos				
VENTAS				
VENTAS				
Ingresos 16%	<u>2,516,988.97</u>	100.00	<u>7,196,460.83</u>	100.00
Total VENTAS	<u>2,516,988.97</u>	100.00	<u>7,196,460.83</u>	100.00
Total VENTAS	<u>2,516,988.97</u>	100.00	<u>7,196,460.83</u>	100.00
Total Ingresos	<u>2,516,988.97</u>	100.00	<u>7,196,460.83</u>	100.00
Egresos				
COMPRAS				
COMPRAS	0.00	0.00	22.00	0.00
GASTOS DE PROYECTOS	<u>0.00</u>	0.00	<u>202,500.00</u>	2.81
Total COMPRAS	0.00	0.00	202,522.00	2.81
GASTOS GENERALES	1,829,991.67	72.71	6,507,480.63	90.43
GASTOS FINANCIEROS	10,269.39	0.41	22,347.98	0.31
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	-17,215.75	-0.24
OTROS GASTOS	<u>0.00</u>	0.00	<u>214.51</u>	0.00
Total Egresos	<u>1,840,261.06</u>	73.11	<u>6,715,349.37</u>	93.31
Utilidad (o Pérdida)	<u>676,727.91</u>	26.89	<u>481,111.46</u>	6.69

C.P. RODRIGO SÁINZ GALLO
Rúbrica

AVISO

EXPERTOS EN SISTEMAS, S.C.
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2011

ACTIVO		PASIVO	
<i>PASIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
CAJA	4,424.00	PROVEEDORES	6,960.00
BANCOS	-150,288.39	ACREEDORES DIVERSOS	394,828.06
CLIENTES	1,777,586.31	IMPUESTOS POR PAGAR	204,580.85
DEUDORES DIVERSOS	308,083.58	I.V.A. POR PAGAR	1,118,344.91
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,117,855.80	I.V.A. POR PAGAR RETENIDO	6,156.20
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	269,761.57	ANTICIPO DE CLIENTES	47,010.16
I.V.A. ACREDITABLE	790,898.10	INGRESOS POR DEVENGAR	1,727,957.57
I.V.A. POR ACREDITAR	17,537.78	IVA POR DEVENGAR	225,074.49
I.V.A. ACREDITABLE RETENIDO	112.00		
ISR EXTRANJERO	39,743.45	<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	<u>3,730,912.24</u>
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<u>4,175,714.20</u>	<i>PASIVO FIJO</i>	
<i>ACTIVO FIJO</i>		<i>Total PASIVO FIJO</i>	<u>0.00</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO	36,637.55	<i>Total PASIVO</i>	<u>3,730,912.24</u>
EQUIPO DE COMPUTO	116,264.72		
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-1,436.56	SUMA DEL PASIVO	<u>3,730,912.24</u>
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	<u>151,465.71</u>		
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>		CAPITAL	
ANTICIPO A PROVEEDORES	5,000.00	<i>CAPITAL</i>	
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	<u>5,000.00</u>	<i>CAPITAL SOCIAL</i>	
<i>Total ACTIVO</i>	<u>4,332,179.91</u>	CAPITAL SOCIAL	5,000.00
SUMA DEL ACTIVO	<u>4,332,179.91</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTE..	115,156.21
		<i>Total CAPITAL SOCIAL</i>	<u>120,156.21</u>
		<i>Total CAPITAL</i>	120,156.21
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	481,111.46
		SUMA DEL CAPITAL	<u>601,267.67</u>
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>4,332,179.91</u>

C.P. RODRIGO SÁINZ GALLO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.